



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proyecto registrado el 29 de febrero de 2024

Sala Dual de Decisión No. 3

Sentencia No. 0008

Aprobada por Acta No.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramírez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite del proceso de la referencia sin que se evidencie causal de nulidad que invalide lo actuado, esta Corporación en Sala Dual emite la sentencia de primera instancia que en derecho corresponda.

IDENTIDAD DE LA INVESTIGADA

Se trata de la abogada **ANA CARLINA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.304.927** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **49.095** del Consejo Superior de la Judicatura.

Condición de abogada y antecedentes: La condición de abogada de la disciplinada se estableció con el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados (Folio 69 e.o) e igualmente se acreditó que no cuenta con antecedentes disciplinarios (Arch. 70 e.o).

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

El señor Diego Hernández Ramírez presenta queja contra la abogada Ana Carlina Gil Arce indicando que la togada dentro del proceso de sucesión intestada tramitado ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali Rad. 2017-00914-00, omitió relacionar en el hecho segundo de la demanda a uno de los hijos de la causante, pues solo menciona a las señoras Yaneth Mendoza y Maritza Mendoza sin mencionar al señor Fredy Martínez Andrade.

Adujó que puso en conocimiento sobre dicha situación al juzgado a fin de que se efectuará la compulsión de copias y se evaluara el por el posible delito de fraude procesal, pues a su parecer con dicha actuación la abogada pudo estar incurso en la falta del artículo 30 numeral 4 y 33 numeral 9 de la ley 1123 de 2007.

Por otro lado, indica que en la sucesión intestada del señor Armando Mendoza García que cursó en el Juzgado 13 de Familia de Cali bajo el Rad. 2012-113, la abogada Ana Carlina Arce actúa

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

como apoderada de la señora Janeth Mendoza, en el cual mediante sentencia del 6 de agosto de 2019, se dio por terminado el proceso y se aprobó la partición, haciendo énfasis de que en la escritura pública 584 del 27 de febrero de 2019, la abogada compró el 15% de los derechos litigiosos de la señora Janeth Mendoza QEPD y de la señora Aida Andrade Zúñiga QEPD como heredera universal, lo cual a su parecer es falso, pero así quedó plasmado en la cláusula primera de mencionada escritura.

Advirtiendo que la doctora Ana Carlina Gil dejó pasar ese error, a sabiendas que ella era la abogada dentro del proceso de sucesión tramitado en el Juzgado 13 de Familia, y por lo tanto, tenía conocimiento de que la señora Janeth Mendoza, no podía firmar dicha escritura como heredera universal, engañando al Notario 6° del Circuito de Cali e incurriendo en un presunto fraude procesal.

Para finalizar indica que la abogada en la Notaria 6 del Circuito de Cali mediante dicha escritura se hace adjudicar el 15% de las acciones que le correspondan a su representadas en la sociedad Mendoza y Compañía S EN C como consta en el trabajo de partición en la hijuela tres que quedó a su nombre, con el cual no está de acuerdo pues no se siguió el procedimiento del artículo 9° de la escritura 3240 del 23 de diciembre de 1981.

TRÁMITE PROCESAL

Auto de apertura de investigación¹: Por No. 805 del 22 de octubre de 2019, se ordenó la apertura de investigación contra la abogada Ana Carlina Gil Arce, señalando como fecha de para audiencia de pruebas y calificación el día 11 de junio de 202 a las 10:30 AM.

Auto de reprogramación por Covid-19²- Mediante auto No. 695 del 25 de octubre de 2021, en virtud de las la medidas adoptadas en la Circular Externa N° 018 del 2.020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; la cual se determinaron las acciones de contención ante la presencia del COVID-19 (CORONAVIRUS) en el territorio colombiano, se ordena señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y calificación el día 02 de noviembre de 2021 a las 10:00 AM.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (02-11-2021)³: Se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación. Dejando constancia de la asistencia de la disciplinable y el quejoso. Se da lectura al acto anterior y la disciplinable confiere poder al abogado Steven Solomon Gil, se reconoce personería y se pone en conocimiento el motivo de la queja.

Acto seguido se le da la palabra a la disciplinable quien procede a **rendir versión libre**.

Versión libre de la Abogada Ana Carlina Gil:

“Honorable magistrado voy a rendir versión libre, lo que manifiesto en mi versión libre y las pruebas que aporté en mi versión libre propongo e impetro contrademanda, contra denuncia disciplinaria contra el doctor Diego Hernández Ramírez y contra el

¹ Folio 71 Arch. 001

² Arch. 002

³ Arch. 009 y 010

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

doctor Carlos Arturo López Tovar contrademanda disciplinaria, queja disciplinaria, recurso para que mis argumentos de la versión libre sean tomados como medio probatorios, más los medios probatorios que anexare para respaldar cada defensa, empiezo:

Él me hace unos señalamientos en su queja de una conducta dolosa o culpable mía en este momento ese elemento no se da en mi actuar profesional dentro de la sucesión intestada del señor Ramiro Armando Mendoza García ni en la sucesión de la señora Aida Andrade Martínez en ningún momento he actuado de mala fe ni con temeridad, y ni con dolo, elemento que se requiere para que se tipifique conductas disciplinarias y que sean antijurídicas empezaré a esbozar y a demostrar mi versión libre para reunir cada hecho, señalamiento o cargos que me han imputado.

*Él hizo una queja en el hecho primero, es cierto que inicie una acción de sucesión en el Juzgado Segundo Civil Municipal que conoció por reparto que es la de los 2017-00917 **es cierto que en esa sucesión no se incluyó al señor Freddy Andrade Martínez,** el motivo por el cual no se incluyó y en esto en abrazo el numeral segundo del porque no se incluyó al señor Freddy, **porque tenía problemas con el Registro Civil,** la señora Janet como su esposo Jairo Santa Cruz hablaron con él antes de instaurarse la demanda, porque la demanda se instauró el **17/12/2017** el señor Freddy tenía problemas en sus registros y por lo tanto no lo podían reconocer mientras cursaba o se metía la demanda, además él llegó a un acuerdo verbal con doña Yaneth con don Jairo donde manifestó porque no lo conozco, ni lo he tratado, todo lo he hecho a través de su hermana y de su cuñado, manifestó que no lo incluyeran porque ellos tenían allá un negocio o unas cosas y don Jairo le suministró los dineros para que sacaran la documentación para que yo le pudiera tramitar la corrección del Registro Civil ante la Notaría Segunda, esta documentación que tengo aquí para demostrar lo que estoy diciendo señor magistrado ¿cómo se la remito?*

Magistrado: *abogada de primero rinda la versión y al final yo le concedo el uso de la palabra para que lo envíen por PDF, siga.*

Abogada Ana Carlina Gil: *Perfecto, bueno entonces en la Notaría Segunda yo radiqué el **06/10/2017** radique la documentación que me firmó y la autorización que me firmó el señor Freddy para tramitar la corrección, la cual teníamos que firmarla el **10/10/2017** a las 4:30 la firmaba yo, él me confirió poder, yo presenté la solicitud a la Notaría Segunda, aporte la documentación como esta en su página aquí la muestro como está en la hoja que me hicieron llenar en la Notaría Segunda, resulta de que el Notario o jefe jurídico exigió que había que volver a aportar la fe bautismo porque la que se había aportado no estaba clara, se le pidió al señor Freddy que lo hiciera, le dije a la señora Janet al señor Jairo y él dijo que sí que él lo iba a hacer que lo iba a hacer, que lo iba a hacer y se pasó el 10 de octubre y así los tenía no hacía sino pedirles plata etcétera y se fue pasando el tiempo nosotros tuvimos una reunión el **11/07/2018** en la casa de la señora Janet Mendoza donde estuvo el doctor quejoso el doctor Diego Hernández, estuvo la señora Maritza Mendoza Andrade, estuvo el señor Jairo Santa Cruz, la señora Janet y estuve yo presente en esa reunión, les comuniqué y les dije les comunicó y les notificó que en el Juzgado Segundo está en*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*trámite la sucesión de la señora Aida Andrade, el abogado me preguntó la radicación y el juzgado y se las dicte y les hice la salvedad falta incluir al señor Freddy por qué, no porque yo estaba en esa tramitología que quedó paralizada porque el señor se comprometió en traernos la fe bautismo y a mí no me había dado poder para todavía y necesitamos el poder para poder incluirlo al Juzgado Segundo ósea que por lo tanto yo no he actuado con temeridad y mala fe, ni en mi existió dolo, ni culpa, ni en parte de doña Janet, ni de parte de don Jairo, hemos obrado de buena fe de esta tramitología se dio cuenta el doctor Diego Hernández, Maritza el **11/07/2018** que lo puedo demostrar y probar más adelante y resulta que cuando la sorpresa es que el señor Freddy nos embolatábamos, afortunadamente el proceso fue lento en el Juzgado Segundo cuando nos dimos cuenta es que el doctor Diego Hernández sabiendo que yo estaba haciendo estos trámites, fue él que le hizo los trámites al señor Freddy y el señor Fredy le dio el poder y salió presentando unos escritos diciendo que yo y la señora Janet habíamos obrado de mala fe y con fraude sabiendo que no, estamos antes colaborándole, no he recibido un peso ni por lo de la Notaría, ni me confirió el poder el señor Fredy, posteriormente doña Janet le pregunto por qué motivo había hecho eso y dijo que porque el abogado Diego Hernández ...*

Magistrado: Abogada es que apago el micrófono cuando a explicar lo del abogado Diego Hernández

Abogada Ana Carlina Gil: no sé por qué se apagó, dígame en dónde quede doctor.

Magistrado: en donde le reclama al señor Fredy el actuar del abogado Diego Hernández

Abogada Ana Carlina Gil: Resulta que la señora Janet le reclamó le dijo al señor Fredy que por qué había hecho eso que estaba pasando en el Juzgado Segundo, que el abogado había presentado un escrito donde estaba mintiendo y él le dijo que era que Maritza la hermana y el abogado que le habían dicho que a ellos le hacían los trámites que no recurriera a mí.

Magistrado: Abogado Diego Hernández, si sigue en esa actitud lo sacó de la audiencia respéteme la audiencia si se va a reír, esto no es un circo, correcto tome la debida compostura sigan esa actitud lo sacó de la audiencia respete. Siga señora.

Abogado Ana Carlina Gil: y resulta que dijo el señor Fredy que ellos le habían dicho que no recurrieron a mí ni que le hiciera caso a la señora Janeth porque lo iban a robar entonces a nosotros nos extrañó eso porque yo no lo conozco no me ha dado un peso y doña Janet y don Jairo nos contó, bueno el abogado ha faltado la verdad en su queja disciplinaria porque según **el abogado dice que yo en la demanda de la sucesión coloque que la señora Aida Andrade Zúñiga sólo procreó, esa expresión de solo procreó no existen la demanda,** en la demanda yo fui clara y solamente manifesté esta expresión honorable magistrado que se la voy a dictar, por lo tanto él está mintiendo en su queja, por eso le hago la contrademanda, contra denuncia yo en mi demanda ante el Juzgado Segundo dije en el numeral segundo: la señora y señor Aida Andrade Zúñiga era progenitora de Janet Mendoza Andrade y Maritza Mendoza

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*Andrade quienes están vivas, en ningún momento en la parte literaria de mi demanda estoy anunciando diciendo que sólo procreó, sólo no estoy faltando a la verdad yo no tengo ningún dolo, ni culpa, se dejó abierto la entrada de Freddy como se lo dije a el abogado Diego y a Maritza el 11/07/2018, por la mañana porque por la tarde celebramos la diligencia de secuestro de la casa del Junín y me tocó quedarme almorzando de la señora Janet después de la reunión que se acabó para continuar con el secuestro bueno, ahí está faltando a la verdad **me hace otro señalamiento que nosotros de mala fe no lo estamos incluyendo en la sucesión para producir un detrimento no es así aquí está lo de la notaría se hizo toda la diligencia sino que la sorpresa fue lo que encontramos en el proceso o sea que la mala fe por parte del abogado la señora Maritza y el señor Freddy tratan de involucrarnos a nosotros con un fraude procesal porque la intención y la vemos ha sido una presunta intención es una demanda económica para pedir perjuicios y eso es absurdo no puedo dar cabida a eso en esta situación.***

Dice que falto la verdad no he faltado la verdad los hechos y las actuaciones son notorias para demostrar que no hay dolo ni culpa ni dice que yo he faltado el artículo 30 de la ley 1123 y al artículo 33 ordinal noveno de la ley 1123.

Magistrado: *Limitese a los hechos que aquí son muy claros porque si dice el señor quejoso aquí él no tiene la Facultad de establecer normas (...)*

Abogada Ana Carlina Gil: *bueno él dice que yo aconsejo patrocinó e interviene en auto fraudulento, cuál es el acto fraudulento que va en detrimento de los intereses ajenos, en ningún momento he actuado con dolo y culpa contra el señor Freddy Martínez Andrade y nunca he actuado contra la señora Janeth Mendoza Andrade ni contra la señora Maritza Mendoza Andrade, las actuaciones del proceso de sucesión con radicación 2012-00113 que actualmente está en el Juzgado 13 de Familia de Cali y el proceso de la asociación de la señora Aida Andrade Zúñiga que conoce el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali con radicación 2017-00914 demuestran mi transparencia, mi diligencia, en ningún momento hay dolo o culpa antes al contrario he dejado consignado la situación que se ha presentado con el abogado que me que me pone la queja.*

Igualmente manifiesta que yo le hice firmar a la señora Janet una escritura con la cual estoy desfigurando una situación yo llegué a un acuerdo con la señora Janeth Mendoza en presencia de su esposo el señor Jairo Santa Cruz y su hija diana Marcela en el año 2015 de que se me reconocía por honorarios profesionales el 15% y se me constituiría una hijuela para pagarlos porque ella no tenía un peso y yo asumiría los gastos del proceso efectivamente no me han dado ni una moneda de 5 centavos para sacar una fotocopia y ellos lo dirán porque las fotocopias se las suministraba yo misma para que formaran su propio expediente, las diligencias que hice de embargo y secuestro salieron de mi bolsillo todo ha salido a mi bolsillo, la señora Janet me elevó un Memorial nosotros firmamos el Memorial al Juzgado 13 de Familia firmado por ella donde le pide al señor juez que se me reconozca una hijuela en el momento de la partición por el 15% pero que esa hijuela se la descuenten de sus derechos que le vayan a adjudicar porque ella me está pagando es con sus derechos no con los

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

derechos ni con el patrimonio del activo total de la herencia en ningún momento se va a tocar los derechos de la señora Maritza o de los otros herederos es de su patrimonio. Resulta que el juez dijo que no que porque eso era el patrimonio, le dio una mala interpretación al Memorial ella lo está diciendo clarísimo de mis derechos a título universal que me lleguen a tocar la sucesión del señor Ramiro Mendoza es una sucesión intestada donde las 2 hermanas son herederas a título universal porque allí no es a título singular no hay testamento y todos los bienes de la masa hereditaria son universales y no se le han adjudicado a ninguna pero sí pueden defender sus derechos universales que le puedan corresponder sus derechos hereditarios a título universal que le puedan corresponder en la sucesión eso es legal no me explico porque él habla en su queja y ataca esa situación si hay jurisprudencia sobre ese tema entonces cómo el juzgado no aceptó y resulta que yo hablé con la secretaria entre ella me dijo doctor usted muy bien sabe que para que ella haga sucesión para pagarle sus honorarios eso no se puede hacer con un Memorial sino que por escritura pública y le dije sí pero se dejó clara la situación en el proceso entonces yo le dije vamos a la notaría y hacemos eso por escritura pública, fui a la notaría pero la de jurídico me dijo nosotros no hacemos eso, tiene que ponerle un valor, una cuantía porque al fin y al cabo ya le va a pagar y eso es como un cruce, un trueque entonces allá le colocaron que es venta o cesión, subrogación de derechos, herencia a título universal y había que ponerle un valor para poder salir la liquidación.

Se hizo se presentó al juzgado y ninguno hizo objeción a ese acto jurídico ni el abogado que me está denunciando el doctor Diego Hernández ni la señora Maritza, situaciones que precluyeron jurídicamente y lo sabía y eso es legal y jurisprudencial sobre eso, resulta de que llegó la partición yo soy partidora en ese proceso y el señor Diego el doctor Diego Hernández se opuso a que yo fuera la partidora y pidió que nombraran un partidador, situación que la consideró carente de ética porque las cosas personales no se pueden mezclar con las profesionales porque el doctor Diego Hernández está en ese proceso como abogado sustituto del doctor Carlos Arturo López Tovar el doctor Carlos Arturo nunca renunció y se nos presentó un problema con la Dian y con las declaraciones de renta y no podíamos presentar partición ni nada ni avanzar y el juez no hacía sino reclamarnos a la señora Janet y a mí que teníamos que aportar el paz y salvo que la Dian nos pedía declaraciones de renta y nos pedía de todo y resulta que la señora Maritza tenía unas declaraciones hasta el 2007 y nunca nos las quiso suministrar nos lo dijo en una reunión que se los había dado a su abogado y su abogado en ese momento era el doctor Diego y nunca, entorpecieron y nada y a pesar de que el juzgado requirió para que colaboraran con el paz y salvo no lo aportaron no hicieron nada.

Cómo se destrabó esa sucesión, se destrabó con una sencilla razón porque yo investigue a la Dian yo iba a la Dian iba jurídico iba todo porque el juez yo le pedí que volviera a oficiar a la Dian y ofició, la respuesta de la Dian la mandaron con la dirección incorrecta y nunca llegó al año 2018 finales del año 2018 y 2019, nunca llegó entonces el juez entró a proceder o continuar con el trámite de acuerdo a una norma que hay tributaria y de la Dian que si en 20 días no llega respuesta al proceso el despacho tiene que continuar con el mismo eso fue lo que estuvo ese proceso pero nunca la señora Maritza ni el abogado a pesar de la reunión que tuvimos el 11/07/2018 que le

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

pedimos que por favor nos colaborara si había que ser porque teníamos multa con la Dian había multa y yo se lo dije muy claro, ni mi cliente ni yo vamos a incurrir en el delito de evasión de impuestos y de multas vamos a incurrir en eso y tampoco íbamos a hacer declaraciones de renta falsas bajo información incorrecta afortunadamente la campana mandaron la respuesta a una dirección equivocada; bueno entonces se ha presentado es una realidad personal con el doctor Diego Hernández porque el abogado que le sustituyó a él y en época pasada me remonto al pasado cuando conocí a la señora Janet el día 30/04/2015 que me suplicó y me lloró que le revisara la sucesión porque le habían dado desistimiento tácito y no le habían entregado unos títulos y yo le dije yo no llevo esos negocios toreados y me lloro y me suplicó y le dije venga yo le voy a mirar su negocio porque no me gusta hacer tan drástica con la las reglas pero eso no quiere decir que yo se la voy a llevar yo la conocí a la señora Janeth porque en el mismo juzgado quinto de descongestión llevaba la sucesión de mi padre y ese día fue a revisar y ese día cerrado hasta ese día trabajaba porque no les prorrogaron el contrato ahí fue donde la conocí en él ahí en la en mostrador llorando y ella me preguntó esta abogada si me suplicó testigos estarían los empleados porque la vieron y a mí eso pues para mí era humillante era una mujer llorando y que yo como profesional no pudiera darle la mano pero era también ético no meter la mano donde ya otros abogados son responsables de sus actuaciones entonces revise el proceso antes de que cerraran el juzgado lo revise rapidito y me forme el concepto de lo que estaba pasando jurídicamente yo hablé con ella y le dije póngase las pilas con esa sucesión porque aplican desistimiento tácito y son 6 meses de sanción y su hermana la otra heredera lleva ya 10 años de posesión con la casa del Junín y a usted no le conviene lo que está pasando porque ella le va a meter posiblemente la prescripción adquisitiva del dominio extraordinario con la ley nueva que habla de 10 años yo le expliqué y me dijo como así ahí fue donde ella me dijo es que ella me dice que yo no era heredera que a mí no me tocaba nada que la casa Junín era ella y le dije ojo usted autorizó cosas ahí me dijo no posteriormente ella me dijo doctora deme su teléfono quiero hablar con usted y yo le dije esto es un proceso toreado y muy delicado ya le di mi teléfono ella me insistió llamando y yo le dije yo voy a escucharla entonces es la escuché y le dije hay un mecanismo de revivir el proceso del señor Ramiro, una tutela porque ese desistimiento tácito es inconstitucional e ilegal y me dijo mira yo le dije se le ayudó la voy a hacer y usted la firma porque yo no voy a poner mi firma hay abogados tiene que empezar por desistir de los abogados ponerse a paz y salvo con ellos y todo me contó que un abogado le ha hecho firmar una letra en blanco por cuatro millones con el cuento de que el marido había autorizado y era falso que los abogados la indician al error de que desistiera la delación de sucesión en el juzgado para hallarla en la notaría y le dije es que ahí está el veneno porque ya la señora quería invertir su condición de heredera a poseedora y en el proceso ya está reconocida como heredera o sea que ya no me podía alegar en el proceso poseedora pero al desistirse al aplicar el desistimiento tácito una sanción de 6 meses para instalar la demanda de sucesión lógico y ya alcanza a presentar la demanda de prescripción adquisitiva entonces yo presenté le dije a ella presente la tutela la presentó y la ganamos porque yo soy muy seguidora de la jurisprudencia en nuestra honorable magistrada de la corte ex magistrada Margarita cabello ahora ministra entonces yo le dije pasa esto y esto y bueno listo para adelante ganamos la tutela revivimos el proceso y le dije solucione el problema con sus abogados lo soluciono les mando bueno perfecto le cuando ya todo

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

está saneado voy a llevarla y la voy a representar pero mis condiciones son las siguientes ya quedó el 15 por ay ya me dijo que no tenía plata etcétera y le cobro el 15 % honorarios sobre el valor de lo que a usted le corresponde y me constituye una hijuela como pago de los mismos honorarios y me dijo estamos de acuerdo y me dijo doctora si quiere le doy más pero no, eso es lo justo y yo asumo los gasto no puedo había podido aprovechar y decirle al 50 cuotas litis no eso no es lo legal o sea no es legal si es legal pero no es justo dentro de la moralidad y la necesidad de la señora entré y empecé a ponerle al proceso y a ver más cosas etcétera y había un problema y que la hermana ocupaba la casa y no le pagaba arriendo a ella ni pagaba arriendo a nadie administraba una sociedad que estaba y en liquidación por la muerte del señor y una cantidad de cosas aledañas que están dichas en los memoriales del proceso que se pueden leer sobre las actuaciones ilegales de la hermana el abogado Carlos Arturo López no participaba en nada cuando la sorpresa es que le sustituyó poder al doctor Diego Hernández y el doctor Diego Hernández en vez de colaborarnos para desenredar todo eso no hace sino atacarme etcétera bueno entonces yo pedí el secuestro de la herramienta del taller porque la señora Marisa ocultó esa herramienta a la sucesión y lo deje por escrito la secuestre y ella ya había dado en arrendamiento del taller entonces en el secuestro quedó eso y secuestre la casa del junino a rais de que metí la demanda de rendición de cuentas y en la demanda de rendición de cuentas me dijeron que tenía que demostrar que había un administrador debidamente nombrado de acuerdo a la ley y no está nombrado en el proceso porque Marisa no aceptaba nada entonces yo solicite al juez que nombrar a una administrador de la herencia y que buscará un auxiliar de Justicia nada entonces le dije a doña Janet nos vamos con secuestró al secuestro el día de la diligencia le dije la inspector señor secuestro hay jurisprudencia sobre esto ella era universal ella no es dueña de la casa sino de un derecho universal que solamente se define en la partición por favor ponga un arrendamiento teniendo en cuenta el derecho de ella no lo hizo se echó a perder el secuestro no administró nada la señora Yaneth tuvo que asumir recibir los dineros del contrato de arriendo de la sociedad distribuirlo por qué el secuestro le abrieron una investigación en otro asunto abandonó todo y continuó la señora Marisa sin pagar arriendo entonces qué sucedió en la reunión del 11/07/2018 el abogado con Marisa en la reunión volvieron y le propusieron a mi cliente señora Janet en presencia de su esposo que retiraran y que se pusieran de acuerdo para retirar los bienes de pavas la casa de pavas la casa del Junín y la casa de porvenir y dejar la sucesión solamente con la sociedad y que los otros para llevarlos a nivel notarial la sucesión había el problema de los pagos de impuesto entonces doña Janet te dijo que no porque yo ya tenía claro que eso de sacar los bienes de El proceso de sucesión para llevarlos a notaría era darle un permitirle a Marisa que metiera la demanda de prescripción adquisitiva de dominio del 50 por ciento fue de toda la casa perdón de toda la casa del Junín y ella perder sus 50 por ciento o sea que se invertirían la calidad y condición de ella de heredera a poseedora todo lo tenía ya muy claro entonces mi cliente no dijo que no y que no y que no y yo tengo como probarlo señor magistrado entonces el abogado y Marisa siempre me han guardado esa rabia y le han dicho a ella que porque yo me meto que porque yo no sé qué porque aparezco en la sucesión que yo no tenía por qué haberme metido si es legal constituir un hijo en el mismo artículo 134 literal G establece una excepción yo no me estoy transfiriendo ni ella me está pagando los honorarios con el activo total de la del acervo del hereditario de la sucesión de don

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ramiro es sobre su derecho y es un acuerdo de voluntades un contrato entre nosotros y autónomo el 1602 del Código Civil establece en ley para las partes y ella en ningún momento estará una queja diciendo que está inconforme o que le puse un le ocasionó un detrimento no entonces no puede el abogado Diego Hernández meterse en lo que no le corresponde carece del intimación en la causa activa empezando por ahí no hace maldad y está ahora la queja disciplinaria en agosto septiembre del 2019 un mes después de que dictan la sentencia de la sucesión del señor Ramiro si él no estaba de acuerdo y su y la heredera Marisa no están por qué no objetaron el trabajo de partición porque no objetaron cuando presentamos la escritura y me reconocían con posesión como cesionaria recluyeron cualquier actividad judicial para atacarnos jurídicamente y además no hay dolo ni culpa y la ley lo permite y es una excepción para que vengan a hacerlo y utilicen el caso del señor Freddy para instalar una queja con 2 situaciones 2 procesos diferentes y meter a la señora que ella incurrió en fraude conmigo y de todo.

Magistrado: *A ver doctora usted tiene derecho a guardar silencio, en el evento del señor Freddy el usted le expidió un paz y salvo al señor Fredy para que se le dieran poder a Diego Hernández*

Abogada Ana Carlina Gil: *el señor Fredy nunca me dio un peso.*

Magistrado: *No le dio el paz y salvo?*

Abogada Ana Carlina Gil: *No para nada porque nunca me lo pidió no lo conozco y fuera de eso Yaneth y el señor Jairo Santa Cruz su esposo eran los que le daban la plata a él y se habían comprometido a pagarme a mí los honorarios por el trámite notarial y representarlo.*

Magistrado: *¿En este momento tiene forma de acreditarme que a usted le revocaron el poder y se lo dieron al abogado Diego Hernández?*

Abogada Ana Carlina Gil: *A mí no me alcanzó a firmar el poder del Juzgado Segundo*

Magistrado: *No, pero para lo de la Notaría*

Abogada Ana Carlina Gil: *lo de la Notaría tampoco él no me lo revoco.*

Magistrado: *¿quién tramitó lo de la corrección del Registro Civil la notaría?*

Abogada Ana Carlina Gil: *yo empecé se le pidió la fe bautismo porque lo volvió a pedir la jefe de jurídico y empezó que, si yo lo saco, le daban plata don Jairo le daba Janet le decía lo sacó y le decían firma el poder trae eso que la doctora está estancada y dijo que sí que sí y con el cuento de que ellos él quería se lo digo aquí él quería venderle su derecho a ellos, pero ellos estaban dudosos porque él es una persona y sale.*

Magistrado: *¿usted dice que a usted la desplazaron de ese trámite?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Abogada Ana Carlina Gil: *si me desplazaron yo tengo aquí la documentación que radique en la notaría los poderes que entregue me dieron un código que ahí está me dieron copia.*

Magistrado: *Muéstrame el poder que usted entrego en la notaría.*

Abogada Ana Carlina Gil: *si ya le voy a mostrar que tengo la documentación eso le pongo una contrademanda queja, si yo tengo aquí yo doctor aquí lo tengo, pero ahorita se lo mando porque yo los tengo.*

Magistrado: *póngamelo en la pantalla lo que dice ahí*

Abogada Ana Carlina Gil: *aquí está el poder esta autenticado*

Magistrado: *¿quién terminó ese trámite?*

Abogada Ana Carlina Gil: *El doctor Diego Hernández sabiendo que yo ya estaba en esto.*

Magistrado: *doctora Valeria voy a interrumpir aquí entonces donde ordenó vincular al abogado Diego Hernández a este proceso disciplinario actualíceme el registro de antecedentes y el de la el de la unidad de registro.*

Se toma juramento a la disciplinable para que ratifique la manifestación frente al desplazamiento de la abogada en el trámite de corrección del registro Civil de Nacimiento de la Notaria Segunda.

Se dispone descargar el certificado de la Unidad Nacional de Registro de Abogado y vincular en calidad de investigado al abogado Diego Hernández Ramírez a quien se le da la palabra y procede a rendir **versión libre**.

Versión libre Abogado Diego Hernández:

“Bueno señor magistrado no muy sencillo es que en primera instancia yo no conozco al señor Freddy al que hace referencia ella, él tiene un hijo que entiendo que también se llama Freddy que fue el que se encargó de todos los trámites esa en mi concepto si mi memoria me traiciona yo no tengo poder del señor Fredy para hacer la el arreglo del Registro Civil de nacimiento de él para la sucesión sí, porque pues es más yo no lo represento a él entonces pues esa decisión de don.. hermano medio del señor a Janeth Maritza de resto lo que está diciendo la doctora Ana Carlina es que yo la desplace a ella pues de verdad estoy sorprendido la habilidad de ella para mí una gran mentira las pruebas que sería pues buscar al señor Fredy que entiendo yo que ese señor cuida carros, es un señor que no tiene no muy buena vida y no sé cómo que tiene problemas de drogadicción adicción y llamar al hijo de él y decirle a la señora Maritza a ver si el señor alguna vez me dio un poder para desplazar a la señora Carlina frente a lo que hace referencia al poder del registro civil, hice el poder y listo de ahí para allá no sé si mi memoria me está traicionando se no me distraigo pero lo que dice

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

la doctora Ana Carlina, mejor dicho estoy aterrado para serle franco, estoy anonadado de la gran mentira que está conduciendo pero bueno pero ya tiene las pruebas que las pruebe y yo hago los descargos con las pruebas pertinentes que el señor magistrado me deje enviar en su momento oportuno.

Retoma la palabra la doctora **Ana Carlina Gil** quien solicitó como pruebas el testimonio de Janeth Mendoza, Jairo Santacruz Molina, Sandra Lorena Castillo(partidora), Maritza, Freddy Martínez Andrade, Diego Hernández Ramírez y Carlos Arturo López Tovar. Documental: Proceso 2012-00113-00- Sucesión de Ramiro Armando Mendoza, (protocolizada en la Notaria Sexta) y proceso del Juzgado 2 Civil Municipal de la sucesión de Aida Andrade Zúñiga Rad. 2017-00914-00 (No está protocolizada). Igualmente indicó que aportará los tramites de la Notaria Segunda con los poderes firmados por el señor Freddy Martínez Andrade y la acción de tutela que se presentó, las dos diligencias de secuestro de porvenir y de casa de Junín, acción de tutela que presentó la Sra. Janeth, copia de sucesión de Aida Andrade, copia de partes de la secesión de Ramiro Armando Mendoza del Juzgado 13, Copia de proceso de rendición de cuentas que llevó el Juzgado 13 Civil Municipal Rad. 2018-00442-00, derecho de petición realizado a la Dian. Se le advirtió que debía de aportar los documentos en pdf y suministrar los correos electrónicos de los testigos a fin de ser citados.

Se dio la palabra al señor Diego Hernández Ramírez quien solicitó como pruebas el testimonio de la señora Maritza Mendoza Andrade, Freddy Martínez Andrade y de su hijo Freddy y aportará el poder que le dio el señor Freddy Martínez para la Sucesión de la Sra. Aida Andrade Zúñiga. Se advierte que el termino de tres (3) días deberá aportar los correos a fin de ser citados.

Se le requirió a la abogada para que presentara el expediente protocolizado de la sucesión de su padre tramitado en la Notaria 6 de Cali y se ordenó pedir al Juzgado la copia del expediente digital para que obre como prueba y se deberán aportar todos los documentos sobre los cuales hace alusión y se escucharán los testigos de los dos abogados.

Se indicó a los disciplinable que debían contribuir con la práctica de la prueba y se ordenó enviar copia del proceso al abogado Diego Hernández.

Señalándose como próxima fecha de audiencia de pruebas y calificación para el día 01 de febrero de 2022 de 09:00 a 11:00 am.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (01-02-2022)⁴: Se dejó constancia de la asistencia de los disciplinables. No compareció el ministerio Publico. Se dio lectura al acto anterior y se dispuso fijar nueva fecha atendiendo los problemas de conexión presentados por el abogado Diego Hernández, por lo que se le indicó que podía comparecer a la instalación del Palacio a fin de realizar la conexión. Advirtiendo a los abogados que debían concurrir con sus testigos.

Se ordenó igualmente requerir las pruebas solicitadas y se fija como próxima fecha de audiencia de pruebas y calificación para el día 22 de marzo de 2022 a las 09:00 am.

⁴ Arch. 0025 y 0026

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramírez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (22-03-2022)⁵: Se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación. Se deja constancia de la asistencia del disciplinable **Diego Hernández Ramírez** y el apoderado **Steven Salomón**. No comparece ministerio Publico. Se da lectura al acto anterior y se procede a escuchar el testimonio del señor **Freddy Martínez Andrade**.

Testimonio Freddy Martínez:

“Magistrado: *¿Me da su nombre señor?*

Testigo: *Fredy Martínez Andrade*

Magistrado: *Póngase en la Cámara, que no lo estoy viendo, por favor. Ahora si lo veo, me pone la Cédula en la, en la pantalla que se vea el número.*

Testigo: *¿Acá?*

Magistrado: *Abogado, ¿Diego Hernández?*

Abogado: *¿Señor?*

Magistrado: *Puede estar usted presente porque usted acaba usted está como disciplinado. Acérqueme bien la Cámara...A la pantalla. Que, si usted va a nombrar abogado que lo defiendan, Desígnese*

Testigo: *Si señor*

Magistrado: *Bueno, entonces, mientras usted se sienta con el abogado, su nombre repítamelo.*

Testigo: *Fredy Martínez Andrade*

Magistrado: *¿Cedula de ciudadanía?*

Testigo: *14.0965.642 de Cali.*

Magistrado: *Bueno, le voy a poner en conocimiento en las siguientes normas del artículo 389 del código de procedimiento penal, establece juramento toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce, el artículo 442 del Código Penal establece falso testimonio El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle*

⁵ Arch. 0039 y 0040

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. Levante la mano derecha, por favor.

¿A sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume, promete decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir?

Testigo: Si señor

Magistrado: Baje la mano por favor. ¿Dónde y cuándo nació?
¿Dónde y cuándo nació? Mire a las cámaras

Testigo: Aquí en Cali es el 8 de junio de 1950.

Magistrado: Señor, mire a la Cámara, mire a la Cámara y me escucha, no, no se ponga...

Testigo: El 8 de junio de 1950.

Magistrado: ¿Profesión de ocupación oficio?

Testigo: Yo trabajo de parqueo, porque yo soy discapacitado.

Magistrado: ¿Y qué dirección vive? Mire, mire de frente. No, no, mire, el computador, mire de frente, mire la Cámara, mire la Cámara, porque si no se.

Testigo: No me acuerdo la dirección de acá

Magistrado: Si no sabe no.

Testigo: Aquí mismo, donde estoy, donde mi hermana

Magistrado: eh bueno, me hace el favor y me dices, si usted sabe porque vino a declarar, a esta sala de audiencia.

Testigo: Si doctor.

Magistrado: Mirame, mire a la Cámara, no mire, el computador no mire a otra persona, mire la cámara ¿usted a quien es que está mirando a su hermana?

Testigo: No a la cámara.

Magistrado: entonces concéntrese, dígame como usted está bajo la gravedad de juramento, que personas ahí con usted.

Testigo: Esta el abogado, el abogado

Magistrado: si, ¿Cuál abogado?

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: *¿Cómo es que se llama usted? El doctor Diego Hernández*

Magistrado: *¿y algún otra persona?*

Testigo: *No, no, no hay nadie más*

Magistrado: *Entonces, porque es que lo veo disperso, lo veo que no me está poniendo atención.*

Testigo: *No doctor si no que ya los años.*

Magistrado: *Yo también estoy igual de viejo que usted entonces.*

Testigo: *No, no*

Magistrado: *Entonces si es por años eso no es disculpa. ¿Dígame donde y cuando nació?*

Testigo: *No hágale doctor. El 8 de junio de 1950cali-valle*

Magistrado: *Bueno: Usted sabe, ¿por qué vino declarar esta sala de audiencias?*

Testigo: *Si, si por el problema de una herencia.*

Magistrado: *Bueno, ¿cuénteme cuál es el problema de la herencia?*

Testigo: *Pues, no nos hemos Puesto de acuerdo para venderla y una hermana mía la que ha puesto más problemas, la mayor.*

Magistrado: *Bueno, ¿cómo se llama la mayor?*

Testigo: *Janet Mendoza Andrade.*

Magistrado: *¿Usted es hermano de la señora Janet y de Maritza Mendoza?*

Testigo: *por parte de madre.*

Magistrado: *¿Dígame si usted contrato algún abogado, alguna abogada para hacer alguna gestión?*

Testigo: *No, no doctor, a Ninguno*

Magistrado: *¿Usted tiene problemas en su Registro Civil de nacimiento ya sea por el nombre de su mamá, de su papá? ¿Cuáles son los problemas que usted tiene?*

Testigo: *El problema es que mi Registro Civil estaba muy deteriorado y hubo que hacer vueltas conmigo para sacar uno nuevo.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *Correcto entonces, ¿a través de quien hizo esos esos documentos?*

Testigo: *A través de mi hijo*

Magistrado: *Mire que usted está bajo la gravedad de juramento ¿A usted, su hermana y su cuñado lo llamaron en algún momento para decirle que le iban a prestar colaboración, para que arreglaran el Registro Civil?*

Testigo: *No doctor, No, nunca, quien me arreglo mi registro civil fue mi hijo, hicimos todas las vueltas porque me registro no era no era legible.*

Magistrado: *¿Cuánto tiempo se demoró en arreglar el Registro Civil?*

Testigo: *Como 3 días.*

Magistrado: *Eso que aquí está mirando a ver, no le pregunte a nadie señor si lo si usted no sabe, no sabe.*

Testigo: *Sí, no, no, eso no me acuerdo porque yo estaba trabajando y mi hijo iba por mí y me llevaba, él me ayudo hacer las vueltas.*

Magistrado: *¿Usted conoció a la abogada? Ana Carina Gil Arce*

Testigo: *No doctor, no, nunca, ni la conozco*

Magistrado: *Ni la conoce. ¿Si yo se la presento ahora físicamente usted no, no, no sabe quién es?*

Testigo: *No*

Magistrado: *¿Cuál fue la razón o causa por la cual la cual usted no está en la sucesión?*

Testigo: *Porque mi hermana la mayor fue la que tuvo más problemas de sacarme de la sucesión.*

Magistrado: *En qué sentido*

Testigo: *Y aquello no tenía derecho a nada, desde que mi madre murió, ella me dijo eso, que yo no tenía derecho a nada.*

Magistrado: *¿Usted repite por favor su nombre?*

Testigo: *Freddy Martínez Andrade.*

Magistrado: *Bueno, Usted llaman Freddy Martínez Andrade. ¿Cuáles son los nombres de sus hermanas Yaneth y Maritza?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: Yaneth Mendoza Andrade, Maritza Mendoza Andrade.

Magistrado: ¿Usted sabe si ellos iniciaron el proceso de sucesión?

Testigo: Sí

Magistrado: ¿En dónde, en qué juzgado?

Testigo: No, no me acuerdo. Doctor, no sé en qué juzgado, Como yo mantengo en mi trabajo ellas hicieron toda la vuelta, yo colaboré para la sucesión, como yo tengo un parqueadero de motos No, no, no, no lo dejo.

Magistrado: ¿A quién, a quién le dio plata a usted para para la sucesión?

Testigo: A mi hermana Maritza.

Magistrado: Bueno, ¿Usted estuvo en alguna notaria, en la ciudad de Cali para hacer el trámite de su corrección de Registro Civil?

Testigo: Sí, en la notaría segunda, donde estoy registrado.

Magistrado: ¿Quién, ¿quién le hizo los trámites allá?

Testigo: Mi hijo Jon Fredy Martínez

Magistrado: ¿Usted recuerda, si el 6 de junio del 2017 usted fue en compañía de una abogada a tramitar en esa notaría documento alguno? Usted está bajo el juramento.

Testigo: No doctor, no yo solamente fui con mi registro civil si no se puede hacer nada porque no era legible, está muy deteriorado y él fue el que me lo cambio y todo, hicimos la vuelta, él me lleva solamente a firmar, él me hizo, todas las vueltas al doctor.

Magistrado: Doctora Valeria, Doctora Valeria. ¿La doctora mando, los documentos de la notaría?

Asistente: Ya le indicó, ella, hay una carpeta.

Magistrado: Ella quedo de aportar lo de la notaría. Mira, a ver si lo aportó.

Asistente: Ya comparto pantalla, eso fue los archivos que aportó doctor.

Magistrado: Ábralos por favor, miremos que. Buscar se llama de la notaría. ¿Segunda doctora, Calina está ahí? ¿El abogado Dr. Salomón su cliente está ahí?

Abogado: Yo estoy aquí, claro, si yo estoy acá, estoy acá con los testigos.

Magistrado: Pero, y usted, o sea que usted está permitiendo que los testigos escuchen toda esta declaración, Doctor, Le voy a compulsar

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Abogado: *No, no, no, no, no, no. Doctor discúlpeme, si no que ellos se acercaron porque pensaron que iban ya a comenzar el interrogatorio por parte suya.*

Magistrado: *No, no, tranquilo, yo le digo cuando acabe, aquí no puede haber testigo aquí porque un testigo no puede escuchar lo que dice el otro.*

Abogado: *Sí, sí, honorable magistrado, discúlpeme esa parte, sino que ellos me acercaron entonces como que pues es difícil controlar la situación cuando son dos testigos que pensaron que pronto iban a*

Magistrado. *No, yo voy a suspender aquí, y los voy a citar a la oficina 316 a mí esto no me genera tranquilidad tanto con el testimonio del señor que estamos escuchando ni con los otros testigos. Abogado voy a suspender aquí porque eso no me gusta. Ustedes deben ser leales con la administración de Justicia.*

Se ordena suspender la audiencia, la cual se retomará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del PALACIO NACIONAL oficina 316. Ese día deberán comparecer con los testigos y se continuará escuchando al señor Freddy Martínez Andrade.

Se señala como próxima fecha de audiencia de pruebas y calificación el día 09 de mayo de 2022 a partir de las 09:00 am

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (13-06-2022)⁶: Se deja constancia de la asistencia de la disciplinable Ana Carlina Gil Arce y su apoderado contractual Steven Salomón. No comparece ministerio Publico. Se verifican las citaciones realizadas al abogado Diego Hernández Ramírez y se ordena dar cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, por lo tanto, se suspende el diligenciamiento por tres (3) días para que el precitado investigado justifique la causa de su no comparecencia. De no presentarse justificación dentro de dicho término, se procederá a comunicar la designación de defensor de oficio y a realizar la citación para la audiencia que en esta acta se fija.

Se fija como próxima fecha de audiencia de pruebas y calificación el día 25 de agosto de 2022 a las 09:00 am.

Auto de reprogramación⁷: Por No. 512 del 25 de agosto de 2022, se ordenó por temas de agenda del despacho, señalar como próxima fecha de audiencia el día 02 de noviembre de 2022 a las 04:00 pm.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (02-11-2022)⁸: Se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación. Se deja constancia de la asistencia del disciplinable Diego Hernández Ramírez, su apoderado Luis Ángel Morera cc.14.967650, la disciplinable Ana Carlina Gil con

⁶ Arch. 0055 y 0056

⁷ Arch. 0063

⁸ Arch. 0074 y 0075

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

su apoderado Steven Salomón. No comparece Ministerio Público. Se da lectura al acto anterior y se procede a escuchar el testimonio de la señora Janeth Mendoza.

Testimonio Janeth Andrade Mendoza:

“Magistrado: *¿Usted conoce a la Dra. Carlina Gil Arce y porque la conoce?*

Testigo: *Porque yo estaba en el juzgado de segundo de familia porque yo he tenido mi proceso, así que cada rato, pues hay obstáculos que esto sea un abogado que me decía que comenzaría con una cosa a otra. Entonces yo la conocí a ella en ese juzgado y yo estaba llorando ese día y yo le dije y ella me vio y me preguntó qué le pasa, yo le dije doctora, no, señora, no conocía todavía que era doctora, le dije señora, es que yo tengo este proceso aquí nada que me avanza ni nada. Entonces ella, no, no, yo no me comprometo, yo le decía doctora ya después que me dijo ella, yo le dije doctora Ayúdeme por favor, que es que yo no sé qué me está pasando con mi proceso ahí fue cuando la conocí a ella.*

Magistrado: *¿Y qué proceso era?*

Testigo: *Ese era el mismo de mi papá ahí en el Juzgado Segundo de Familia.*

Magistrado: *¿Usted conoce al abogado Diego Hernández, porque lo conocen en caso de ser afirmativa su respuesta?*

Testigo: *Ese es el abogado de mi hermana.*

Magistrado: *Entonces empecemos, ¿de qué hermana es abogado?*

Testigo: *De Maritza Mendoza.*

Magistrado: *Quienes le dieron poder inicialmente, a la doctora Carolina.*

Testigo: *Yo.*

Magistrado: *Usted no le había dado poder sino a ella, ¿y su hermana?*

Testigo: *Mi hermana, al otro abogado.*

Magistrado: *¿bueno, usted conoce al señor Freddy Martínez?*

Testigo: *Sí, era mi hermano.*

Magistrado: *¿Era? ¿murió?*

Testigo: *sí, señor, ya murió hace como 3 meses.*

Magistrado: *¿Verdad?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: *Sí señor él murió.*

Magistrado: *¿Y el hijo del donde lo podemos conseguir?*

Testigo: *Pues yo con ellos he sido yo como muy aparte con ellos, porque nosotros hemos tenido, pues mi hermano, pues él era drogadicto, yo nunca compartí casi con él y todo y con el hijo de él tampoco, porque como él también tuvo problemas con mi esposo, él se le cogió la tarjeta y le saco una plata, entonces yo con ellos no tengo contacto.*

Magistrado: *Entonces vamos al punto, ¿por qué razón o causa su hermano no aparece en la sucesión de su papá?*

Testigo: *No aparece estudio, si él, yo nunca le oculté a él que de la sucesión nada e inclusive él me dijo a mi hermana, porque mi hermana, pasaban las semanas, los dos meses, ella se fue administrar el taller que mi papá nos dejó y ella no nos mandaba plata nosotros, entonces él un día se apareció allá y me dijo, hermana, porque es que Maritza no nos manda plata, y entonces él me pregunto, usted ya está haciendo la sucesión, le dije sí, señor, ya estoy haciendo la sucesión, entonces me dijo hermanas yo me quiero meter a la sucesión, dígame a su abogada para que eso haga los papeles para que yo le firmo el poder al abogada, para que haga la sucesión. Entonces eso así que doctor, pero es mi esposo, como a mi esposo le dieron una plata de la (...) la pensión, a él le dieron un bono de la pensional entonces mi esposo, habló por con él y él pues como estaba metido en las drogas mi esposo le daba plata y eso y él que sí que voy a sacar los papeles que voy y esto, y así no todo inclusive, le dije a mi esposo que le comprara las acciones a él. Entonces yo le dije a Freddy si usted quiere hacer eso con Jairo, mi esposo me tiene que firmar un documento para que conste para que no vayan a ver problemas y todo eso, bueno, así quedó él y así no.*

Cuando nos dimos cuenta que ya porque Maritza, como que le dijo que no, que no se metiera con la doctora que se metiera con el doctor Hernández, entonces de ahí fue a nosotros nos pidieron la fe de bautismo, como que, si no, no apareció con fe autismo ni nada. Entonces, eso quedó así.

Magistrado: *¿Bueno, a ver, qué abogado inició la sucesión? ¿Y en qué año?*

Testigo: *la abogada, la mía fue la primera que comenzó la sucesión, la doctora.*

Magistrado: *Cual doctora*

Testigo: *Carlina Hernández, la doctora Carlina*

Magistrado: *¿Pero es que usted me dice que usted la conoció en el I juzgado que estaba llorando usted porque el proceso no avanzaba, entonces?*

Testigo: *Sí, señor, desde ahí ella comenzó, disculpe.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *¿Por eso, quien inició ese proceso que quien?*

(...)

Magistrado: *Señora, le preguntó otra vez.*

(...)

Magistrado: *¿Señora, quien inició la sucesión y en qué año?*

Testigo: *La doctora Carlina después fue a hablar, yo la cite ella en mi casa, entonces hablamos y ella comenzó la sucesión. Pero no recuerdo en qué año.*

Magistrado: *Pero usted me dice que usted estaba llorando en el juzgado, señora, usted me dijo.*

Testigo: *Sí, señor, ese día sí señor, yo ese día está llorando en el juzgado y todo, y yo hablé con ella, entonces yo le dije que si yo podía hablar con ella.*

Magistrado: *Por eso, a ver, guarde silencio, cuando usted estaba llorando ya el proceso estaba en el juzgado.*

Testigo: *¿Eh? Sí señor, lo había, lo había porque ya este juzgado lo habían cerrado, ese día que yo fui.*

Magistrado: *Bueno como usted conoció ahí a la doctora Carlina y el proceso ya estaba iniciado, ¿quién inició el proceso?*

Testigo: *Yo no me acuerdo.*

Magistrado: *¿Un abogado o una abogada? No le puedes preguntar nada, señora, por eso la cite en el despacho, No recuerda, bueno.*

(...)

Testigo: *No recuerdo bien.*

Magistrado: *¿En qué momento aparece su hermano Freddy Martínez para entrar a la sucesión y porque no pudo entrar?*

Magistrado: *Lo que usted se acuerde.*

Testigo: *El dentro, se él dentro como en el 2018. (...) en el 2018 no ya se había hablado con la doctora y él inclusive en el 2018 hicimos una reunión que iba a llevar la fe bautismo a mi casa, hicimos una reunión con Maritza, el abogado, estaba mi nieta, la doctora y él no aparece porque ese mismo día por la tarde se secuestraron la Casa de Junín y él no apareció desde ahí.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *¿Y abogado que estaba en esa reunión'?*

Testigo: *El doctor, el abogado de mi hermana.*

Magistrado: *De apellido.*

Testigo: *Hernández.*

Magistrado: *Bueno ¿En esa reunión, ¿cuál fue el tema a tratar?*

Testigo: *(...) Como Freddy me había dicho para hacerle la sucesión, también con la doctora entonces él iba a llevar la fe bautismo a la doctora y no apareció con nada.*

Magistrado: *¿ahí la abogada aporto un poder para dirigir a una notaría para una corrección de Registro Civil que sabe usted al respecto?*

Testigo: *Sí, señor, no apareció.*

Magistrado: *Que no apareció.*

Testigo: *Él no volvió a aparecer con él con el papel ni nada, no, nada.*

Magistrado: *En la reunión cuando estaba el doctor Diego Hernández de se habló de que él iba a representar los intereses aquí en personas o de su familia.*

Testigo: *Pues hasta donde me di cuenta él estaba representando a mi hermana nomas, cuando ya se dieron cuenta que la abogada iba a llevarle a él la sucesión entonces Maritza le dijo al abogado que le llevará la sucesión también a él. Entonces ahí quedó todo parado al lado mío, con la abogada, y no, no se ve, él con nosotros no hizo nada, no más que fue a la notaría, porque nosotros tenemos constancia de eso.*

Magistrado: *¿Usted le ha reconocido a su abogada algunos honorarios y le ha concedido algo de parte de su herencia?*

Testigo: *Sí, señor sí, porque ella, para que, ella había sido una persona muy transparente y ella me ha ayudado hasta donde ha podido y le agradezco mucho a ella, porque ella es la que me ha sacado adelante.*

Magistrado: *¿Recuerda cuál fue la forma de usted reconocerle los honorarios?*

Testigo: *Sí, señor, el 15% y ella se metió en lo que yo tengo para mí.*

Magistrado: *El 15% de toda la sucesión o del Derecho que le corresponde a usted.*

Testigo: *Del Derecho que me corresponde a mí.*

Magistrado: *Abogada interroga a la testigo.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Interrogatorio apoderado contractual disciplinada:

Apoderado: *¿Sírvese decirle al despacho como fue el acuerdo de los honorarios profesionales y su pago entre usted y la doctora Ana Carlina Gil Arce por el trámite sucesoral intestado de su padre Ramiro Armando Mendoza García?*

Testigo: *Nosotros quedamos con un acuerdo de la doctora, que era el 15% de los honorarios de ella, lo que yo vendiera eran los 15% para ella.*

Apoderado: *¿Sírvese decirle al despacho si en junio 11 del 2018 que se secuestró a la Casa del Barrio Junín, bien inmueble que hizo parte de la Asociación de Ramiro Mendoza, se realizó una reunión entre los abogados Gil y Hernández con su hermana, la señora Maritza Mendoza y usted? En caso afirmativo diga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dieron sobre dicha reunión.*

Testigo: *Sí, eso fue el 2018 que fue la reunión por la mañana con el abogado de mi hermana, estaba la doctora Carlina estaba presente, yo, mi esposo y Freddy, que estábamos esperándolo, pero él no apareció.*

Apoderado: *La doctora Ana Carlina Gil Arce conoce o ha tratado personalmente con su hermano Freddy Martínez Andrade.*

Testigo: *No, señor ella no trato con él ni nada.*

Apoderado: *Para el señor Freddy Martínez Andrade le ha cancelado la suma alguna. La doctora Ana Carlina Gil Arce por concepto de honorarios profesionales para que lo represente en algún trámite administrativo o judicial.*

Testigo: *No, señor, en ningún momento.*

Apoderado: *Sírvese decirle al despacho qué temas son los que concuerda a usted le han propuesto el abogado Diego Hernández, que representa a su hermana en la sucesión de su padre Ramiro Armando Mendoza.*

Testigo: *Pues, es el día de la reunión, me dijo que por qué no hacíamos eso mejor por Notaría, que eso no se demoraba tanto, que él tenía sus palancas allá que me podía colaborar para hacerle sacar eso por Notaría.*

Apoderado: *En algún momento usted y la doctora Ana Carlina Gil Arce pretendieron ocultar la existencia del heredero Freddy Martínez Andrade en el en la sucesión de Aida Andrade.*

Testigo: *A él nunca se le oculto nada, a él siempre se le dijo la verdad y cómo eran las cosas.*

Apoderado: *Por qué motivo no se incluyó desde un comienzo en la sucesión de Aida*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Andrade Zúñiga, al heredero Freddy Martínez Andrade por usted y la doctora Ana Carlina Gil Arce.

Testigo: *Porque el quedo de llevar la fe bautismo y nunca apareció, él nunca llevo nada, por eso fue.*

Apoderado: *Dígale al despacho que persona le estaba realizando los trámites Notariales al señor Freddy Martínez Andrade, sobre la aclaración de nombre ante la notaría.*

Testigo: *El doctor Diego Hernández.*

Apoderado: *Usted sabe cuál fue el motivo del porque la doctora Ana Carlina Gil Arce no pudo continuar realizando los trámites Notariales al señor Freddy Martínez Andrade.*

Testigo: *porque él no presentó la fecha de bautismo y él tampoco se presentó.*

Apoderado: *Dígale al despacho cuando usted y cuánto fueron los honorarios profesionales con la doctora Ana Carlina Gil Arce del 15% del valor de la cuota hereditaria, que se le correspondieron sobre la universalidad de los derechos herenciales que le pudieran corresponder por la cual, de Ramiro Armando Mendoza García, los acordó de forma consciente y voluntaria, sabiendo que era parte, sabiendo que era un justo precio a pagar por la prestación de que ella le hacía como abogada?*

Testigo: *En un salario mínimo.*

Apoderado: *Repito la pregunta, dígame al despacho cuando usted cuadro los honorarios profesionales con la doctora Ana Carlina Gil del 15% del valor de la cuota hereditaria que le corresponde sobre la universalidad de los derechos herenciales que le podrían corresponder por la causa de Ramírez Armando Mendoza García, los acordó de forma consciente y voluntariamente, sabiendo que era justo precio a pagar por las prestaciones de que ella le hacía como abogada.*

Testigo: *Sí, yo estaba de acuerdo con eso, sí señor.*

Apoderado: *Dígale al despacho si usted le ha entregado la suma de dinero alguna por concepto de gastos procesales y copias, o gastos de diligencias hechas dentro del trámite de sucesión, de la causa mortuoria de Ramiro Mendoza a la abogada Ana Carolina Gil Arce.*

Testigo: *En ningún momento le he dado ningún peso de la doctora porque ella hasta las copias me las da, ya no le he, ni ella me ha pedido, ni yo tampoco le he dado ni un peso a ella.*

Apoderado: *Puede decir al despacho si ella ha cubierto algunos gastos, la doctora Ana Carlina Gil dentro de la dentro de los procesos que le ha llevado.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: No, ninguno.

Testigo: Repito la pregunta, ¿la doctora Ana Carlina Gil Arce alguna vez le cobró algún dinero fuera del 15%?

Testigo: Ella no me ha cobrado, sino lo que es, lo justo.

Apoderado: Sírvase decir al despacho cómo es su relación familiar con la otra hermana suya, Maritza Mendoza Andrade.

Magistrado: Ahogado no tiene relación con los hechos siguiente pregunta.

Apoderado: Sírvase decirle al despacho, si usted en algún momento le reclamó al señor Freddy Martínez Andrade por no agilizar la documentación para que la doctora Gil Arce pudiera realizar los trámites notariales. ¿En caso afirmativo explique al despacho cuando lo hizo?

Testigo: No, yo no le dije nada porque como el que quedo en llevar la fe de bautismo y él no volvió a aparecer porque cuando ya nos dimos cuenta él ya se haya metido con el doctor Hernández a la sucesión, y entonces nosotros quedamos con los papeles que él no más alcanzó hacer con nosotros.

Apoderado: Dígale al despacho si usted buscó al señor para que entregara la documentación para la sucesión.

Testigo: No, en ningún momento.

Apoderado: Repito la pregunta, ¿Usted y la señora Ana Carlina Gil Arce buscaron al señor para que entregara la documentación?

Testigo: No con la otra no, porque como la doctora no lo conocía a él, él tampoco nosotros, pues como él se perdía días y volvía y así.

Apoderado: Explicó el despacho. ¿Cómo fue el desarrollo del trámite sucesorio de la causa mortuoria de su padre Ramiro Armando Mendoza, ante el juzgado?

Magistrado: ¿Abogado para decir tal expediente? Siguiente pregunta.

Apoderado: Sí, dígale al despacho cuáles fueron las causas por las cuales en las dos sucesiones correspondiente a la de su padre Ramiro Mendoza y Aida Andrade nombraron partidor y no tuvieron en cuenta a la doctora Ana Carlina Gil Arce quien tenía facultades para realizar dicho trabajo.

Testigo: pues eso lo consiguió, el repartidor lo consiguió el doctor Hernández.

Magistrado: Siguiente pregunta.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: *¿Usted está conforme satisfecha, y cuál fue su santa voluntad, de venderle como parte que le hacía los honorarios profesionales por parte de sus derechos de herencias a La doctora Carmen Aguilar se cómo pago?*

Testigo: *Sí.*

Apoderado: *¿Qué ha sucedido con la administración y fruto de productos producidos antes y actual por todos los bienes que dejaron los cauces de Ramiro Mendoza y Aura Andrade?*

Magistrado: *Abogado, eso no tiene injerencia o en relación con los hechos, siguiente pregunta.*

Apoderado: *Sírvase decir al despacho. Si su hermana le ha pagado, reconoció antes o ahora. Arriendos por uno de los bienes inmuebles que han ocupado y actualmente donde usted tiene Derechos de dominio actual por haber heredado antes de él, por la causa del padre de su padre, Ramiro Mendoza.*

Magistrado: *No tiene relación, siguiente pregunta eso no tiene relación con los hechos.*

Interrogatorio apoderado Diego Hernández:

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Doña Janet Mendoza ¿Sírvase indicarnos si en la reunión que usted manifiesta haber hecho con el abogado Diego Hernández y la doctora Carlina, ya la doctora Carlina había presentado la sucesión de su señora Madre? Contesto.*

Testigo Janet Mendoza: *Sí, señor.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *¿Puede usted indicarnos la fecha en que ella presentó la sucesión de su señora Madre?*

Testigo Janet Mendoza: *No recuerdo*

Magistrado: *¿Lo recuerda? Haber no puede consultar documentos, ni la abogada... Doctora Valeria, ¿dónde está usted para que me ejerza el control?*

Valeria Gomez Gomez: *Dr. Aquí estoy, yo estoy viendo las personas....*

Testigo Janet Mendoza: *Y está por aquí, ella está ahí, yo estoy aquí Magistrado*

Magistrado: *Si siguiente pregunta.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Yo no le estoy diciendo nada*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo Janet Mendoza: *A mí no me está diciendo nada.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Preguntado. ¿Sírvese usted indicarnos ya que usted manifiesta que cuando hizo la reunión que estaba presente el abogado Diego Hernández, por qué razón en la sucesión que curso en el Juzgado Segundo de Familia, no se relacionó al señor Fredy Martínez Andrade? Contesto:*

Testigo Janet Mendoza: *Que no se relacionó, yo nunca he dicho mentiras, ni le he negado a mi hermano lo que le pertenece a él.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *No disculpe, doña Janeth.*

Magistrado: *Haber, abogado, guarde silencio.*

Testigo Janet Mendoza: *¿Y Sabe qué, señor?*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Discúlpame.*

Testigo Janet Mendoza: *Sí, señor Magistrado y a los demás*

Magistrado: *¿Porque no aparece en la sucesión? haber porque no aparece en la sucesión de su mamá no aparece Freddy Martínez? Haber Abogado...*

Testigo Janet Mendoza: *Sí, señor aquí está ella, ella está aquí al frente de nosotros.*

Magistrado: *Pero es que, como usted mira a la abogada para responder.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Pero yo no le estoy diciendo...*

Testigo Janet Mendoza: *No ella no está hablando Doctor.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *¿Entonces?*

Magistrado: *Haber la pregunta... silencio Abogada, la pregunta es muy clara, abogada, señora. ¿Porque no estaba o aparece Freddy Martínez relacionado en la sucesión de su mamá?*

Dr. Diego Hernández: *Preguntado.*

Testigo Janet Mendoza: *Pues es por lo que cuando iban a hacer, la doctora le iba a hacer los papeles a él. Él no se presentó...por la fe de bautismo a él le faltaban papeles a él, entonces por eso, pero yo nunca, yo nunca les he quitado el derecho a ellos, así como decían que yo era la jodida que yo era la que no dejaba vender, eso es falso, eso es pura mentira y ahora otra cosa señor Magistrado yo le di permiso a la doctora y la orden, que cuando hicieran esas reuniones en mi casa grabará, yo tengo todas las grabaciones que hemos hecho en la reunión porque yo sabía que eso decían*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

una cosa y después salían con otra. Yo tengo, la doctora tiene todas las grabaciones que hemos hecho en las reuniones.

Magistrado: *Siguiente pregunta, abogado.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Preguntado. ¿Sirvase manifestar si la Doctora Carlina conocía de la existencia del señor Freddy Martínez Andrade cuando ella presentó la sucesión de su señora Madre Aida Andrade Zúñiga? Contesto.*

Testigo Janet Mendoza: *Sí ella si sabía porque nosotros, Freddy quedó con nosotros, que iba, que él me dijo hermana, ayúdeme a hacer la sucesión para yo salir adelante, porque como él me busco a mí, porque Maritza no nos daba plata porque se demoraba uno o dos meses sin darnos plata, cuando ella necesitaba... estar bien...*

Magistrado: *Haber abogado, déjela que responda siga, señora.*

Testigo Janet Mendoza: *Entonces... él me buscó a mí. Hermana ayúdeme a lo de... la parte que me toca a mí. Entonces yo le dije no yo ya estoy haciendo la sucesión y eso entonces ayúdeme hermana para yo meterme con la sucesión y todo, cuando los meses pasaron y eso cuando me di cuenta que él ya estaba con el doctor Hernández.*

Magistrado: *Señora, le hago una pregunta, ¿Cuántas veces habló la abogada Carlina con él, con su hermano?*

Testigo Janet Mendoza: *Él nunca habló con ella. Él no habló con ella.*

Magistrado: *Usted le entregó, usted le pasó documentos a él es que aquí hay un poder. Doctora Valeria, Póngame en la pantalla ese poder. ¿Cómo obtuvo este poder que le voy a poner en la pantalla?*

Valeria Gomez Gomez: Ya le colocó Doctor... ¿Doctor el de corrección del Registro?

Magistrado: *Sí.*

Vea, este es el poder, ¿lo ve?

Testigo Janet Mendoza: *El hizo ese poder con mi esposo.*

Magistrado: *¿Pero hay dice la doctora Ana Carlina Gil Arce acepta, entonces, dígame, se vieron o no se vieron alguna vez?*

Testigo Janet Mendoza: *No, señor en ningún momento.*

Magistrado: *¿Y cuál es la, ¿cuál era la corrección del Registro Civil que había que hacer?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo Janet Mendoza: *Porque le falta una parte al registro, no se veía. Entonces había que mandarlo a Bogotá, inclusive mi esposo le daba la plata a él para que hiciera esas gestiones y todo y no sé, el no hizo nada.*

Magistrado: *Siguiente pregunta, abogado.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Gracias, señor juez. Doña Janet ¿Sirvase indicarnos si usted tiene conocimiento, que gestión o actuación desempeño la doctora Ana Carlina Gil Arce, para aclarar el Registro Civil de su hermano en la notaría segunda de círculo de Cali? Contesto.*

Testigo Janet Mendoza: *Ella no.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Preguntada. ¿Usted tiene conocimiento quien le tramito al señor Fredy Martínez Andrade la aclaración de su Registro Civil en la Notaría Segunda del Círculo de Cali?*

Testigo Janet Mendoza: *La Doctora fue a ver, a ver, porque como él quedo de darle el poder a la doctora. Pero él no se lo dio porque no fue, no hizo nada, no saco papeles ni nada.*

Magistrado: *No señora. Allí sí hay, hay un poder que le dieron a ella, ahí se lo acabo de mostrar.*

Testigo Janet Mendoza: *Sí, pero la Doctora no lo firmó.*

Magistrado: *Ahí está firmado por ella. Siguiente pregunta.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Preguntado. Señor honorable magistrado, consideró que es más que suficiente. Las preguntas que le formulé a la Testigo, señora Janet Mendoza Andrade. Muchas gracias.*

Magistrado: *Haber abogado, ¿el Defensor va a hacer alguna intervención?*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Es que perdón, señor Juez el defensor soy yo.*

Magistrado: *Ah, bueno. Correcto, entonces queda agotado el interrogatorio, ¿Correcto?*

Testimonio Sr. Jairo Santacruz:

Magistrado: *Si falta a la verdad la calla total o parcialmente, le acarrearán las sanciones que le acabo de enunciar. Baje la mano. ¿Dónde y cuándo nació?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Yo nací el 13 de marzo de 1955 en Cali.*

Magistrado: *Profesión, ocupación u oficio.*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Soldador.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *¿Usted sabe porque vino a declarar a esta sala de Audiencias?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Sí, sobre una sucesión de mi esposa.*

Magistrado: *Bueno, cuénteme lo que sepa y le conste.*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Bueno Doctor yo he venido aquí a declarar sobre la sucesión de mi esposa. Sucede lo siguiente, que con el señor Fredy Martínez que él ya no, ya no vive, el en el 2017 él me quería vender, o me vendió, me quería vender las acciones, de la parte de él. ¿Me entiende? Yo le dije, todo está bien, está bien Freddy, pero me dijo, ¿Quién me puede llevar la Sucesión? Le dije pues la doctora que le lleva la sucesión a su hermana ella, le puede colaborar, yo hablo con ella y ella le colabora, me dijo, no hay problema colabóreme con eso.*

Si se le colaboro, se sacaron unos documentos que aquí los tengo unos documentos que se sacaron y aquí los tengo, en la cual me lo firmó él.

Magistrado: *Doctora Recíbame esos documentos y los va poniendo en pantalla a ver de qué se trata, este pendiente ahí por favor.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *El entro con ellos, que conste no, el entró con ellos, ya no le....*

Valeria Gomez Gomez: **SE DA LECTURA A LOS PODERES OBRANTES (ARCH. 0073)**
(...)

Magistrado: *¿usted sabe por qué razón la abogada no presentó esos documentos ante el juzgado?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Yo esos documentos los tenía porque sabe que la Doctora Carlina, pues como él no cumplió con la palabra entonces yo le dije a la doctora Carlina déjeme esos documentos a mi aquí, yo los guardo en mi agenda, yo los tenía guardados, doctor, yo los tenía guardados porque él no cumplió con la palabra, yo hasta le tuve una plática en el 2017, tuve una plata de mi pensión que me dieron en el 2017 y yo le colaboraba a él porque él me decía, a veces que no tenía para pagar la pieza, el arriendo, yo le colaboraba, yo le alcance a dar a él \$500.000 porque él me iba a vender las acciones en 5 millones de pesos*

Magistrado: *Vale ¿Usted sabe por qué?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *La iba a vender, pero yo...*

Magistrado: *¿Usted sabe porque el abogado Diego Hernández, existiendo una abogada ya, aparece representando los intereses de Freddy Martínez?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: Doctor, no sé por qué pasó eso, no sé, pero el doctor sí sabía que la doctora Carlina llevaba el proceso de él, él sabía no sé qué pasó. No sé qué pasó.

Magistrado: Abogado de la Doctora Carlina, Pregunte.

Apoderado de la Dra. Carlina: Doctor, le cedo el interrogatorio a la doctora Ana Carlina Gil Arce.

Doctora Ana Carlina Gil Arce: Asumo yo, hacer el interrogatorio.

Magistrado: Proceda, proceda.

Doctora Ana Carlina Gil Arce: Bueno, gracias honorable magistrado. ¿sírvese decirle al despacho si en algún momento la doctora Ana Carolina Gil Arce los acompañó a ustedes a diligenciar esos poderes ante la notaria de los cuales usted está aportando en el día de hoy y el poder en el cual estaba facultando a la doctora para hacer los trámites de aclaración de nombre ante la notaría? ¿Entendió la pregunta o vuelvo y se la repito?

Magistrado: Haber conteste, señor Santamaría.

Doctora Ana Carlina Gil Arce: La pregunta es, si yo los acompañé.

Magistrado: A ver, a ver, abogada, guarde silencio. Conteste. ¿No qué?

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: No, no... yo fui, yo fui con Freddy, yo fui con Fredy a la Notaría 15. Fuimos, entiende porque él me dijo, vamos a hacer los trámites para que me haga el favor y usted me le entregue estos documentos a la Doctora, me dijo él.

Doctora Ana Carlina Gil Arce: Preguntado Sírvase decirle al despacho si en algún momento el señor Fredy Martínez Andrade le llegó a pagar suma de dinero alguna por honorarios profesionales a la Doctora Ana Carlina Gil.

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: Nada, nada, no pago, porque él no tenía con qué mejor dicho responderle a ella, mi señora, mi señora iba a pagar los honorarios que ella cobró un sueldo... como es que le dicen a eso ah, ella le cobró un mínimo, entiende un mínimo le cobro entonces mi señor.

Magistrado: ¿Y cómo le cobro? venga. ¿Y cómo le cobró un mínimo, en presencia de quién?

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: No, ella le ella, estaba en presencia el día que le pasaron los documentos a la Doctora en presencia mía, dijo, yo les cobro un mínimo, un mínimo le cobro.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *¿Qué documentos le paso usted a la doctora ese día que ella cobró el mínimo?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *¿No los documentos que le pase a la Doctora los documentos que usted vio ahora Doctor?*

Magistrado: *Ah, bueno, siguiente pregunta.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿La doctora alcanzó a recibir algún dinero por concepto de esos trámites?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *No, señora, no señora, ella, él, ella, no, mejor dicho, ya no cobro, no, no, no recibió plata. Ella no recibió plata de eso, no ha recibido plata.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿Sírvasse decir al despacho si usted sabe qué persona le realizó al señor Fredy Martínez Andrade los trámites de aclaración del Registro Civil ante la notaría de Cali para poder ser reconocido como heredero de la señora Aida Andrade Zúñiga? ¿Responda?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Pregúnteme otra vez doctora, es mejor.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿Sírvasse decirle al despacho si usted sabe qué persona le realizó los trámites de aclaración de nombre ante la notaría, al señor Fredy Martínez Andrade para la aclaración de su nombre y poder hacer parte en la sucesión de Aida Andrade Zúñiga?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Si la doctora Carlina hizo esos trámites.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Vuelvo y pregunto. ¿Ella los culminó o no, o no los pudo culminar? Responda, ¿Los termino los pudo hacer o no los pudo hacer ante la notaría?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Ella los culmino, ¿Cómo que no los termino? los documentos, no los documentos no fueron elegibles porque a él le pidieron la fe de Bautismo también, a él le pidieron y la fe de Bautismo no apareció.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Entonces, de acuerdo a lo que usted está diciendo, ¿aclárele al despacho, la Doctora Ana Carlina sí pudo hacerle los trámites ante la notaría para que le aclararan el nombre o quien se los hizo? Es la pregunta.*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *La doctora Carlina hizo los tramites, los trámites, los trámites para que arreglaran esos documentos, pero ella en ningún momento ha cobrado un peso todo.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿Pero ¿quién culminó esos trabajos?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *La misma... fue.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿Dígale al despacho si el doctor Diego Hernández ha representado el señor Freddy Martínez Andrade en algún momento en caso afirmativo, diga por qué motivo lo sabe y en que lo ha representado?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Bueno, el señor Freddy me dijo a mí, me dijo que él no iba a seguir con los trámites, con la doctora Carlina, porque él iba, el doctor le iba a hacer la sucesión a él. Que Maritza le había dicho que el doctor le hacía la sucesión a Fredy.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Preguntado ¿Sírvasse decirle al despacho si es cierto o no que hubo una reunión en donde estuvo presente la Doctora Ana Carolina Gil, el doctor Diego Hernández, la señora Janet Mendoza Andrade, Maritza Mendoza Andrade, Usted y su nieta... Julie? en caso afirmativo, diga las circunstancias de modo, tiempo y lugar; le explicó cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es que me diga en dónde fue, cuándo fue, que ocurrió, que se dijo, si se trató, qué temas se trataron en esa reunión y por qué fue esa reunión. Háganos un resumen de esa reunión y diga ¿Si es cierto o no?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Bueno, esa reunión se hizo en la calle 11 # 2048, Barrio Bretaña, allí era donde nosotros vivíamos en la calle 11# 20-48 se hizo la reunión en la cual yo le comenté a Freddy, le dije Freddy hay una reunión en la casa con Maritza, la doctora Carlina, está el abogado de Maritza, Julie, hay una reunión para que te presentes. No se presentó, no se presentó. Bueno, eso fue, esa reunión fue por la mañana. Por la tarde recuerdo tanto que la Casa del Junín, se hizo el secuestro de la Casa del Junín el mismo día de la reunión que hubo en la Casa del Bretaña en el 20-48.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Dígale al despacho que se trató en esa reunión, ya que dice que si se dio una reunión.*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Bueno, en esa reunión se trató de llegar a algún acuerdo, el cual no se pudo hacer ningún acuerdo, se trataba de llegar a algún acuerdo porque el doctor quería que se hiciera la sucesión por notaría, él era el que decía que la sucesión salía mejor hacerla por notaría, que por juzgado entonces no se llegó a ningún acuerdo porque todos los trámites ya estaban en notaría.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿Sírvasse a decir a que sucesión, referida por usted de llegar a hacerla por notaría?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *¿Qué sucesión se refiere a hacer la reunión?*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿En esa reunión, de qué sucesión se hablaba?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *La única sucesión que se podía hacer por notarial era la del señor Freddy, esa fue la única que ella podía hacer por notaría.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿Diga el despacho si es verdad o cierto que esa reunión se grabó por autorización de la señora Janet?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Esa reunión se grabó por qué mi señora le dijo a la doctora Carlina que la grabara y debe de estar grabada.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿Usted sabe sí, es cierto o verdad que la señora Janet Mendoza Andrade le reconoció el 15% de honorarios profesionales a la Doctora por representarla en la sucesión del su señor padre, el padre de ella Ramiro Mendoza sobre los derechos que a ella le correspondieran y si ella hizo eso voluntariamente y acepto y les quedo, claro?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Mi esposa aceptó, mi esposa aceptó y así se hizo.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Dígale al despacho ¿cuál fue la razón o el motivo por el cual no se incluyó al señor Freddy Martínez Andrade en la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga, cuando abrieron la sucesión, la señora Janet Mendoza con la doctora Ana Carolina Gil, ¿cuál fue la razón y el motivo que no lo incluyeron?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Bueno, la razón que no se incluyó, que no se incluyó a Freddy fue porque él dijo, él dijo que la sucesión se la iba hacer el doctor y que la hermana le había dicho que la hiciera el doctor que ya había hablado con el doctor para que le hiciera la sucesión también, entonces ay quedó todos los trámites.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿Dígale al despacho si el señor Freddy Martínez Andrade por el problema que tenía, fue la causal de contratar a la doctora Ana Carlina Gil inicialmente para la aclaración del Registro Civil, ella y el, perdón habló usted con él y la señora Yanet hablo con él sobre el problema de que necesita el Registro Civil para poder ser incluido en la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Repítame otra vez la pregunta, si la pregunta.*

Magistrado: *A ver, a ver, señor, que si le estaba pidiendo el Registro Civil del señor Freddy Martínez para presentar la sucesión.*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Si la doctora le dijo que esos documentos se necesitan para hacer las cosas bien hechas porque hasta el momento nosotros sabemos que la Doctora lo que ha hecho, lo ha hecho correctamente.*

Magistrado: *La siguiente pregunta. Doctora, está preguntando sobre lo mismo, ya hay suficiente Ilustración. No.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Sí, pero la señora, la otra testigo dijo una parte y él debe complementar como testigo, también porque él también tuvo. Fue que...*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Sí.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *Sí, Ah, pero usted está haciendo las mismas preguntas aquí.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Preguntado. ¿Sírvese decirle al despacho si en la reunión que hubo en su casa en la cual ha hecho mención aquí se le notificó, comunicó al doctor Diego y a la señora Maritza sobre la apertura de la sucesión de la señora Aida Andrade Martínez? si se les notificó, comunico que ya se había instaurado la sucesión se le dijo sus detalles, diga si es cierto.*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Si es cierto que a ella se le notifico se les aviso, sí señor.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Dígale a este despacho, si usted en algún momento le ha pagado suma de dinero a la Doctora por esos trámites que tenía que hacer por el señor Freddy.*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *No señora, no, no...*

Magistrado: *Doctora eso no tiene nada que ver con los hechos. Siguiendo pregunta.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *¿La doctora Ana Carlina Gil Arce lo acompañó a usted y al señor Freddy para autenticar los documentos poderes que usted ha hecho aporte aquí y el que la Doctora lo usó para la notaría para hacer la aclaración del nombre del señor Freddy?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Yo fui con Freddy, yo fui con Freddy, yo fui con Freddy.*

Doctora Ana Carlina Gil Arce: *Agotado el cuestionario. Gracias, honorable magistrado.*

Magistrado: *Abogado de la defensa o Diego Hernández, tiene el uso de la palabra. Por favor interrogue, prenda el micrófono. Abogado Moreno o Abogado Hernández tiene el uso de la palabra. Doctora Valeria.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Preguntado. Sírvase indicarnos cuando usted habla de su esposa, sírvase darnos el nombre completo de ella, ¿Cómo se llama su señora?*

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: *Janet Mendoza Andrade.*

Apoderado Dr. Diego Hernández: *Bueno, sírvase manifestar si usted tuvo conocimiento de la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga que curso en el juzgado segundo de familia.*

Magistrado: *Doctor esa pregunta ya la respondió ya la pregunta la respondió. Siguiendo pregunta.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Apoderado Dr. Diego Hernández: Preguntado. Puede usted indicarnos que tramite le hizo la doctora Ana Carlina al señor Freddy Mendoza en la notaría segunda el círculo de Cali. Contesto.

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: La señora Carlina recibió los documentos, ella estaba haciendo ella iba a hacer la sucesión. ella iba a hacer la sucesión cuando dijo el que ya no, que yo no sé qué, que ya no sé cuándo, los papeles me los devolvió.

Apoderado Dr. Diego Hernández: Preguntado. ¿Sírvese indicarnos si conoce usted la razón el por qué no se incluyó en la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga al señor Freddy Martínez..., que curso en el juzgado segundo de familia? Contestó ...ah, perdón... Segundo civil municipal de Cali.

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: ¿Es que él no, él no, él no fue que mi señora cómo han dicho que no quiso incluirlo? No, mi señora estaba con él y mi señora no es de esas personas que son de esa clase, señor.

Magistrado: ¿No la pregunta es por qué no lo incluyeron?

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: ¿Cómo dice? Porque él dijo que el doctor le iba a hacer la sucesión a él.

Magistrado: Correcto.

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: Sí que la hermana le había dicho que le hiciera la sucesión.

Magistrado: Siguiente pregunta.

Apoderado Dr. Diego Hernández: Preguntado. ¿Cuándo el señor... le comunico a usted que quién le iba a hacer la sucesión era el doctor Diego Hernández Ramírez, ya se hallaba en curso la sucesión intestada de la causante Aida Andrade Zúñiga? Contesto.

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: Sí, él no, no, no, no me volvió a él. ¿No? No, volvió a decir nada, ni no volvió a.

Magistrado: La pregunta es si ya la sucesión ya había iniciado cuando él dijo que no iba a continuar con la doctora Carlina. Siguiente pregunta.

Testigo: Sí, ya había iniciado Doctor, ya había iniciado...

Apoderado Dr. Diego Hernández: Usted nos ha manifestado que toda la reunión que se presentó en la casa en presencia de la doctora Carlina y el doctor Diego Hernández Ramírez, fue grabada. ¿Sírvese indicarnos porque razón no se adjuntó esto a este proceso disciplinario? Contesto.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: Esa pregunta no es procedente, siguiente pregunta.

Apoderado Dr. Diego Hernández: Señor juez.

Magistrado: Siguiente pregunta.

Apoderado Dr. Diego Hernández: Preguntado. ¿Sírvase indicarnos si el abogado Diego Hernández Ramírez tuvo alguna intervención en la tramitación de aclaración del certificado o Registro Civil del señor Freddy Martínez Andrade? Contesto.

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: Sí, señor.

Magistrado: ¿Sí, señor, ¿qué?

Dr. Diego Hernández: ¿Puede usted explicarnos qué clase de intervención?

Magistrado: A ver, a ver, abogado, ¿Sí, señor, ¿qué es? señor Santa María.

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: El, el doctor me está preguntando, el doctor me está preguntando, ¿Que si estuvimos como es que me preguntaron? El doctor me está...

Magistrado: ¿Que si hubo alguna intervención?

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: ¿En alguna intervención?

Apoderado Dr. Diego Hernández: Sí del abogado. El abogado.

Magistrado: Sí, para saber la corrección del Registro Civil ¿Que intervención tuvo la abogada y qué intervención tuvo, el abogado Diego Hernández?

Testigo Jairo Santa Cruz Molina: No. el doctor Diego Hernández, en esos momentos no tuvo ninguna. En esos momentos, no tuvo ninguna intervención.

Magistrado: Siguiente pregunta.

Apoderado Dr. Diego Hernández: Gracias. Gracias señor juez. Consideró que es más que suficiente.

Magistrado: Bueno se puede retirar señor Santa María. ¿Dónde está la testigo? Maritza Mendoza, ¿dónde está?

Dr. Diego Hernández: Maritza...Venga para acá...

Magistrado: No. Bueno.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Apoderado Dr. Diego Hernández: Señor Juez ella se halla aquí en esta reunión, pero allá en el fondo y debido a la eficiencia de este aparato es que ella no tiene oportunidad de constatar ni oír lo que aquí estamos hablando, porque tiene que ver con micrófono.

Apoderado Dr. Diego Hernández: Sí, yo sí.

Magistrado: Doctora Valeria fecha y hora en que ella se presente a las oficinas de manera presencial. Oficina 316.

Apoderado Dr. Diego Hernández: Doctor y también en compañía de Freddy ¿Cómo se llama?

Magistrado: El hijo de Freddy Martínez.

Apoderado Dr. Diego Hernández: Exacto. El hijo del causante Freddy Martínez y en esa reunión le aportaremos el certificado de defunción del señor Freddy Martínez Andrade.

Se ordena fijar nueva fecha a fin de escuchar los testimonios de Maritza Mendoza y el Hijo del señor Freddy los cuales deberán comparecer de manera presencial a través del disciplinable Diego Hernández Ramírez. Por lo antes expuesto la Magistratura.

Se señala como próxima fecha para audiencia de pruebas y calificación el día 15 de febrero de 2023 a las 02:00 pm.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN (15-02-2023)⁹: Se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación. Se deja constancia de la asistencia los disciplinables Ana Carlina Gil, Diego Hernández Ramírez y el apoderado Luis Ángel Morera. No comparece Ministerio Público. Se da lectura al acto anterior y se procede a escuchar el testimonio del Sr. John Freddy Martínez Romo.

Resumen Testimonio John Freddy Martínez Romo:

Magistrado: Si falta a la verdad la calla total o parcialmente, le acarrearán las sanciones que le acabo de enunciar. Baje la mano. ¿Dónde y cuándo nació?

Testigo: Nací en la ciudad de Cali, el 24 de abril de 1974.

Magistrado: ¿Profesión, ocupación u oficio?

Testigo: En el momento soy pensionado.

Magistrado: ¿Usted conoce a la abogada Ana Carlina Gil Arce?

Testigo. En ningún momento la conozco.

⁹ Arch. 0078 y 0079

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *¿El abogado Diego Hernández?*

Testigo: *Si señor*

Magistrado: *¿Usted sabe por qué vino la declara a esta sala de audiencia?*

Testigo: *Si señor, por el Registro Civil de mi papá.*

Magistrado: *¿Bueno, cuénteme qué pasó con el Registro Civil de su papá?*

Testigo: *Cuando llegue empecé el proceso de mi papá, yo fui a la notaría a pedir un Registro Civil. He visto y le estaba deteriorado. Me mandaron Ah, volverlo a hacer, Ya me tenía que presentar con mi papá para hacer el procedimiento que él firmara, Ir a la curia de la curia me tocó ir a San Nicolás, donde él estaba bautizado, llevar todos esos documentos, otra vez a la notaría para que le hicieran el registro civil de él, yo tengo todos los documentos de hehechos por mí, están firmados por mí con mi número de celular.*

Magistrado: *¿Usted conoce a la señora Janet Andrade Mendoza? ¿Desde hace cuánto tiempo y por qué razón?*

Testigo: *Ella es, Tía mía, Desde hace años, la distingo.*

Magistrado: *Bueno, y ¿conoce al esposo de ella?*

Testigo: *Jairo, sí señor.*

Magistrado: *¿Jairo qué?*

Testigo: *Jairo Santa Cruz.*

Magistrado: *Usted sabe si ellos dos el contrataron los servicios de la doctora Ana Carlina Gil Arce, para qué le tramitará la corrección del Registro Civil de nacimiento a su papá en una notaría, ¿qué sabe al respecto?*

Testigo: *En mi papá, ningún momento acudió a la señora, el acudió fue a mí.*

Magistrado: *Mire, le estoy diciendo porque yo tengo en el expediente, hay un poder, entonces le estoy preguntando si usted sabe eso, entonces lo que si usted, si usted no sabe, entonces no sabe.*

Testigo: *No señor*

Magistrado: *¿En qué momento aparece el abogado Diego Hernández? ¿Representando a su papá y si el tramitó, algún trámite en la notaría para la corrección del registro civil de nacimiento de su difunto padre?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: Bueno, yo le aclaro, el señor llega en ningún momento. Hizo él, eso lo hizo esto y yo ya había hecho porque mi papá no aparecía en la herencia lo habían sacado de la herencia, entonces yo fui el que hizo ese proceso.

Magistrado: ¿Y cómo sincera abogados te hizo ese proceso?

Testigo: Porque él estaba asesorando a mi tía Maritza.

Magistrado: ¿Quién la asesoraba?

Testigo: El señor Diego está asesorando a mi tía Maritza, entonces yo me di cuenta que mi papá no está dentro de la sucesión que le tocaba a él.

Magistrado: Por eso, pero yo le estoy preguntando, no por la sucesión que eso lo tengo claro, es por el Registro Civil de nacimiento, porque hay un poder. Un poder que le había dado su papá a la abogada Ana Carlina Gil Arce para que tramitará eso entonces. ¿Usted sabe si el abogado Diego Hernández acudió a la notaría a alguna notaría a hacer esa corrección del Registro Civil de nacimiento, de su papa?

Testigo: No señor

Magistrado: ¿No sabe o no fue así?

Testigo: No, él no fue.

Magistrado: ¿En qué momento le dan poder a su papa a el abogado Diego Hernández, para que lo representen la sucesión?

Testigo: Cuando ya hemos hecho todo el trámite de Registro Civil.

Magistrado: Abogado, Diego Hernández y la defensa tiene el uso de la palabra.

Abogado, Diego Hernández y la defensa: Señor John Fredy Martínez, sírvase manifestar. ¿Quién hizo todas las gestiones o trámites en la notaría Segunda de círculo de Cali para la obtención de registros y de su señor Padre, contestó?

Testigo: Lo hice yo.

Abogado, Diego Hernández y la defensa: ¿En qué consistió de esos trámites que usted adelantó en la notaría segunda de Cali?

Testigo: Primero llevar mi papá a que firmara un consentimiento de la notaría. De ahí me dio un listar para ir a la curia de la Curia, fuimos donde fue bautizado entonces todos los documentos, después lo llevé yo. A la notaría. Para que le entregaran a mi papá el Registro Civil.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Abogado, Diego Hernández y la defensa: *Sírvase manifestar. ¿Sí, usted se dio cuenta si su señor padre le firmó algún poder a la Dra. Ana Carlina Gil?*

Testigo: *No señor.*

Abogado, Diego Hernández y la defensa: *Sírvase manifestar ¿Si usted tiene conocimientos y su señor Padre le firmó algún poder? ¿Al abogado Diego Hernández Ramírez para que le tramitará la obtención de su Registro Civil en la notaría segunda el círculo de Cali?*

Testigo: *No señor*

Abogado, Diego Hernández y la defensa: *Sírvase indicarnos si usted tiene algún documento en su poder de Registro Civil que ustedes tramitó, le aclaró ante la notaría segunda de Cali.*

Testigo: *Si señor, yo los tengo.*

Abogado, Diego Hernández y la defensa: *¿Que documentos tiene en su poder?*

Testigo: *Tengo el documento de la curia y el documento donde fue bautizado mi papá. Ahí está mi firma y mi número de celular.*

Magistrado: *Dr. Andrés revíseme esos documentos.*

Auxiliar Judicial: *El recibo de caja con número 170197, arquidiócesis de Cali.*

Magistrado: *¿Abogado, otra pregunta?*

Abogado, Diego Hernández y la defensa: *Su Señoría consideró qué más que suficiente, gracias.*

Magistrado: *Dra. Carlina alguna pregunta?*

Dra. Carlina: *Usted, ha manifestado al principio que la señora Maritza Mendoza. lo guio. O sea, que lo estuvo asesorando, nos puede indicar en que fue, qué lo asesoró o qué fue lo que le dijo ella.*

Testigo: *Ningún momento, ella me asesorar en el trámite de mi papá, no me asesoro en eso.*

Dra. Carlina: *Pero que le ha dicho ella?*

Magistrado: *Abogada. ¿Eso no es pertinente porque tiene que tener que relaciones con usted siguiente? Pregunta.*

Dra. Carlina: *su padre en algún momento le llegó a decir que el señor Jairo Santa Cruz. Le llegó a entregar dineros para hacer. ¿Y sacar algunos documentos?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: No, en ningún momento.

Dra. Carlina: ¿Eh? Su padre le llegó AA mencionar que él había otorgado unos poderes en la notaría 15. El círculo de Cali. El día. 4 de octubre del 2017 que estuvo en compañía con el señor Jairo Santa Cruz, su cuñado, esposo de la señora Janet Mendoza, el cuatro del 2015 17, donde o firmó y autenticó un poder con destino al juez civil del circuito realidad de Cali Valle para instaurar. Una acción de rendición de cuentas provocada sobre la administración de la sociedad, Mendoza y compañía SNNC liquidación y era contra. Marisa. Mendoza Andrade. Su hermana. Sí le informó también sobre la autenticación que hizo ese mismo día. Sí le informó también sobre la autenticación que hizo ese mismo día. De un poder dirigido a la al juzgado cuarto civil municipal de Cali, Valle, para hacer parte y participar en la sucesión de su señora Madre Aida Andrade Zúñiga. De igualmente el poder de esa misma fecha y de esa misma notaría mediante el cual se lo confiere a la Dra. Ana Carlina Aguilar, se, como los otros dos, que mencionado para que le hiciera los trámites ante la notaría segunda del círculo de Cali para la aclaración y del Registro Civil que tenía. Eh, Eh, ilegible, y de igualmente un documento en el cual se dirige al notario segundo que él mismo firma y autentica el mismo día cuatro del 2017, donde me está autorizando para que le haga los trámites.

Magistrado: ¿La rendición de cuenta lo del juzgado cuarto lo de la sucesión y lo de la notaría, usted sabe si esos poderes existían o no?

Testigo: No señor

Magistrado: Siguiente pregunta abogada.

Dra. Carlina: Su señor padre le llegó a decir o a informar que la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga ya la habían abierto su hermana Janet Mendoza Andrade.

Magistrado: ¿Que sabe al respecto?

Testigo: No, no le entiendo bien.

Magistrado: ¿Que si, que, si le informaron que su tía, había iniciado la sucesión, a su papá, le informaron?, ¿Le habían dicho cómo se enteró él?

Testigo: En ningún momento mi papá se enteró de eso.

Testigo: Bueno, él se enteró porque lo sacaron de la sucesión, por eso.

Magistrado: Si usted dice que él no, no sabía de la sucesión, ahora me dice que lo sacaron de la sucesión. Explíqueme eso porque es contradictorio. Explíqueme bien eso.

Testigo: Bueno, tiempo después él no sabía nada.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *¿Bueno, entonces, cuénteme, ¿cómo se dio cuenta el de esa situación?*

Testigo: *¿A ver, yo poco está involucrada en eso, me entiende? No me gusta meterme en eso, Lo que yo tengo entendido que lo habían sacado a él, iban a vender el taller y él no figuraba dentro del patrimonio de mi abuela ya.*

Magistrado: *¿Correcto y usted sabe quién hizo la sucesión de sus tíos, de sus tías?*

Testigo: *Hasta donde yo tengo entendido fue la Janet Mendoza.*

Magistrado: *¿Pero usted no, no, pero y usted? No ha intervenido como heredero de su papá en la en la sucesión ni nada.*

Testigo: *No, en este momento, Voy a intervenir, anteriormente, no.*

Magistrado: *Siguiente pregunta abogada.*

Dra. Carlina: *Díganos si usted sabe cómo se informó a su señor Padre, el señor Freddy Martínez. De que la sucesión estaba cursando en el juzgado segundo civil municipal de Cali.*

Magistrado: *¿Sabe eso o no lo sabe?*

Testigo: *No*

Magistrado: *Siguiente pregunta abogada.*

Dra. Carlina: *Sírvase decirle al despacho si en algún momento. Se dio cuenta si la señora Marisa Mendoza Andrade y el doctor Diego Hernández le informaron al señor. Freddy Martínez. Andrade, sobre la apertura de la sucesión que se llevaba en el juzgado segundo civil municipal de Cali de la señora Aida Andrade. Zúñiga?*

Magistrado: *¿Sabes eso el testigo?*

Testigo: *Que la haya comunicar eso a mi papá, sí.*

Magistrado: *¿Sí, entonces, explíqueme, explíqueme, porque es que no puede quedar con un simple sí, ¿qué pasó?*

Testigo: *Que no puedo hablar bien me entiende, le explico bien, hasta donde yo tengo entendido, Cuando iban a vender el taller mi papá no figuraba En la sucesión, en la en la parte de mi abuela, que la abogada de la señora Janet, como que saco a mi papa de ahí, entonces todavía ni repartir entre ellos en ningún momento mi papá tenía conocimiento de eso, Ahí fue donde mi tía le comunicó a mi papá, Que empezara a hacer todo el trámite De Del Registro Civil y todo eso Que fui yo el que se lo hizo a él.*

Magistrado: *Correcto, siguiente pregunta, abogada.*

Dra., Carlina: *¿sírvase decirle al despacho si su papá y usted, sabía que él, la sociedad, como el taller y la propiedad que constituyen esa sociedad, se encontraba*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

embargado y secuestrado por la sucesión del señor Ramiro Mendoza por el Juzgado 13 de familia de Cali, embargo y secuestro qué Sustrae el bien del comercio y no se podía vender usted lo sabía?

Magistrado: *¿El testigo sabe la algo al respecto?*

Testigo: *No, no señor.*

Dra. Carlina: *Quién le dijo a usted que el taller lo estaban vendiendo y en qué fecha y época si diga las circunstancias de tiempo, modo y lugar.*

Magistrado: *¿El testigo recuerda eso?*

Testigo: *No señor.*

Magistrado: *Siguiente pregunta,*

Dra. Carlina: *No sigo mas*

Magistrado: *Bueno, se puede retirar*

Se dispone fijar nueva fecha para escuchar a la Sra. Maritza Mendoza Andrade, por lo cual se enviará oficio de citación a la testigo y a la empleadora María del Pilar Ortiz, advirtiendo que es deber otorgar el permiso conforme lo ordena el art. 217 del CGP, para que la Sra. Maritza Mendoza Andrade comparezca de manera presencial a la oficina 316 del Palacio Nacional. Por lo antes expuesto la Magistratura DISPONE:

Se fija como próxima fecha para audiencia de pruebas y calificación el día 01 de marzo de 2023 a las 03:00 pm

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN (01-03-2023)¹⁰: Se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación. Se deja constancia de la asistencia los disciplinables Ana Carlina Gil, Diego Hernández Ramírez y el apoderado Luis Ángel Morera. No comparece Ministerio Público. Se da lectura al acto anterior y se procede a escuchar el testimonio de la Sra. Maritza Mendoza Andrade.

Testimonio Maritza Mendoza Andrade:

“Magistrado: *Si falta a la verdad, la calla total o parcialmente le acarrearán las sanciones que le acabo de enunciar. Baje la mano. ¿Dónde y cuándo nació?*

Testigo: *Nací en Cali el 19 de marzo de 1969.*

Magistrado: *¿Profesión, ocupación u oficio?*

¹⁰ Arch. 0084 y 0085

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramírez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: *En este momento soy auxiliar de una ruta escolar.*

Magistrado: *¿En qué dirección vive?*

Testigo: *Carrera 22 # 12-42 Barrio Junín.*

Magistrado: *¿Usted sabe porque vino a declarar a esta Sala de audiencias?*

Testigo: *Eh, sí es por el proceso de sucesión de mi madre.*

Magistrado: *¿Cuénteme lo que sepa y le conste y me da los nombres de si conoce, los abogados y quién representa a quién, todo lo que sepa y le conste?*

Testigo: *Bueno señor, el doctor Diego es mi abogado, Hernández Ramírez es mi abogado, él fue a mi casa el día que entregaron la sentencia de mi madre. En esos momentos él me dijo, ya entregaron la sentencia. Yo la miré, revisé, en eso, llegó mi sobrino John Fredy Martínez, hijo de mi hermano Freddy y yo llegué y les dije, ve aparecemos, nosotras dos, mi hermano no aparece, entonces el doctor Diego me dijo. ¿Hermano?, yo le dije, yo tengo un hermano por parte de madre, entonces pues ahí fue cuando se presentó pues toda la situación, mi sobrino pues se hizo cargo de sacar todos los documentos y poder ingresar a mi hermano a la sucesión de mi madre.*

Magistrado: *¿Usted sabe quién tramitó la sucesión de su señora Madre?*

Testigo: *La sucesión, la tramito... o sea todas esas diligencias lo hizo en el juzgado la señora Ana Carolina.*

Magistrado: *¿A nombre de quiénes?*

Testigo: *¿A nombre de quien, qué perdón?*

Magistrado: *¿A nombre de quiénes? ¿A nombre de quién, de qué herederos?*

Testigo: *O sea era a nombre de mi madre Aida Andrade y los herederos que éramos Yanet Mendoza Andrade, Freddy Martínez Andrade y Maritza Mendoza Andrade.*

Magistrado: *Sí.*

Magistrado: *¿Quién le pagó los honorarios a la doctora Ana Carlina Gil?*

Testigo: *Eh, pues ella es la encargada de todas las cosas de mi hermana.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *¿De cuál hermana? pero es que como tiene dos.*

Testigo: *Janet Mendoza Andrade.*

Magistrado: *Usted estuvo en alguna reunión... en donde se reunieron y valga la redundancia, todos los hermanos incluido su hermano Freddy y el doctor Hernández, si es afirmativa su respuesta, ¿cuándo y dónde?*

Testigo: *Eh, no no es afirmativo porque mi hermano nunca se reunió con nosotros.*

Magistrado: *¿En algún momento en las reuniones que ustedes tuvieron se hizo alusión a que la doctora Ana Carlina Gil Arce se iba hacer cargo de la corrección del Registro Civil de su hermano y para lo cual su hermana, Janeth y el esposo de ésta le iban a pagar honorarios a la abogada y consiguieron los poderes de su hermano Fredy para que ella lo representara?*

Testigo: *No, señor, no me di cuenta de esa situación.*

Magistrado: *¿Cuándo hubo reuniones? quienes estuvieron presentes y qué se trató ahí como tema?*

Testigo: *Bueno, hubo una reunión en la casa de mi hermana que vivía por... ¿eso es Bretaña no? ahí nos reunimos una vez, la doctora Carlina, estaba mi hermana Janet Mendoza, estaba Jairo Santa Cruz, que es el esposo, estaba eh, mi sobrina Julia Andrea Mendoza, estaba el doctor Diego y yo.*

Magistrado: *Que se trató en esa reunión.*

Testigo: *Ese día estábamos tratando de cómo llegar a un acuerdo para... pues para gestionar más rápido lo de la sucesión de mi padre, las cosas más formales y al fin y al cabo pues no se pudo, no se llegó a ningún acuerdo ni nada, entonces se interrumpió y nosotros nos fuimos, nos fuimos Yuli Andrea Mendoza, el doctor Diego y yo. (...)*

Magistrado: *Doctor Hernández tiene el uso de la palabra si va hacer alguna pregunta.*

Abogado contractual del Doctor Hernández: *Gracias, Gracias, señor juez. Maritza Mendoza, ¿sírvase decimos si usted tuvo conocimiento de la tramitación que hizo su... Mendoza Andrade en lo referente a su Registro Civil de nacimiento, en la notaría segunda de Cali?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Testigo: Es Freddy Martínez Andrade. Toda la gestión de documentación la hizo mi hermano con el hijo que se llama John Fredy Martínez, él fue el encargado de acompañar a mi hermano de arreglar el registro, de ir a la curia, de hacer todas las gestiones para lo que fue documentación para lo de la sucesión.

Abogado contractual del Doctor Hernández: Doña Maritza ¿Sírvase indicarnos si en la tramitación y aclaración o reconstrucción del Registro Civil de su hermano Efraín Martínez Andrade se contrató los servicios de la doctora Ana Carlina Gil Arce o del doctor Diego Hernández Ramírez? contestó.

Testigo: Eh, eso lo... mis sobrinos, pero se le entregaron los documentos al doctor Diego para que fueran llevados al Juzgado.

Abogado contractual del Doctor Hernández: O sea, ¿si usted no tuvo conocimiento, si se contrató los servicios de los anteriores abogados para esta tramitación... o quién le hizo la tramitación de la reconstrucción del Registro Civil de su hermano allá en la Notaría Segunda?

Testigo: Eso lo hizo mi sobrino. Ellos fueron allá y lo hicieron ellos, o sea no participó ningún abogado nada.

Abogado contractual del Doctor Hernández: ¿Cómo se llama su sobrino?

Testigo: John Fredy Martínez Ron.

Doctor Hernández: Gracias. Señor Juez considero que es más que suficiente

Magistrado: El doctor Hernández no tiene ninguna pregunta.

Diego Hernández Ramírez: No señor magistrado, muchas gracias.

Magistrado: Abogada, eh tiene el uso de la palabra y lo mismo la defensa.

Abogado Defensor: El interrogatorio lo va a hacer mi poderdante en calidad de abogado.

Ana Carlina Gil Arce: Gracias, eh señora Maritza ¿sírvase decirle al despacho en qué fecha fue secuestrada la Casa el inmueble del Barrio el Junín, en el cual usted está habitando actualmente y que hace parte como bien relicto, de la sucesión del señor Ramiro, su padre?

Magistrado: Doctora no, eso no tiene relevancia en esta investigación. Siguiendo pregunta. Para eso están los documentos de los expedientes. Siguiendo pregunta.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ana Carlina Gil Arce: Bueno, ¿sírvese decirle al despacho cómo se dio cuenta usted de la existencia y la apertura de la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga?

Testigo: Por medio de mi abogado, el doctor Diego Hernández.

Ana Carlina Gil Arce: ¿Explique cómo fue esa situación para ver si usted da cuenta cómo fue? ¿cómo ocurrió, en espacio, tiempo y lugar?

Testigo: En espacio y tiempo, pues él..., no recuerdo el tiempo, pero pues fue la persona que estaba encargada porque es mi abogado, cuando ya dictaron la sentencia, él me llevó a mi casa donde vivo y ahí fue cuando nos dimos cuenta de que mi hermano no aparecía.

Ana Carlina Gil Arce: ¿Dígale al despacho si en algún momento la doctora Ana Carlina Gil Arce le llegó a decir a usted sobre la apertura de la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga, suministrándole el radicado del proceso y el despacho judicial?

Testigo: De pronto sí, por medio de mi hermana, sí señora.

Ana Carlina Gil Arce: ¿Me puede concretar?

Testigo: Sí, mi hermana de pronto si me dio a saber igual el doctor Diego él también estaba pendiente de todo.

Ana Carlina Gil Arce: ¿Y el doctor Diego Hernández cómo le dijo a usted, eh, le pregunto, sírvase decirle al despacho ¿cómo se enteró, el doctor Diego Hernández de la apertura de la sucesión de Aida Andrade Zúñiga y de la sentencia de la cual usted habla?

Testigo: Ah, bueno, esa esa pregunta si le tocaría hacérsela usted al doctor Diego, que era el encargado en ese momento, entonces... igual como le digo, él llevó el resultado de la sentencia a mi casa.

Ana Carlina Gil Arce: Preguntado ¿sírvese decirle al despacho si en la reunión de la cual le ha hecho referencia el honorable magistrado y en la cual usted confirmó que sí había habido una reunión y había asistido y estuvo presente su hermana Janeth, su cuñado don Jairo, la doctora Ana Carlina aquí disciplinada y el doctor Diego Hernández; sírvase decirle al despacho sí en esa reunión en algún momento se les informó o se les dijo algo sobre la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga?

Testigo: Ese día, pues la verdad, no recuerdo ese día, pero ese día nosotros asistimos para llegar a un acuerdo y era para agilizar lo de la sucesión de mi padre.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramírez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ana Carlina Gil Arce: *¿A esa reunión estaba invitado el señor Freddy Martínez Andrade?*

Testigo: *No sé, no lo sé, no me doy cuenta.*

Ana Carlina Gil Arce: *Preguntado. ¿Usted en la sucesión de señor Ramiro Mendoza frente a la cesión de los derechos que le hace la señora Janet Mendoza como pago de los honorarios profesionales de la doctora Ana Carlina Gil, usted llegó a objetar esa negociación?*

Testigo: *Eh, eso tiene que ver algo con el tema de lo de ahora.*

Ana Carlina Gil Arce: *Claro, tiene que ver por favor.*

Testigo: *Eh, bueno, usted fue la que manejó la sucesión de mi papá, sí, donde usted colocó a mi hermana como heredera universal de todos los bienes, no teniendo en cuenta que había más hermanos tampoco. Ya el acuerdo que usted hizo con mi hermana, eso ya lo manejan ustedes.*

Ana Carlina Gil Arce: *Preguntado. Usted habla de que en esa sucesión había más hermanos, ¿cuántos hermanos tenían derecho a participar en esa sucesión?*

Magistrado: *Abogada eso lo determina la ley. Siguiente pregunta.*

Ana Carlina Gil Arce: *Preguntado. ¿Sirvase decirle al despacho cuáles eran los abogados suyos que la representaron o estaba representada en la sucesión del señor Ramiro Mendoza, su padre?*

Testigo: *Eh, el doctor Diego es el último y creo que esté es el importante porque fue el que culminó lo de la sentencia.*

Ana Carlina Gil Arce: *¿Y quién fue el otro?*

Magistrado: *Abogada, eso no tiene ninguna relevancia. Siguiente pregunta.*

Ana Carlina Gil Arce: *¿Sirvase decirle al despacho cuál fue el motivo por el cual la doctora Ana Carlina Gil no la dejaron que presentara la partición en la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga?*

Magistrado: *Doctora, eso tiene que ver es con las decisiones del juzgado. Siguiente pregunta.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ana Carlina Gil Arce: *No, porque es que eso puso, era un...*

Magistrado: *Siguiente pregunta.*

Ana Carlina Gil Arce: *Bueno, mmm, No, no, más, no pregunto más.*

Magistrado: *Bueno, eh señora. Se puede retirar muy amable. Gracias por su comparecencia. ¿Abogada, usted qué va a traer unas grabaciones?*

Ana Carlina Gil Arce: *allí están colgadas en el expediente.*

Seguidamente se reproduce el audio aportado por la disciplinable (Min 20:48 al 42:51) indicando la doctora Ana Carlina Gil indica que en el minuto 26 de la grabación de Julio 11 de 2018, les comunicó sobre la apertura de la sucesión de Aida, les suministro la radicación del Juzgado y les indicó que había que incluir al señor Freddy. Que los documentos estaban radicados en la Notaria y el señor Freddy no quiso sacar la fe de bautismo, que el poder que le dio para actuar en la Notaria fue otorgado en octubre de 2017 y a julio 11 de 2018 se encontraba vigente radicado en la Notaria y la aclaración del registro se realizó en mayo de 2019 donde ellos reclaman los poderes y documentos que estaban en la Notaria.

Que el señor Freddy no le dio poder para la sucesión porque se encontraba pendiente la aclaración con la fe de bautismo. Reiterando que en la reunión llevada a cabo el 11 de julio de 2018, se le informó sobre el proceso y la necesidad de incluir al señor Freddy en la sucesión y se estaba a la espera de la aclaración para poder incluirlo en la sucesión, pero estos solo se hicieron parte en mayo y julio de 2019.

Acto seguido se declaró precluido el periodo probatorio y se pasó a evaluar la investigación disponiendo La **FORMULACION DE CARGOS** contra la abogada **ANA CARLINA GIL ARCE** por:

Circunstancias Fácticas:

La abogada Ana Carlina Gil Arce, fue encargada de tramitar la sucesión de la señora Aida Andrade Zúñiga la cual quedó radicada en el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicado 2017-00914-00, en representación de la señora Janeth Mendoza Andrade. En dicha demanda según lo relatado en la queja, la abogada Ana Carlina Gil Arce hace referencia en el hecho segundo de la demanda que la señora Aida Andrade Zúñiga solo procreo a Janeth Mendoza Andrade y Maritza Mendoza y que la abogada no hizo pronunciamiento frente al señor Freddy Martínez quien también era hijo de la fallecida.

Bajo esas circunstancias, se escuchó en versión libre a la disciplinada quien manifiesta que ella no vinculó al señor Freddy Martínez Andrade porque éste tenía un problema con su registro civil de nacimiento y que su clienta la señora Janeth le había encargado junto con su esposo que hicieran ese trámite en la Notaria, para lo cual obtuvo poder desde octubre del

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

año 2017, pero que el señor Freddy no le había entregado el respectivo Registro Civil de Nacimiento, por eso entabló la demanda sin vincular al Sr. Freddy Martínez.

Igualmente se establece en la denuncia que la abogada recibió de parte de la señora Janeth en la sucesión de Armando Mendoza un 15% de los derechos herenciales que le corresponden a la señora Janeth Mendoza según escritura pública 584 de febrero 27 de 2019 en la Notaria 6 del Circulo de Cali- derechos litigiosos que pertenecían a una sociedad denominada Mendoza y Compañía C.S EN C y bajo esas circunstancias esa adjudicación de ese 15% de las acciones que le corresponden a su representada constituyen una irregularidad por cuanto esa cesión de derechos herenciales del 15% que le corresponde a la partición del señor Ramiro Armando Mendoza y compañía C.S EN C, sobre la cual él estaba en desacuerdo.

La abogada ante esa manifestación aduce que se trató de sus honorarios que le fueron pagados de esa manera y que, si bien en cierto en la escritura se menciona como venta de derechos herenciales, es el pago legítimo de sus honorarios.

Se escuchó a la señora Janeth quien es la persona que le hizo esa cesión y manifiesta que en efecto ella le remuneró a la abogada esos honorarios con el 15% de sus derechos sucesorales o herenciales, hecho que corroboró el esposo de ésta quien en declaración igualmente manifestó que en efecto de un lado esa remuneración de esos honorarios se produjo de esa manera y de otro cuando fue interrogado sobre los derechos del señor Freddy Mendoza éste manifestó que había pagado los honorarios a la abogada para que tramitara en la Notaria la correspondiente corrección del registro civil del señor Mendoza y manifiesta que el éste no cumplió la palabra y le dijo déjeme estos documentos aquí, y que los tenía en su agenda guardados, y si bien la abogada recibió esos registros civiles para la corrección no se pudo hacer porque incumplió el señor Freddy Mendoza, esto de acuerdo al testimonio del esposo de la señora Janeth quien da cuenta que pagó y contrató los servicios de la doctora Ana Carlina Gil Arce.

En cuanto al señor Freddy Mendoza, una persona que dijo que era habitante de la calle, que cuidaba carros, su testimonio fue traumático, no se pudo escuchar en debida forma, pero de lo que se estableció que el no tenía conocimiento de que se hubiera contratado a la doctora Ana Carlina Gil Arce y aduce que todo esto se hizo a instancia de su hijo quien finalmente logró esa corrección y a través del hijo del señor Freddy se pudo conseguir los servicios del abogado Hernandez.

Se le citó nuevamente por encontrarse en aparente estado de alicoramiento o drogadicción, pues estaba difuso y no se podía entender muy bien la manifestación de su dicho.

Así mismo se escuchó la declaración del señor John Freddy Martínez Romo.

La doctora Ana Carlina Gil bajo la gravedad de juramento denunció que el abogado Diego Hernandez la había sustituido o desplazado del poder que tenia del señor Freddy por eso se vinculó y a estado actuando como disciplinado, aduciendo que él en ningún momento conoció sobre esas circunstancias y los poderes.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Escuchada la grabación aportada por la abogada Ana Carlina Gil no se observó por ningún lado que el abogado Diego supiera que ella lo representaba para algún trámite, no obstante en la versión libre se cuenta por parte de la abogada que el señor Freddy le otorgo poder en octubre de 2017, pero que nunca le llevó el registro civil ni la partida de bautismo, razón por la cual pues ella no hizo mención de él, a pesar de que la grabación en el minuto 26 si hace mención del mismo, pero no se aduce a un poder distinto al de la Notaria que no fue cumplido porque ella misma dice que el señor Freddy no le entregó el documento correspondiente.

Escuchado el testimonio de la señora Maritza da cuenta igualmente que ella contrato los servicios del abogado Hernandez y que él fue quien la entero que el hermano John Freddy no aparecía en la sucesión.

De las pruebas recaudadas se estableció: i) Que en la demanda que se presentó ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali- Sucesión de la Sra. Ayda en efecto no aparece citado el señor John Freddy, ii) aparece pagada una venta de unos derechos sucesorales por la señora Janeth Mendoza en condición de heredera y iii) no se pudo establecer que el señor John Freddy le hubiera dado poder a la doctora Ana Carlina Gil Arce para representarlo en la sucesión y de haberlo hecho o tenido poder, pues sería un elemento más en contra de la abogada porque habría una conducta que disciplinar.

De acuerdo a esta circunstancia se va a formular cargos a la disciplinada Ana Carlina Gil, por lo cual se pasará a decidir sobre lo siguiente:

1. El primer aspecto referente a que abogada no denunció o relacionó al señor Freddy Martínez en la sucesión como era su deber ante el Juzgado Segundo Civil Municipal dentro del radicado 2017-00914-00.
2. Lo referente a la venta de derechos sucesorales que le hicieron a la abogada Ana Carlina Arce, por parte de la señora Janeth Mendoza.
3. Lo referido al abogado Diego Hernandez Ramirez por cuanto se establece que no hubo poder para la sucesión para representar al señor Freddy Martínez, sino para una Notaria y quien incumplió el aporte de los documentos fue el señor Freddy Martínez, y quien finalmente realizó fue el hijo del señor Martínez a quien se le da credibilidad.

Esos tres aspectos como circunstancias fácticas se van a tratar de conformidad al artículo 105 de la ley 1123 de 2007:

Circunstancias Jurídicas:

Se refiere a la vinculación de la abogada Ana Carlina Gil Arce a esa sucesión en virtud del poder que le entrego la señora Janeth Mendoza para tramitar la sucesión de su señora madre Ayda Andrade Zúñiga, proceso que obra en el expediente, y en el cual la abogada Ana Carlina Gil funge como apoderada contractual.

En virtud de ello el artículo 19 de la ley 1123 de 2007 establece quienes son destinatarios de este código.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

“ARTÍCULO 19. DESTINATARIOS. *Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.*

Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.

De acuerdo al poder que obra en el radicado 2017-00914-00, la abogada entonces le fue reconocida personería por la justicia civil en la intestada de la señora Ayda Andrade Zúñiga, de ahí devienen unos deberes y unos derechos y en consecuencia de ello encuentra el despacho que en virtud a lo establecido en el artículo 488 del CGP los presupuestos de la demanda de sucesión

“ARTÍCULO 488. DEMANDA. *Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:*

- 1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.*
- 2. El nombre del causante y su último domicilio.*
- 3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.*
- 4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.*

De acuerdo al poder que le dieron a la abogada Ana Carlina Gil Arce para la corrección del registro civil y de acuerdo a la Grabación min 26, ella conocía que el señor Freddy Martínez era heredero y lo debió haber mencionado en el juicio sucesorio ya sea al iniciar o mediante reforma de la demanda, lo cual no hizo.

Problema Jurídico a resolver:

¿Ana Carlina Gil Arce como abogada dentro de la sucesión 2017-00914-00 de Aida Andrade Zúñiga incumplió sus deberes profesionales y posiblemente incurrió en falta disciplinaria al no vincular al señor Freddy Martínez Andrade como lo ordena el artículo 488 del CGP dentro de esta sucesión? Debe decirse en grado de probabilidad que si.

¿Es típica o legal, antijurídica y culpable su conducta o comportamiento? Debe decirse en grado de probabilidad que sí.

Marco Legal:

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Dice el artículo 3° de la ley 1123 de 2007: “**Legalidad.** *El abogado sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a las reglas fijadas en este código o las normas que lo modifiquen*”.

El artículo 17, establece “**LA FALTA DISCIPLINARIA.** *Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código*”.

Del artículo 30 a 39 están las faltas que ha consagrado el legislador en las que puede incurrir un abogado y que constituyen la recriminación disciplinaria en evento de cometerse las mismas.

El artículo 4° de la ley 1123 de 2007 indica:

“**ARTÍCULO 4°. ANTIJURIDICIDAD.** *Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código*”.

La cual tiene desarrollo en el artículo 28 que contiene 21 numerales.

Frente a la culpabilidad el artículo 5, establece:

“**ARTÍCULO 5°. CULPABILIDAD.** *En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.*”

Norma que tiene armonía con el artículo 20 “**ARTÍCULO 20. ACCIÓN Y OMISIÓN.** *Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión*” y artículo “**ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE LA CONDUCTA SANCIONABLE.** *Las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa.*”

Dicho lo anterior, se debe indicar que revisando la demanda correspondiente de acuerdo a la inspección judicial que se practicó que la doctora Ana Carlina Gil Arce en representación de la señora Janeth Mendoza inició el trámite de la difuntas madre Ayda Andrade Zúñiga en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali bajo el Rad. 2017-00914-00, en que se observa:

A folio 2 – Poder otorgado por la señora Janeth Mendoza Andrade a la abogada Ana Carilina Gil. 19 de septiembre de 2017.

A folio 3 – Demanda presenta para la abogada Ana Carlina Gil en representación de la señora Janeth Mendoza Andrade para promover sucesión intestada de la Causante Aida Andrade Zúñiga:

Hecho segundo de la Demanda:

2. *La señora AIDA ANDRADE ZUÑIGA era progenitora de Janeth Mendoza y Maritza Mendoza Andrade quienes están vivas.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Recordemos que ya la abogada había recibido un poder en octubre de 2017 para representar al señor Fredy Martínez, es decir ya tenía conocimiento de la existencia de mencionado señor.

A folio 4 al 8- Anexo de la demanda, registros civiles de nacimiento, cámara de comercio, escritura pública 3249 y certificado de tradición.

A folio 9 – Acta de reparto 18 de diciembre de 2017.

A folio 10- Auto 188 del 19 de enero de 2018, resuelve 1. declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la señora AYDA ANDRADE ZUÑIGA, 2. Reconocer como heredera de primer orden a Janeth Mendoza Andrade, 3. Citar a la señora Maritza Mendoza Andrade para que haga valer su calidad de heredera. 4, Inscribir la presente sucesión, 5. Ordenar emplazamiento....

Nótese que en ese auto por obvias razones no fue citado el señor Freddy para que hiciera valer su condición de heredero. Se hace relación actuaciones restante del proceso Rad. 2017-00914-00.

Único Cargo: La abogada no cumplió con la disposición del Código General del proceso Artículo 488, sobre el requisito esencial de validez, de lealtad y cumplimiento de la ley, de informar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. La abogada lo conocía desde el año 2017, recibió poder para hacerle la correspondiente corrección, para hacer esa denuncia no requería registro civil de nacimiento, esta muy clara la ley, bastaba que ella lo hubiera anunciado como lo señala la correspondiente disposición.

Razón por la cual puede estar incurso en la falta consagrada en el artículo 33 numeral 9 que señala:

“ARTÍCULO 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.

Se habla del acto fraudulento porque guardo silencio existiendo un heredero que por disposición de la ley del 488 numeral 3 del CGP, ella debió haber denunciado y no lo hizo lo que en materia penal constituiría un fraude a la ley, aquí se denomina acto fraudulento en detrimento de intereses ajenos, del Estado o la comunidad.

Porque hay detrimento de intereses ajenos, del señor Freddy, de la misma sucesión del Estado porque la ley es muy clara en el sentido de que en virtud el principio de lealtad que se debe cumplir para la recta y leal realización de justicia, los abogados como coadministradores de justicia deben propender porque se cumpla a cabalidad la norma, no se distorsionen, ni se afecten los derechos ajenos, en este caso del señor Freddy y del Estado porque no se cumple la ley.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Desde el punto de vista de la antijuridicidad, puede estar incurso en el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 28 numeral 1 y 6 que señalan:

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

1. Observar la Constitución Política y la ley.

Porque se viola aparentemente la Constitución Política, porque el artículo 29 establece el debido proceso y son reglas de orden público y de estricto cumplimiento, razón por la cual en virtud de ese artículo 29 se han expedido una serie de Códigos que rigen los tramites de las distintas disciplinas. En ese caso en el Código General del Proceso en el artículo 488 numeral 3 se establece claramente que la abogada debía de haber relacionado al señor Freddy Martínez y no lo hizo, por esa razón resulta también vulnerado ese artículo.

Así mismo el artículo 28 numeral 6 de la ley 1123 de 2007, establece:

“ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

En este caso la abogada tenía que cumplir como coadministradora de justicia según el decreto 196 de 1971, artículo 1 que está vigente, se leal con la administración de justicia y propender por que se cumplan los fines del Estado y del proceso y aparentemente no lo hizo, razón por la cual aparentemente incumplió este deber.

Desde el punto de vista de la Culpabilidad, hay una acción y dolosa, porque ella sabiendo que existe la norma guardó silencio de manera aparente dolosa ante el Juez de la causa- Juez 2 Civil Municipal Rad. 2017-00914, causante Ayda Zúñiga conforme se estableció en la inspección Judicial.

Frente al segundo aspecto no se hará formulación de cargos, el cual deviene del hecho de que el abogado no está conforme con que a la abogada le hubieran pagado con una venta de derechos herenciales, esto no tiene nada que ver con el derecho mercantil o comercial, porque el aduce que los demás socios tenían que haber respetado el privilegio y haberles ofrecido esas cuotas sociales, aquí no se trata de cuotas sociales, se trata de derechos herenciales que son dos cosas distintas, los derechos sucesorales se pueden disponer de ellos en su totalidad bajo el porcentaje que se requiere, y si bien es cierto se habla de la venta de derechos sucesorales en virtud del principio de la buena fe, se le da credibilidad a la señora Janeth Mendoza y Ana Carlina Gil, que ella con eso lo que hizo fue pagarle sus honorarios, lo cual incluso está permitido por la misma disposición cuando se establece en el artículo 34 literal g), que dice se prohíbe de los abogados adquirir del cliente directa o indirectamente todo o parte de su interés en causa, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales; entonces la norma permite que con los mismos bienes de la sucesión se haga una hijuela de gastos y ahí se remuneren a los abogados. Entonces se entiende

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

porque el profesional del derecho va en contravía de los intereses de los propios intereses de los abogados, cuando es una cosa legitima que se garanticen el pago de los honorarios cuando a veces los profesionales del derechos son birlados por los clientes que de alguna manera no le pagan los honorarios o les revocan los poderes para no pagarles la justa retribución, entonces aquí en la justa retribución un 15% que la señora estaba dispuesta a pagar y lo hizo, y por tanto no constituye falta.

En cuanto al Dr. Diego Hernández que fue vinculado por la manifestación que hizo la doctora Ana Carlina Gil no se encuentra motivo para continuar vinculado como disciplinado, porque si bien es cierto la abogada Ana Carlina Gil tomó un poder en octubre de 2017 fue porque lo contrato la señora Janeth Mendoza y el esposo de ésta, porque tenían un interés, ¿cuál interés?, que el señor Freddy les cediera los derechos en la sucesión. El señor Freddy si bien es cierto dio ese poder nótese que no mostro ningún interés en llevar ese registro civil a la Notaria, razón por la cual la doctora Ana Carlina Gil quien tenia el poder exclusivamente para la corrección de ese registro civil no lo realizó, es una circunstancia de fuerza mayor. Después el hijo del señor Freddy toma la determinación y hace la corrección, ahí no intervino ningún abogado, y nótese que por allá en agosto de 2019 es que el abogado Diego Hernández presenta el poder y presenta la vinculación del señor Freddy en la sucesión, es decir de manera alguna hubo desplazamiento de la abogada Ana Carlina Gil por el abogada Diego Hernández, entonces se encuentra que la decisión que se debe tomar es la de Terminación del proceso, por cuanto se establece que el nunca desplazó a la abogada pues solo recibió poder para la sucesión, porque el poder que recibió ella fue para tramitar ese registro civil de nacimiento, y si en gracia de discusión se admitiera que ese poder fuera para iniciar la sucesión habría un razón más para formular cargos a la abogada que sería el artículo 47 numeral 1 por no realizar la diligencias en la sucesión.

En resumen, se dispuso:

- 1.- Terminar anticipadamente la investigación contra el abogado Diego Hernández.
- 2- Terminación contra la doctora Ana Carlina Gil frente a la venta de derechos sucesora les por ser una justa retribución a sus honorarios.
- 3.- Se convoca a juicio a la Dra. Ana Carlina Gil Arce para que responda por:

Unico Cargo: Se podría dar incumplimiento de la falta consagrada en el **artículo 33 numerales 9** de la ley 1123 de 2007, antijuricidad: la posible inobservancia del deber consagrado en el artículo **28 numeral 1 y 6 ibidem**, Culpabilidad: La cual se endilga a título doloso, por acción y omisión, por cuanto si no sabía posteriormente se enteró de que había un heredero y no lo informó.

Se da la palabra al Dr. Diego Hernández y su apoderado y a la Dra. Ana Carlina Gil para que se pronuncien frente a la terminación. Sin recursos

La investigada Ana carlina Gil solicita la prescripción de la acción disciplinaria, por cuanto han transcurrido más de 5 años y el Estado ha perdido competencia y solicita como pruebas testimoniales el de la Sra. Janet Mendoza, Jairo santa cruz, Diana Marcela Santa Cruz

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramírez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Mendoza y Señor Kevin Andrés Santa Cruz, la disciplinada los hará comparecer. Se dispone fijar fecha y hora para próxima audiencia de juicio.

La magistratura indica que, frente a las solicitudes planteadas, estas se resolverán en la sentencia.

Señalándose como próxima fecha para la audiencia de juicio para el día 15 de marzo de 2023 a las 04:00 pm

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (15-03-2023)¹¹: Se dio inicio a la audiencia de Juzgamiento. Se deja constancia de la asistencia de la disciplinable **Ana Carlina Gil con su apoderado Steven Salomón**. No comparece Ministerio Público, ni quejoso. Se da lectura al acto anterior y se procede a escuchar el **testimonio** de la señora Janeth Mendoza y de la Sra. Diana Marcela Santacruz.

Testimonio Janeth Mendoza:

“Magistrado: ¿Usted ya rindió declaración, ya usted sabe sobre que tópico es, correcto?

Janeth Mendoza: Si señor

Magistrado: Doctora y el apoderado pueden interrogar.

Apoderado Dra. Ana Carlina Gil Arce: Le concedo el uso de mi palabra para el interrogatorio a la disciplinada.

Ana Carlina Gil Arce: Señora Janeth Mendoza en diligencia del 1 de marzo de 2023, de la cual usted sabía y tenía conocimiento que yo estaba llamada para continuar con el disciplinario, me atreví de acuerdo a la orden que usted me confirió de hablar sobre el secreto familiar respecto a su madre Aida Andrade Zúñiga o Aida María Andrade Valdez. ¿Sírvase decirle al despacho si es cierto o no que usted me autorizó por escrito que hiciera referencia de ese secreto para indicar porque motivo el señor Freddy Martínez Andrade no fue incluido en la sucesión, en la segunda demanda que se instauró de sucesión de la señora madre suya Aida Andrade Zúñiga?

Magistrado: Doña Janeth antes de que conteste le voy a advertir que conforme al artículo 33 de la Constitución Política usted no está obligada a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Porque le hago esta advertencia, porque si hay un posible fraude a la ley de parte de su mamá y de los herederos de la señora, yo les compulso copia a la Fiscalía y entonces para que usted sepa. Entonces ¿Usted está dispuesta a declarar sobre ese asunto, advirtiéndole que

¹¹ Arch. 0099 y 0101

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramírez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

si eso es penal usted puede resultar involucrada en un asunto penal, entonces, está dispuesta a declarar?

Testigo: Si señor

Magistrado: Bueno entonces a ver, ¿Conteste si usted autorizó a la abogada a que revelara ese secreto?

Janet Mendoza: Si señor yo la autoricé a ella porque desde el... 2015 pues que yo sabía ya iban a archivarme mi proceso en el Juzgado Segundo de familia, yo me la encontré a la doctora allá, ya me iban a archivar el proceso, yo estaba llorando allá...

Magistrado: Doña Janeth usted ya contó esa historia y ese testimonio, aquí la pregunta es muy puntual ¿cuál es secreto familiar de acerca de una doble identidad?

Testigo: El secreto familiar es que mi mamá tenía dos identidades, una se llamaba Aida María Valdés y la otra es Aida Andrade Zúñiga.

Magistrado: ¿Y con cuál tramitaron la sucesión?

Testigo: La sucesión la tramitaron con Ayda Andrade Zúñiga

Magistrado: ¿Y en los registros civiles de nacimiento cual era la identidad que tenían los hijos?

Testigo: Pues según... Maritza tenía a Ayda Andrade Valdés y por eso Freddy nos dijo que no lo metiéramos todavía en la sucesión porque el registro de Freddy salía estaba malo, entonces Freddy fue a mi casa y me dijo Janeth no me vayan a meter todavía a la sucesión porque yo tengo que arreglar primero el registro civil y la Fe de bautismo, yo estaba averiguando con otros abogados y que me han dicho que eso era delicado. Bueno así quedo eso, a los días me di cuenta que Mari... él fue mismo él fue mismo a la casa y me dijo que Maritza le había dicho que se metiera a la sucesión con el abogado de ella, que el abogado de ella le arreglaba esos papeles... me dijo así.

Magistrado: Correcto, bueno. Siguiendo pregunta abogada.

(...)

Ana Carlina Gil Arce: Honorable Magistrado, yo aporte unas pruebas en un memorial el 6 de marzo de 2023 aquí esta...

Magistrado: Abogada... interrogue al testigo primero después hablamos de las otras pruebas.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ana Carlina Gil Arce: Correcto, allí están la copia del documento que la señora Janeth Mendoza me firmo y me autorizo el 27 de febrero de 2023.

Magistrado: Sí, sí abogada, ya está claro que está autorizada. Siguiendo pregunta.

Ana Carlina Gil Arce: Listo, entonces yo tengo aquí copia. ¿Usted tiene el original?

Testigo: Si yo tengo el original aquí- ella...

Magistrado: A ver, no puede consultar documentos abogada,

Ana Carlina Gil Arce: Ah bueno...

Magistrado: Es que aquí se hace lo que yo diga, porque es lo que dice la norma.

Ana Carlina Gil Arce: Ah, bueno. Perfecto. Entonces ella puede consultar el original del documento para reconocer...

Magistrado: De que... que documento Abogada, que le está autorizando a usted.

Ana Carlina Gil Arce: El que me ha autorizado.

Magistrado: ¿Qué?

Ana Carlina Gil Arce: Sí, ah bueno eh, preguntado. ¿Sírvese decirle al despacho si usted tiene algún documento que pueda demostrar los dos nombres que usaba su señora Madre y se identificaba?

Magistrado: Abogada. Eso no tiene relevancia sustancial para el proceso disciplinario y ya ella dijo que había dos nombres y que, pero en los registros civiles aparece... en donde se transmitió la sucesión y por causa de muerte a los herederos. Siguiendo pregunta.

Ana Carlina Gil Arce: Pero es que se puede demostrar cuál eran las identificaciones, señor magistrado, qué pena, pero hay que demostrar cuál era la identificación...

Magistrado: Abogada, en el proceso sucesorio en el proceso sucesorio se demostró quién era, la real identidad allí por eso, se transmitió por causa de muerte.

Ana Carlina Gil Arce: Aquí está demostrando en qué consiste el secreto familiar...

Magistrado: No, no, siguiente pregunta. No tiene relevancia, siguiente pregunta.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ana Carlina Gil Arce: Dígale al despacho si la señora... ¿No tiene relevancia, ¿no? dice, honorable magistrado.

Magistrado: No.

Ana Carlina Gil: Pero para demostrar el secreto familiar y la doble identidad de la señora si tiene relevancia. ¿Dígale al despacho señora Janeth, si la señora Aida Andrade Zúñiga tenía un número de cédula de identificación diferente al del que usaba como Aida María Andrade Valdez? sí.

Magistrado: Abogada, eso no a ver, abogada, ya le dije, no tiene relevancia. ¿Por qué? Porque ya la sucesión se tramitó con una de las dos identidades y así se transmitieron los bienes en cabeza de los tres herederos. Siguiente pregunta.

Ana Carlina Gil Arce: Honorable magistrado...

Magistrado: Siguiente pregunta, no, eso no tiene ninguna discusión conforme al artículo 20 del Código general del proceso. Las preguntas que son impertinentes, inconducentes, se rechazarán por el juez y no tiene, no tiene recursos. Siguiente pregunta.

Ana Carlina Gil Arce: Pues yo considero honorable magistrado, que es fundamental y es fundamental...

Magistrado: La siguiente pregunta, abogada o si no, o si no terminamos aquí el interrogatorio, aténgase a la dirección del proceso...

Ana Carlina Gil Arce: Ay, le doy el uso de la palabra a mi abogado para que el siga con el interrogatorio.

Magistrado: Quédese ahí sentado abogado dónde está, quédese ahí.

Apoderado: Preguntado. ¿Dígale al despacho por qué la familia ocultó el doble nombre de ella?

Magistrado: Abogado, eso no tiene relevancia jurídica para este proceso disciplinario. Siguiente pregunta.

Apoderado: ¿Freddy cuando le dijo a usted y que acordaron con Freddy sobre lo de los nombres?

Testigo: Ah, Freddy me dijo a mí que no fueran a meterlo a la sucesión que porque él

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

tenía que primero arreglar su registro y su fe de bautismo, porque era un problema, porque él tenía el nombre de mi mamá está en la Fe de bautismo y el registro estaba con otro nombre.

Apoderado: *Freddy.*

Testigo: *Eran dos cédulas.*

Apoderado: *¿Cuándo Freddy fue notificado de la primera sucesión que se interpuso en la primera sucesión, Freddy que le solicito a usted?*

Testigo: *Que le dijera la doctora que no lo metiera a la sucesión porque estaba en problemas con lo de los registros y la Fe de bautismo.*

Apoderado: *¿Y qué negocio le ofreció Freddy a usted para no meterlo? ...déjame terminar*

Testigo: *Ah ...que le compráramos la audiencia...*

Magistrado: *Eso no tiene, eso no tiene relevancia jurídica para este proceso disciplinario. Siguiente pregunta.*

Apoderado: *¿Usted, usted cuántas sucesiones tenía presente, que se abrieron?*

Testigo: *Dos.*

Apoderado: *Dos, ¿En la primera participó Freddy?*

Testigo: *En la primera si...lo sé por qué él le firmó el poder a la abogada, la segunda no, porque el mismo fue a la casa y dijo que no lo metieran a la sucesión por los problemas que había por las dos células de mi mamá.*

Apoderado: *¿O sea, que Freddy autorizó que lo sacaran de la primera sucesión?*

Testigo: *Cuando firmó... él le firmó el poder a la doctora y a la segunda sucesión que había, él fue y dijo que no lo metieran, porque él tenía problemas porque él quería, primero arreglarle los problemas del registro y la Fe de bautismo, porque él había ya averiguado con varios abogados y le habían dicho que esto era delicado lo que se iba a hacer. Entonces yo les dije a... entonces ya es problema, pero a los días ya me di cuenta que él se metió a la sucesión de Maritza y que Maritza le había dicho que el abogado de ella le arreglaba ese registro y la Fe de bautismo. Ahí quedaron.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Apoderado: *¿O sea, que usted confirma que Fredy sí sabía la primera sucesión y sí participó en la primera...?*

Testigo. *Si Freddy sabia, él sabía muy claro, él sabía que siempre estuvo, porque él le dio, él le firmó el poder a la doctora, él sabía, él sabía...*

Apoderado: *¿Y cree usted que le ofrecía cuando iba a la casa a almorzar?*

Magistrado: *Abogado, eso no tiene ninguna relevancia sustancial para este proceso. Son hechos relevantes de manera sustancial para el proceso disciplinario. Siguiente pregunta.*

Apoderado: *¿Qué testigos había cuando Freddy le dijo a usted de que no lo metieran dentro de la sucesión, la primera sucesión?*

Testigo: *Estaban todos, estaba mi esposo, mi hija y mi nieta estaban ahí, porque cuando él llegaba yo lo invitaba a almorzar y ahí compartíamos, inclusive él les había dicho a mi esposo, cuando recibió una plata de trabajo y le dijo que nos vendía las acciones a nosotros, entonces le dijo bueno yo no sé, entonces él llegó y cada vez que iba y le decía a Jairo que le regalara para sacar en papel que sacaba otros, Jairo le iba dando cincuenta y ...*

Magistrado: *Siguiente pregunta, abogado.*

Ana Carlina Gil Arce: *Déjela que termine honorable.*

Magistrado: *No, no señora, es que aquí son hechos relevantes al proceso disciplinario y por favor le pido respeto porque yo soy el director del proceso, guarde silencio. Siguiente pregunta.*

Apoderado: *Las termine.*

Magistrado: *Señora Janeth, ¿Usted sabe que, por disposición de la ley, todas las personas que fallecen, cuando se abre la sucesión a todos los herederos hay que anunciarlos en la demanda? Conteste.*

Testigo: *Sí, señor.*

Magistrado: *Correcto. Se puede retirar muy amable. Feliz tarde, gracias. Siguiente testigo.*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ana Carlina Gil Arce: El señor Jairo Ruiz y el señor Andrés no les dieron permiso en el trabajo porque está recién y trabaja en yumbo por los lados de Jumbo y el señor Jairo está en convalecencia porque ha tenido problemas, estuvo en urgencias en...

Magistrado: Tiene que traer las pruebas abogada, tiene que traer las pruebas.

Ana Carlina Gil Arce: Sí yo él está en convalecencia y está con problemas de la presión...

Magistrado: Por eso tiene que traer la prueba correspondiente.

Ana Carlina Gil Arce: Sí, correcto.

Testimonio Diana Marcela Santacruz:

“Magistrado: Doña Marcela le voy a poner en conocimiento las siguientes normas: artículo 389 del Código Penal. Juramento, toda autoridad a quién corresponda tomar juramento, amonestara a quien deba prestarlo acerca la importancia moral y legal del acto, las sanciones penales establecidas contra los que actuaren falsamente, incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se toma el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce. el artículo 442 del Código Penal establece, falso testimonio, el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falte a la verdad, la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de 6 a 12 años. Levante la mano derecha, por favor, ¿a sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume, promete decir la verdad, solo la verdad en la declaración que va a rendir?

Diana Marcela Sánchez Santacruz: Sí, lo prometo.

Magistrado: Si falta a la verdad, la calla total o parcialmente le acarrearán las sanciones que le acabo de enunciar. Baje la mano. ¿Dónde y cuándo nació?

Diana Marcela Sánchez Santacruz: Aquí en Cali, el 23 de agosto de 1988.

Magistrado: ¿Profesión, ocupación u oficio?

Diana Marcela Sánchez Santacruz: Técnico auxiliar de enfermería.

Magistrado: ¿Usted sabe porque vino a declarar a esta sala de audiencias?

Diana Marcela Sánchez Santacruz: Sí, señor.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: *Brevemente, hágame el resumen*

Diana Marcela Sánchez Santacruz: *Lo que pasa es que tengo enterado que el señor Freddy tiene eh, tuvo inconvenientes con mi mamá y con la doctora Carlina, entonces él iba todos los sábados todos los domingos y lunes festivos a almorzar a la casa de nosotros, una vez fue y le dijo a mi mamá que le comprara los derechos que había dejado mi abuela. Entonces mi mamá le dijo que ella iba a hablar con la doctora Carlina, referente a lo que él quería, él le dijo a mi mamá, muy específicamente, que él no quería que lo metieran en la sucesión porque él tenía problemas con los apellidos. Eh Mi abuela tenía dos cédulas. Ese es el secreto de la familia, entonces mi papá iba con él a sacar unos papeles cuando se le pidió que firmará eh la planta que se le daba, eh por lo del dinero entonces él dijo que no que el ya no iba a firmar nada, ya luego nos enteramos de que el abogado de Maritza, mi tía le había arreglado a él el registro, porque él decía que el registro del le faltaba los nombres y estaba como rasgada. Entonces es el problema con el juez, el inconveniente.*

Magistrado: *¿Usted sabe que por ley todos los herederos de un causante en una sucesión deben anunciarse así tengan problemas en los nombres, en los registros civiles?*

Diana Marcela Sánchez Santacruz: *Sí señor.*

Magistrado: *Correcto. Haber abogados, pregunta.*

Ana Carlina Gil Arce: *Pregunto. ¿En algún momento en las reuniones en las horas de ir a almorzar a su casa y a la de su mamá, el señor Freddy en algún momento dio Freddy Martínez Andrade, dio la orden o manifestó que no lo incluyeran en la sucesión?*

Diana Marcela Sánchez Santacruz: *Sí, él siempre decía que él no, que él no quería que lo incluyeran en la sucesión porque él tenía problemas con los apellidos y el registro aparecía rasgado.*

Ana Carlina Gil Arce: *¿Aquí delante de quién dijo eso?*

Diana Marcela Sánchez Santa Cruz: *De todos los que el domingo y lunes almorzábamos en la mesa, o sea, mi papá, mi persona, mi mamá, mi sobrino y mi sobrina y mi persona.*

Ana Carlina Gil Arce: *Dígale al despacho. ¿Si usted se enteró o sabe si el señor Freddy Martínez Andrade le llegó a firmar algún documento o autorización a la doctora*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ana Carlina Gil para que le hiciera los arreglos le hiciera los...la reconstrucción del Registro Civil?

Diana Marcela Sánchez Santa Cruz: *¿Me puede repetir la pregunta?*

Ana Carlina Gil Arce: *Sírvase decirle al despacho, ¿Si usted tiene conocimiento, si el señor Freddy Martínez Andrade le llegó a otorgar algún documento o autorización, poder a la doctora Ana Carlina Gil para que le hiciera los trámites de la reconstrucción del Registro Civil?*

Diana Marcela Sánchez Santa Cruz: *No porque él nunca la conoció a la doctora, siempre los intermediarios eran mi papá y mi mamá, él nunca la conoció a ella.*

Ana Carlina Gil Arce: *eh, ¿La doctora Ana Carlina Gil llegó a recibir dineros por concepto de honorarios por parte del señor Freddy Andrade, pagados por sus padres?*

Diana Marcela Sánchez Santa Cruz: *No... no*

Ana Carlina Gil Arce: *¿En algún momento eh, usted sabe si sobre el problema de los nombres que ha dicho aquí, de los nombres que usaba su abuela, los dos nombres sobre ese problema en la familia quién sabía, todos los hermanos Andrade?*

Magistrado: *Abogada eso no es problema, eso no tiene ninguna relevancia. Siguiente pregunta.*

Diana Marcela Sánchez Santa Cruz: *Lo sabían sí, todos los hermanos lo sabían. Todos los hermanos...*

Magistrado: *Sí, no, sí, sí. A ver abogada vuelve a usted a incumplir las disposiciones que le estoy aduciendo y la sanciono, entonces no puede hacer preguntas impertinentes, inconducentes e innecesarias: Siguiente pregunta.*

Ana Carlina Gil Arce: *¿Usted sabe cómo aparece la señora Maritza su tía en el Registro Civil?*

Diana Marcela Sánchez Santa Cruz: *No, no recuerdo.*

Magistrado: *Siguiente pregunta, eso no es pertinente.*

Ana Carlina Gil Arce: *El doctor Salomón va hacer Preguntas.*

Apoderado: *¿Cuántas identidades tenía su abuela?*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Magistrado: No es pertinente ni conducente la pregunta, ya eso está resuelto. Siguiendo pregunta, ella tiene que rendir versiones testimonios sobre los hechos, atinentes a la doctora Ana Carlina Gil sobre el proceso como disciplinario.

Apoderado: ¿Tú sabes ...?

Diana Marcela Sánchez Santa Cruz: Sí, mi mamá me lo contó con mi papá.

Magistrado: Abogado, vuelvo le insisto, abogado tiene que corregir su interrogatorio frente a los hechos relevantes del proceso disciplinario. Si vuelve a incurrir en lo que está haciendo, le imponga sanciones correccionales. Siguiendo pregunta.

Apoderado: ...Cerramos...Cerramos.

Magistrado: Puede salir. Siguiendo testigo.

Testigo: Bueno señor.

La investigada amplía versión libre.

“Ana Carlina Gil Arce: Sí, mi versión libre consiste en lo siguiente, frente a los temas de los cargos nuevos y en el cargo nuevo no, el cargo que se me formuló y por la cual estoy aquí en esta audiencia. Yo conocí a la señora Janet Mendoza en el Juzgado Segundo de Descongestión y pude revisar el expediente de la sucesión del señor Ramiro Armando, Ramiro Armando Mendoza García. Cuando yo revisé ese expediente me encontré con dos registros civiles, el de la señora Janeth Mendoza Andrade y el de la señora Maritza Mendoza Andrade, cuando conversé con ella en Semana Santa, un Jueves Santo para hablar del negocio porque había sido archivado por desistimiento tácito, yo tomé nota cuando lo revisé en el expediente nota del expediente cuando revisé el negocio, cuando ya me lo pidió en el mismo Despacho.

Yo le hice la pregunta ¿Que por qué el Registro Civil de ella aparecía como madre Aida Andrade Zúñiga? y ¿Porque en el Registro Civil de Janet Mendoza Andrade, de perdón, de Maritza Mendoza Andrade, aparecía como madre Aida Andrade, con la “V” de vaca? y revisé que la (uv) “V” de vaca correspondía a su madre y al apellido de sus abuelos, de la madre de su madre que era Valdez. Entonces ahí vino y me contó el secreto familiar, que la señora Aida Andrade Zúñiga era la misma señora, Ayda María Andrade Valdez. Entonces, a raíz de eso Maritza no quería abrir la sucesión de la señora Ayda, ni Freddy, ella me autorizó para que abriera la sucesión y la presenté al Juzgado Cuarto Civil Municipal que cayó por reparto y en esa escrito presenté y denuncié el nombre de los dos hijos allí que era Maritza y el señor Freddy, el señor Fredy me confirió un poder especial como se encuentra anexo al expediente, al segundo... ve perdón en este disciplinario, registro... autenticado en la Notaría 15 que

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

él, de manera muy descarada en su primera audiencia dijo que nunca me había firmado ni autenticado ningún poder en la notaría. Él se presentó a esa audiencia aquí, en este disciplinario, en buenas condiciones, ni borracho, ni drogado y negó, incurriendo en falsedad.

Resulta que a raíz de eso la señora Janeth me mostró la cédula de la señora Ayda Andrade Zúñiga y la cédula y la contraseña del número de la cédula de la señora Aida María Andrade Valdez. Ahora que se me hacen los cargos yo le comenté a ella antes de la diligencia de marzo primero que ¿Que íbamos a hacer con ese secreto? que ella me dijo, lo autorizo para que lo confiesen, porque usted sabe muy bien que Freddy me dio la orden en la segunda sucesión cuando usted la metió, que no lo mencionaran, porque él sabía que no le iban a arreglar su registro, su este por los nombres de mi madre. Yo le dije, yo le iba a solucionar eso a través de la notaría y sino a través de un juzgado, el Juzgado Municipal por la jurisdicción voluntaria del 577 hay que nulitar es una Cédula y hay que arreglar hasta la sociedad, la escritura de la sociedad porque la señora madre de ellos aparece como Aida Andrade Zúñiga constituyendo una sociedad, la Cédula de la señora Ayda Andrade Zúñiga la sacó en 1960 y la célula de la señora Aida María Andrade Valdez la sacó en 1975, esa prueba está en esa y se identifica, resulta que la de Zúñiga, Andrade Zúñiga ya está de baja por muerte y la de Andrade Valdez no está de baja por muerte y está disfrutando de los servicios de Colombia de Oro.

Entonces son situaciones de que ¿uno cómo va a conocer este secreto? no puede está amarrado, cuando se abre la sucesión en el juzgado segundo la señora Maritza se presenta con el Registro Civil donde aparece su madre Aida Andrade con la “V” Valdés y así la admitió el Juez Segundo Civil Municipal La admitió como heredera de Aida Andrade Zúñiga, luego le arreglan, le corrigen y le arreglan el Registro Civil al señor Freddy y la notaría que están las pruebas en el expediente que le arreglan el nombre y le quitan del Registro Civil donde aparece él María Andrade el Registro Civil que está en la notaría cual, en la notaría segunda el registro del él es antiguo María Andrade y los abuelos coinciden y los apellidos de los abuelos paternos y maternos y que por que aportan un certificado de defunción y la fotocopia de la Cédula de Ayda Andrade Zúñiga le corrigen el nombre, voy a la Iglesia de San Nicolás a investigar la partida de bautismo que reposa como prueba aquí para defenderme por qué motivo no fue incluido ni mencionado. Porque fue orden de él mismo que le dio a doña Janeth a Don Jairo y a la familia, que me dijeran que no lo incluyan en la segunda sucesión, en la primera sí.

Resulta que la Fe de bautismo del señor Freddy Martínez Andrade, expedida por San Nicolás el día 2 de marzo del 2023, dice ser hijo de Aida María Andrade Valdez, está autenticado por... por el arzobispado, aquí la casa cural, la arquidiócesis, perdón y saqué el Registro Civil, la Fe de bautismo de la señora Ayda María Andrade Valdés y ahí aparecen los mismos abuelos paternos, los mismos abuelos maternos, los mismos

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

padres, los mismos este, entonces, cómo hicieron para corregir en la notaría el nombre del señor Freddy sabiendo que eso no lo tiene que hacer un notario sino un juez de la República, que él lo sabía muy bien y se lo habían dicho muchos abogados... había que agotar la reconstrucción de su Registro Civil y luego recurrir a un juez de municipal, civil municipal, de acuerdo al 577 jurisdicción voluntaria para corregirlo, si se podía corregir que necesitaba corregir las escrituras de la sociedad, había que corregir el Registro Civil de nacimiento de la señora Janeth Mendoza Andrade, la madre se lo corrigió en vida y cuando se lo corrigió le entregó fotocopia de la Cédula de Aida Andrade Zúñiga y la contraseña original que diligenció cuando pidió el duplicado de la Cédula de Ayda María Andrade Valdés.

Entonces, cuando se hace la segunda sucesión, se mete a la segunda demanda, que fue en diciembre del 2017 y ya me había dado poder Freddy en octubre 4 de 2017, los cuatro poderes que dio que firmó en la notaría 15 y que aquí negó que no había estado en la notaría 15, ahí está el poder que me da para el juzgado cuarto. ¿Qué sucedió con la sucesión que está en el juzgado Cuarto? La dejé que la rechazara porque no se pudo corregir porque el día 6 de octubre del 2017 radiqué los papeles en la notaría segunda para corregir el nombre de él y aclarar sus registros, reconstrucción de su registro, hacer todo, ahí lo dice esta la prueba en el expediente y había que firmar la escritura el 10 y me pidieron la partida de bautismo del señor quien dijo que él se encargaba y el después dijo que no lo metieron a la sucesión que él llevaba eso que tal... y entró en negocios y estaba en negocios con la señora Janeth y su esposa de la venta de las acciones. Dio la orden que no lo incluyeran, nosotros los abogados no hacemos sino recibir órdenes y por ese secreto familiar porque no quería que se revolcara.

Posteriormente cambió de opinión como se lo hemos venido diciendo y Maritza a ella la reconocieron y a dónde está en el Registro Civil de Maritza que ella es hija de Aida Andrade Zúñiga y la admitió el juez así y al señor Freddy en la notaría le corrigen el nombre de la madre qué figura María Andrade, se la cambian por Ayda Andrade Zúñiga, simplemente porque aportan el certificado de defunción y porque aporta la copia de la Cédula porque los originales de las dos células las tiene la señora Maritza Mendoza Andrade y hay una que no le han dado de baja y está con beneficios de Colombia de Oro. Por eso he solicitado que soliciten las cartillas decadactilares de la preparación de las dos células para demostrar que no hubo dolo ni temeridad ni mala fe mía en no incluirlo en la segunda sucesión.

Hay indicios que estoy demostrando que en la primera sucesión sí fue incluido y me dio poder, pero ya frente a ese conflicto familiar me vi abocada a no mencionarlo hasta, hasta por eso la demanda de la segunda sucesión no dice, como dice el quejoso, solo procreó, porque solo procreó está limitando, yo dije procreó a tal y a tal dejando la posibilidad de meter a Freddy, que había que mencionarlo él dijo que no lo metieran, que no lo hiciera. Así me transmitieron la orden yo hice sino cumplir una orden como

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

lo está diciendo la señora Janeth aquí. Y el problema de la doble identidad de la señora, nos vemos avocados nosotros los abogados somos como los curas y los médicos tenemos que defender al culpable como al inocente, al más malo como dicen defender al diablo y defender a Dios y uno no puede y ese secreto familiar me obligó a tener que no incluirlo porque fue orden de él porque en la primera sí lo pudimos meter mencionar y da el poder el 4 de octubre del 2017 y si ve la demanda fue presentada antes, el 4 de octubre del 2017 me tocó dejarla no subsanarla y rechazarla, que la rechazara para volver a presentar porque no me llevo la Fe de bautismo, si él no hubiera llevado la Fe de bautismo me hubiera dado cuenta muy bien lo que me estoy dando cuenta ahorita el 2 de marzo de 2023 que descubrí eso porque la señora Janeth me dijo, vaya saque la documentación y se dará cuenta bien a fondo.

Es un secreto, entonces yo no puedo asumir responsabilidades de secretos familiares y de órdenes que me dieron, lo que pasa es que esto es una falsa queja, una queja que la han hecho, como se dice, falso positivo, un entrapamiento porque el deseo de ellos es apoderarse del 15% que me corresponde por honorarios y el 35 que le corresponde a doña Janeth con el flamante fraude procesal y así evitar que nosotros nos propongamos la venta del bien común y se apoderan los que se quieren beneficiar.

Así como el señor Freddy Martínez mintió aquí en este proceso, en la diligencia donde declaró que usted mismo lo ordenó, que se presentara aquí en su despacho y le dijo, no creo en lo que está diciendo, porque le están soplando, eso está, eso está grabado. Porque el negaba que me había firmado y que había estado en la notaría, negó todo. Convencidos de que los poderes que yo deje radicados en la notaría segunda, cómo se los entregaron y se lo devolvieron a él y a su abogado que lo representa porque allá no lo dijeron los empleados, uno la empleada, cuando lo fui a reclamar, me lo dijeron delante de Don Jairo, se le volvieron al abogado que lo acompañó, un abogado, creyeron que no existían los otros dos poderes firmados en la misma notaría y el mismo día que los tenía guardados el señor Jairo. Entonces esto es una componenda y esto es un falso positivo disciplinario y el doctor Diego Hernández tiene que responder ante la ley por qué hizo reconocer a la señora Maritza Mendoza Andrade como hija de la señora Aida Andrade Zúñiga, apareciendo en el Registro Civil Aida Andrade con V que significa Valdez. Entonces amplió mi versión libre y la amparo con el artículo 22, numerales 3,4,5 y 6 porque hay causales de exclusión de responsabilidad y el 34 literal f) también porque a mí me autorizaron confesar Doña Janet y lo acabo de ratificar, me lo hizo por escrito y me lo acabo de ratificar y el artículo 81, el despacho debe investigar lo favorable y lo desfavorable en este caso. Gracias honorable magistrado.

Relaciona las pruebas aportadas y solicita:

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

1.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que remita las cartillas de preparación y recopilación decadactilar de las cedula 31.258.580 de Aida María Andrade Valdés y la cedula 29.068.377 de Aida Andrade Zúñiga a fin de que obren como prueba y demuestren los hechos y secreto familiar.

2. Se oficie al Departamento de Prosperidad Social (DPS) Nacional a fin de que se certifiquen si la señora Aida María Valdés con cedula 31.258.580 está disfrutando de los beneficios como colombiana de oro y que beneficios han pagado.

3. Se oficie al Juzgado 2 Civil Municipal de Cali para que remitan los documentos que se entregaron, que corresponden a las comunicaciones conforme al 291 del CGP y la certificación emitida por Servientrega de su entrega realizada al Sr. Freddy Martínez Andrade. Rad. 2017-00914-00.

Solicita se tenga en cuenta la grabación de la reunión celebrada en julio del 2018 y todas las aportadas inicialmente.

La magistratura indicia que se decretan las pruebas solicitadas, pero frente a la prueba de la Registraduría Nacional la debe realizar a través de derecho de petición quedando con carga de aportarla conforme el artículo 78 del CGP. La disciplinable indica que la misma no le será aceptada puesto que es confidencial. Se deniega la prueba toda vez que no es relevante, no hay elementos, ni legitimación en causa para ese tipo de prueba y en este proceso no se está investigando dicha circunstancia.

Se ordena **COMPULSAR COPIAS** adjuntando todo el acervo probatorio aportado por la disciplinada, a la Fiscalía General de la Nación por cuanto hay un aparente Fraude Procesal por parte de los abogados que tramitaron la sucesión (Rad. 2017-00914-00) y de sus respetivos clientes, por cuanto es claro que habiendo una doble cedulación no le informaron al Juzgado en su momento que esa doble cedulación existía, habiendo una cedula de una persona que falleció vigente y no se ha solicitado ni por los herederos, ni abogados la cancelación. Además de ello se ha manifestado que una de la cedula está recibiendo beneficios de un plan del Estado Colombiano respecto de esa persona. Por ello no es procedente, ni conducente la prueba decadactilar de la Registraduría Nacional por cuanto no tiene relevancia jurídica para el proceso disciplinario y por ello se niega la prueba.

La disciplinada presenta recurso de apelación. De conformidad con el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, se rechaza el recurso quedando en firme la decisión.

La disciplinable indica que presenta recursos de reposición. La magistratura indica que no procede el recurso quedando en firme la decisión.

Se advierte que los dos testigos deben comparecer de manera presencial a la oficina 316 del Palacio Nacional.

Se señala como próxima fecha para audiencia de juzgamiento – pruebas el día 10 de mayo de 2023 a las 02:00 pm

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

TRÁMITE DE TUTELA¹²: Mediante oficio No. 0081 del 28 de marzo del 2023, el despacho No. 02 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, da respuesta a las acciones de tutela con radicado No. 2023-00385-00 de la SALA DE DECISION PENAL y No. - 2023-00075-00 de la SALA DE DECISION LABORAL que fueron tramitadas por los mismos hechos, mediante la cual esta Judicatura le solicitó al tribunal (las dos salas laboral y penal), se niegue la acción de tutela impetrada por la Dra. Ana Carlina Gil Arce puesto que los derechos fundamentales reclamados por la accionante, no fueron vulnerados en ninguna forma por este despacho judicial. (Arc. 103 ed).

SENTENCIA DE TUTELA¹³: Mediante sentencia No. 08 del 13 de abril de 2023, proferida dentro de Acción constitucional de la referencia, por la Sala de Decisión que preside la Magistrada María Isabel Arango Secker, mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por faltar al requisito de la subsidiariedad la presente acción constitucional frente a la solicitud de declarar la prescripción de la acción disciplinaria de manera anticipada. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la Dra. **ANA CARLINA GIL ARCE**. **TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** los autos proferido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, Despacho No. 2, el 15 de marzo de 2023 referente a la negación del recurso de apelación interpuesto por la accionante y el que fijó fecha para audiencia de juzgamiento. **CUARTO: ORDENAR** a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, Despacho No. 2, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia proceda a proferir auto donde se conceda el recurso de apelación contra el auto que negó la prueba de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y ordene las respectivas actuaciones que de dicha actuación se desprendan. **QUINTO: COMUNÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a las partes y remítase, en caso de no ser impugnada, a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.”

SENTENCIA DE IMPUGNACIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Mediante providencia del 03 de mayo del 2023, el Magistrado Ponente Luis Benedicto Herrera Diaz, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, en cuanto declaró improcedente, para en su lugar, negar amparo. **SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito. **TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN¹⁴: Mediante Auto No. 237 del 17 de abril del 2023, el despacho No. 02 de esta corporación dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** promovido por la disciplinada Dra. Ana Carlina Gil Arce, contra la decisión adoptada en diligencia del 15 de marzo de 2023, teniendo en cuenta las razones expuestas al interior de esta providencia.

¹² Arch. 103

¹³ Arch. 109

¹⁴ Arch. 108

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

SEGUNDO: Remitir el expediente bajo radicación N° 76-001-11-02-000-2019-01842-00, a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaria comunicar esta determinación a los sujetos procesales”.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL¹⁵:

Mediante providencia del 04 de octubre del 2023 el superior resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio preferido en audiencia del quince (15) de marzo de 2023, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca negó la práctica de una prueba solicitada por la investigada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de las partes copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

TERCERO: Una vez realizada la notificación y efectuados los registros en las bases de datos de la corporación judicial remítase la actuación al despacho de origen.”

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR¹⁶: Mediante auto No. 831 del 06 de diciembre del 2024, el despacho No. 02 de esta Comisión, procede a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

AUTO DE TRÁMITE: Mediante auto del 133 del 07 de febrero del 2024, atendiendo lo dispuesto por el superior, la Judicatura dispuso FÍJAR como nueva fecha para la realización de audiencia de juzgamiento, el día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (19-02-2024)¹⁷: Se dio inicio a la audiencia de Juzgamiento. Se deja constancia de la asistencia de la disciplinable Ana Carlina Gil con su apoderado Steven Salomón. No comparece Ministerio Público, ni quejoso. Acto seguido, se identifican los comparecientes, se da lectura al acta anterior y a las pruebas aportadas por el Departamento de Prosperidad Social Nacional (DPS) quien certificó que a nombre de la señora Aida María Valdez con cedula 31.258.580 no tiene registro alguno de que está disfrutando de los beneficios como colombiana de oro. En igual sentido, se da lectura a la respuesta otorgada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, quien remitió las certificaciones y comunicaciones realizadas por Servientrega al Sr. Freddy Martínez Andrade. Rad. 2017-00914-00. Se le concede el uso de la palabra a la disciplinable quien se manifestó sobre los

¹⁵ Arch. 0120

¹⁶ Arch. 0122

¹⁷ Arch. 0131 y 0132

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

documentos en mención. Finalmente, la judicatura declara precluido el periodo probatorio en etapa de juzgamiento y señala fecha para alegatos de conclusión para el día veintidós (22) de febrero del 2024 a la una de la tarde (01:00 pm).

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (22-02-2024)¹⁸: Se dio inicio a la audiencia de juzgamiento – alegatos de conclusión dentro del proceso disciplinario de la referencia. Se deja constancia de que asiste la disciplinable Ana Carlina Gil con su apoderado Steven Salomón. No comparece Ministerio Público, ni quejoso. Acto seguido, se identifican los comparecientes, la magistratura le concede a la disciplinable y a su apoderado contractual el término establecido en el inciso No. 02 del artículo 106 de la ley 1123 del 2007 a fin de que realicen sus alegatos de conclusión. (Min. 01:34 – min13:07 y min 13:15 – min 24:55).

Alegatos de conclusión Ana Carlina Gil Arce:

“Honorable magistrado como disciplinada, solicito que la prueba, demuestra que este caso es un falso positivo disciplinario y un entrampamiento orquestado por Freddy Martínez Andrade, el abogado de Diego Hernández, quejoso, y sus testigos, Maritza Mendoza Andrade y John Freddy Martínez hijo de señor Freddy Martínez.

Fue un falso positivo, un falso disciplinario que instauró el quejoso sin fundamento legal, porque prima el secreto profesional y familiar y las órdenes verbales contractuales que me emitió y me mandó el señor Freddy Martínez Andrade a través de la señora Yaneth Mendoza y su cuñado Jairo Santa Cruz. No hice sino cumplir órdenes.

También solicito que se decrete la operación del fenómeno de prescripción instintiva de la acción disciplinaria, como lo solicité cuando se me formuló cargos por haber transcurrido 5 años sin que el Estado sancionara y se culminara la investigación respectiva, porque las conductas que me fueron imputadas en la queja y que luego me formulan cargos, son conductas presuntas y instantáneas y por lo tanto, ya operó el fenómeno de prescripción respectivo.

El término que se cuenta esa conducta prescrita presunta por la cual se me hacen los punibles denunciados por los quejosos y los accesorias sobre ese hecho que empieza a contarse y a perfilarse desde la presentación de la demanda o la misión de la misma por el simple hecho de no haber mencionado ni incluido el nombre de Freddy Martínez Andrade como heredero, situación que se dieron en diciembre 19 del de diciembre del 2017 y enero 22 del 2018, los cuales el término de 5 años empieza a culminarse los 5, en diciembre 18, el 22 y enero 21 del 23, y el auto o pronunciamiento del despacho se hizo en marzo primero del 23.

Hay una nulidad absoluta a partir del momento que empieza a operar el fenómeno de prescripción citado, que se debió de haber declarado en marzo 01 del 23, cuando emite el despacho el auto de formulación de cargos, como igualmente se debió haber precluido anticipadamente la investigación conforme al 103.

La prueba recaudada, desde el inicio se debió analizar en forma individual en conjunto, sumándole la confesión de la disciplinada, con la prueba trasladada del juzgado segundo, y Civil Municipal y el Juzgado 13 de Familia que conocieron de las sucesiones, el primero de Ayda Andrade Zúñiga y el segundo de Ramiro Mendoza, los cuales estas pruebas

¹⁸ Arch. 0135 y 0136

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

trasladadas arrojan una evidencia de que los infractores y los que engañaron a la administración de Justicia fueron Freddy Martínez Andrade y su hijo que fue testigo rindió testimonio en este proceso y Maritza Mendoza Andrade como el quejoso también doctor Diego Hernández, por ocultar y querer ocultar las omisiones en que ellos incurrieron, como lo he ventilado aquí, con la prueba aportada en los registros civiles y fe bautismo, y la doble identidad y nombre de la señora Aida Andrade se demostró como lo dijo el superior.

El doble nombre como la doble identificación de Ayda Andrade Zúñiga y Ayda Andrade Valdez, que se convirtió en un secreto familiar que yo lo conocí inicialmente cuando interviene en la sucesión de Ramiro Mendoza, en el Juzgado 13 de Familia, conocí que tenía doble nombre más no sabía que tenía doble Cédula y diferentes, eso lo vine a conocer fue en febrero del 2023 que la señora Janeth me dijo que le había quitado a Freddy en la última vez que se vio el original de la credencial de preparación de la Cédula donde aparece la mamá con otro nombre y con otro número de Cédula y no se la quiso devolver, ahí es donde ella se entera de la nueva identificación y me autorizó por escrito la confesión de ese secreto familiar y secreto profesional y lo complementé. Se demostró, como se dijo por el superior que estaba de Estado, la identificación.

Mi conducta que se me ha formulado cargos como principal y accesoria y que corresponden a las conductas señaladas en la queja, no fueron cometidas con dolo, ni culpa ni temeridad, se hicieron con ética de manera correcta y honesta, bajo el parámetro de qué tenía la convicción de que lo que estaba haciendo estaba bajo protección de la ley disciplinaria, como la ley civil, guardar el secreto familiar y fuera de eso atender una orden verbal contractual que tenía adquirida con el señor Freddy Martínez de representarlo en la sucesión como representarlo en la rendición de cuentas y como lo iba a representar en la Notaría con la documentación que anexe la cual se la devolvieron.

También he encontrado y se ha demostrado, que la señora Maritza Mendoza Andrade presentó un Registro Civil en la sucesión de Ramiro Mendoza, en el Juzgado de familia 13 de familia, donde aparece como progenitora de ella. Ayda Andrade V, la V Significa Valdés como lo demostré con la fe bautizo de la señora, y Freddy con la fe de bautismo que aporté en el en el disciplinario demostré con la documentación que presentó la notaría para su aclaración y la reconstrucción del registro civil que solicitaron la fe de bautismo a la Iglesia de San Nicolás, donde se los piden y piden que no le coloquen el apellido a la mamá en la fe de bautismo Valdés, que solamente la dejen como Ayda, Andrea y no Valdés.

Entonces, lo presenta la notaría así, mientras que yo lo pido y a mí sí me le colocan el nombre de la madre del señor Freddy que es Aida Andrade Valdez, no Zúñiga. Cómo lograron para confundir al juez ¿O cómo logró el juez admitir a Maritza, el Juez Segundo Civil Municipal, admitir a Maritza como heredera de Ayda Andrade Zúñiga, ¿si en su Registro Civil dice que es hija de Ayda Andrade Valdez.

Entonces en este momento, como lo digo, un falso positivo y entrampamiento que me crearon simplemente, como lo dije en mis alegatos, ve perdón en mi entrevista que se debe tener todos los argumentos y todo los esbozado en ella como sustentación de este recurso, fue un entrampamiento simplemente para argumentar un falso fraude procesal para arrebatarme a la señora Janeth Mendoza cómo a mí Ana Carlina Gil Arce que aparecemos como propietarias de unos porcentajes en la casa del Junín y luego venir a

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

nosotros arrebatarlos de manera ilegal y fraudulenta nuestros derechos bajo una mentira y alegar qué perjuicios que los producimos perjuicios económicos, nunca se produjo un perjuicio económico al señor Freddy, jamás, porque fue reconocido, fue reconocido en la sucesión y fuera de eso yo subsané la situación y en la prueba trasladada del Juzgado Segundo a este disciplinario omitieron no aparecen ciertos documentos que por eso solicité esas pruebas de las que hacían falta, donde se demuestra que solicite y que lo reconociera y que lo mandé a notificar conforme al 291 y 292 se tengan en cuenta todas las pruebas, porque el deber del despacho es, no solamente mirar lo de favorable sino lo desfavorable.

Solicito que se me absuelva totalmente de este proceso y se aplique el en la prescripción extintiva de la acción disciplinario por operar, porque las conductas son instantáneas se declaré la nulidad y también las causales de exclusión de responsabilidad, porque yo no lo hice con dolo, ni con culpa ni con temeridad, lo hice bajo la convicción que estaba respaldada, igual que el 34, numeral literal f), guarda un secreto, pero la ese secreto era parcial. Lo viene a terminar de conocer totalmente en febrero del 2023, cuando me autoriza doña Yani, que investigará el otro número de Cédula de la señora.

Alegatos de conclusión Apoderado Contractual Steven Solomon

“Para mis alegatos de conclusión, voy a solicitar totalmente la garantía constitucional al debido proceso, garantía al derecho al trabajo con secreto profesional y garantía al secreto profesional dentro de su ratio decidendi y su fallo judicial de esta instancia. Comienzo mis alegatos de conclusión.

Petición de alegato de conclusión:

1.- Sírvase ordenar y declarar la nulidad absoluta, como se pidió, de todo lo actuado a partir del 01 de marzo del 2023 por operar el fenómeno de prescripción extensiva de la investigación disciplinaria, el Estado perdió la Facultad de investigar y sancionar las conductas denunciadas, principalmente como como accesoria endilgadas en la queja, cargos que en este asunto son tipos instantáneos al transcurrir más de 5 años a fecha abril 30 del 2023 y a fecha de hoy. De igual forma, se ordena el archivo definitivo de este asunto.

2.- En forma subsidiaria, en su defecto, si aplique el archivo definitivo del proceso, por no existir culpa ni dolo ni temeridad en la conducta sumida objeto de investigación de la togada artículo 5° y por existir causales de exoneración de la Comisión de su conducta conforme al artículo 22, Numeral 2, 3, 4,6 y 34 literal f) y se aplique el artículo 103 del código disciplinario del abogado, Numeral tercero, sea, tenga en cuenta y aplique los artículos 84, 85,96, 97 y 103 de la Ley 1123 del 2007 Código disciplinario del abogado y demás normas civiles citadas. Número 4, se haga una valoración individual en conjunto todas las pruebas documentales y testimoniales presentar desde un comienzo hasta la final a esta investigación y se falle favorable, como se absuelva de definitivamente a la togada. De igual forma, se ordena el archivo de este asunto como lo he pedido.

Fundamento de estos alegatos:

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

1. *Coadyuvo todos los argumentos jurídicos expuestos en los alegatos de la defensa por la disciplina.*

2. *Sírvase declarar la operatividad de una nulidad absoluta a partir de la formulación del acto de imputación de cargo Y a todo lo actuado en adelante hasta la fecha, artículo 23, Numeral 2 y 24, en conjunto con el artículo 98 numeral 3.*

3. *Artículo 100 del código disciplinario del abogado porque no se ha renunciado a la fecha de la operación de la prescripción extintiva de la acción disciplinaria que operó desde diciembre 18 del 2022 y operó enero 21 del 2023, fecha que supuestamente se le endilga una conducta transgredida por la disciplinaria, según queja los cargos formulados el 01 de marzo de 2023, sobre la conducta principal, como las accesorias.*

Presuntamente transgredidas por mi defensa en este trámite disciplinario sobre las cuales son instantáneas y les operó la aplicación de este fenómeno solicitado su aplicación, como fue pedido inicialmente por la doctora Gil en épocas pasadas. Se perdió la Facultad de sancionar e investigar al operar los 5 años que tenía para investigar y sancionar en término de tiempo. Se debe contar desde la fecha de la presentación de la demanda de la sucesión Ayda Andrade Zúñiga, que conoció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, realizada en diciembre 19 del 2017, y/o a partir del término transcurrido desde la expedición del, auto de admisión de la demanda emitida en enero 19 y notificado en el Estado el 22 del 2018, donde parece que no se incluyó el nombre del heredero Freddy Martínez Andrade.

A pesar de que la tocaba subsanó ese defecto con sus memoriales y agotamiento de su notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso en los asuntos de disciplinarios no opera la suspensión de términos de prescripción por causa del COVID 2019 en este fenómeno legal de prescripción extintiva de la investigación disciplinaria a fecha de hoy todavía opera operando y se solicita su aplicación inmediata.

3. *Las conductas transgredidas presuntamente señaladas en la formulación de cargos y denunciadas, por el que quejoso debe resumir tres (3) elementos para que se constituya una transgresión disciplinaria, entre ellos ser realizados con culpa, dolo o temeridad en caso el actuar misión de todo el ejercicio profesional de la tocada no se da y si menos se genere perjuicios económicos ni engaño a la administración de Justicia.*

La omisión fue por orden verbal dada por el heredero Freddy Martínez Andrade de que no fuera incluido ni mencionaban la citada sucesión debido al secreto familiar, debido al secreto, que consistía en las múltiples identidades de las madres causante, quien usaba dos nombres diferentes con números de células diferentes y que hizo parte en una sociedad con un nombre que no le correspondía, el nombre real consignado en su fe de bautismo, lo cual se volvió un secreto profesional situado en que a la total la eximia de responder sobre la transgresión de cualquier conducta disciplinaria opinada.

A causa de esta investigación injusta y legal y en el presunto fraude que le impone que le imputa, se vio a la señora Janeth Mendoza Andrade en autorizar por escrito a la disciplina a que forzosamente ventilara la causa mayor que era ese secreto familiar causal que generó no incluirlo y así también se dio en cumplimiento a la orden verbal

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

emitida y mandada a decir por el mismo señor Martínez a la togada para la sucesión de su madre Ayda Andrade Zúñiga, cuyo nombre real se descubre por la togada en febrero del 2023 ante sus investigaciones en la registraduría de Estado civil, siendo el verdadero ante la ley el de Ayda Andrade Valdés, como lo demostró en este trámite.

4. En este asunto nunca demostró cuáles fueron los daños materiales y Morales ocasionados por la disciplinada, y sí que menos que la que quejada fuera coadyuvada por el señor Fallecido Martínez Andrade cuando rindió por primera vez su testimonio, que no puede ser invalidado por el despacho y menos por su heredero hijo.

5. Al no existir o misiones o acciones por culpa o dolo En los artículos quinto, 20 y 21 o temeridad con el actuar de la togada no podemos endilgar y formular cargo de que se transgredió una conducta disciplinaria o que faltó a la ética y menos que actuó con temeridad artículo 79 y 488 del Código General del Proceso. Por ello no se le puede por eso no se le puede imponer sanciones. Además, a ella confesó que fue que fue su actuación y omisión por la cual no fue dolosa, y lo hizo ceñido a la ley, el secreto familiar y amparadas a las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria, artículo 22, numeral 2, 3 4 y 6 y las penales, cumpliendo la orden emitida verbalmente por el señor Martínez Andrade, como se puede corroborar con la prueba testimonial recaudada por el recaudada. Señores Janeth y Jairo, inicialmente rendida y conforme poder especial otorgado por Freddy Martínez a la togada en octubre del 2017, autenticado ante la notaría 15 de Cali, anexo a la presente, en el cual fue conferido para para que lo representará en la primera demanda de sucesión, mientras que para la segunda dio orden de no ser mencionado ni vinculado por causa de ese secreto familiar.

6. El despacho no aplicó cuando formuló el cargo espiritual de la norma contemplada en los artículos 149, 4149, 1502, en concordancia con los artículos 524, 1959, 1967, 1968 del Código Civil.

7. la Togada nunca ocultó el hecho, lo confesó y que actuó contractualmente conforme al secreto familiar, según las órdenes emitidas por el señor Freddy Martínez, situación está que no fue valorada conforme a la valoración de la prueba individual y en conjunto en su ratio decidendi.

8. El despacho, cuando formuló los cargos con las conductas disciplinarias, supuestamente transgredida desconoció la aplicación de los artículos 96 y 85 del código disciplinario del abogado, al no valorar todas las pruebas aportadas al plenario, donde tenía la obligación de verificar lo favorable o lo desfavorable de la disciplinaria y no lo hizo, emitiendo las pruebas que la exime de la conducta formuladas.

9. El despacho no aplicó el artículo 34 literal f), que habla de las excepciones como exoneración de la Comisión de una conducta disciplinaria cuando se guarda un secreto profesional, situación que se dio forzosamente a tener que ventilarlo en ese caso, donde el abogado fue autorizado por escrito a revelarlo por una de sus herederas, como fue su clienta Janeth Mendoza para demostrar que no hubo dolo, ni culpa ni temeridad en la omisión que usa el quejoso en su queja, quién sabía desde la sucesión de Ramiro Mendoza la existencia de ese secreto familiar y creyó que no fuera creyó que no se fuera a ventilar en este asunto.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

10. *La tocada cumplió con los acuerdos contractuales y verbales y las órdenes verbales de no incluirlo ni mencionarlo, otorgado por Martínez Andrade, mandados a través de su hermana Janet y su cuñado el señor Jairo Santa Cruz, como se demostró.*

Concluidas las intervenciones, se dispuso terminar la audiencia y pasar las presentes diligencias para proyecto de sentencia

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA: Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 256 numeral 3 de la Constitución Nacional y 114 numeral 2, de la Ley 270 de 1996 y por el Estatuto del abogado en el título IV, Capítulos II – Art. 60 de la Ley 1123 de 2007.

Al respecto, se debe indicar que el presente proceso se venía tramitando por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, en virtud a la creación de dicha corporación en la Constitución de 1991; en el año 2015 mediante acto legislativo 02, se dispuso la creación de la Comisión de Disciplina Judicial, a cuyo cargo quedaría la competencia para seguir conociendo de los procesos contra abogados conforme a la ley 1123 de 2007, fue así como a partir de enero 13 de 2021, instalada la Comisión de Disciplina Judicial, la sala Jurisdiccional disciplinaria y sus seccionales desaparecieron, para dar paso al nuevo organismo Jurisdiccional, por tanto le corresponde en este momento a la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, seguir conociendo del presente proceso, continuando con el trámite en el estado que se encuentra conforme lo dispuesto por el acto legislativo 02 de 2015.

2. FUNCIÓN JURISDICCIONAL: Corresponde a esta jurisdicción velar porque los postulados éticos consagrados en la Ley 1123 de 2007, se cumplan por los abogados en ejercicio de la profesión o con ocasión de la misma, atendiendo a que dicha calidad conlleva el cumplimiento de deberes y obligaciones que se encuentran establecidas en el estatuto deontológico, como bien lo ha reiterado nuestra superioridad en diferentes pronunciamientos¹⁹.

3. REQUISITOS PARA DICTAR SENTENCIA SANCIONATORIA: Para proferir sentencia sancionatoria establece el artículo 97 de la Ley 1123 de 2007:

“(...) Art. 97. PRUEBA PARA SANCIONAR. Para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado. (...)”

Así las cosas, teniendo como fundamento el acontecer fáctico denunciado, la prueba allegada a la actuación y el cargo imputado, se debe analizar si se reúnen los presupuestos del artículo 97 de la Ley 1123 de 2007 para imponerle sanción al encartado, bajo los presupuestos de legalidad, antijuridicidad y culpabilidad.

¹⁹ “Es sabido que, el ejercicio de la abogacía conlleva al cumplimiento estricto de una serie de deberes y obligaciones que estructuran en términos generales el Código Ético al cual se encuentran sometidos los abogados en el litigio, donde el incumplimiento o vulneración de sus normas coloca al profesional del derecho que las infringe en el ámbito de las faltas reprimidas por el Legislador como disciplinarias, según el quebrantamiento o la transgresión del deber impuesto, susceptible de reproche y de la sanción que corresponda de acuerdo con las pruebas que recauden en el respectivo proceso disciplinario”¹⁹.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

3.1. LEGALIDAD (TIPICIDAD).

Señala el artículo 3° de la ley 1123 de 2007. “*El abogado sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a las reglas fijadas en este código o las normas que lo modifiquen*”.

3.2. ANTIJURIDICIDAD.

Establece el artículo 4 de la Ley 1123 de 2007:

*“(...) **ARTÍCULO 4o. ANTIJURIDICIDAD.** Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código. (...)”*

Frente a la antijuridicidad, ha dicho nuestra superioridad que:

*(...) “Si bien la Ley 1123 de 2007 pregona la antijuridicidad en artículo 4° podría entenderse por la redacción de la norma que se asimila a la antijuridicidad desarrollada en materia penal, no obstante, está condicionada en el derecho disciplinario a la **infracción de deberes, aunque obedezca como en el penal al desarrollo del principio de lesividad.** No en vano dicho precepto normativo condicionó que la falta es antijurídica cuando con la conducta se afecta, sin justificación, alguno de los deberes previstos en este mismo Código (...)”²⁰.*

3.3 CULPABILIDAD.

Dispone el artículo 5 de la ley 1123:

“(...) En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva (...)”.

A su vez el artículo 20 señala, las faltas disciplinarias “*se realizan por acción u omisión*” y el artículo 21 ibidem, establece las modalidades de la conducta sancionable “*sólo son sancionables a título de dolo o culpa*”

4. DE LA NULIDAD PROPUESTA POR LA DISCIPLINADA Y SU APODERADO:

4.1 LA ACCION NO SE ENCUENTRA PRESCRITA:

La abogada Ana Carlina Gil en diligencia del 01 de marzo de 2023, solicita la prescripción de la acción disciplinaria porque considera han transcurrido más de cinco (5) años, desde la comisión de la falta imputada y por ende el Estado perdió la competencia para resolver sobre esta asunto, petición que fue reiterada por ella y su apoderado en los alegatos de conclusión

²⁰ Sentencia-12 de julio de 2012 - Proyecto registrado el 10 de julio de 2012 - Aprobado según Acta N° 069 de la misma fecha – M. P. Doctora **MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA** - Rdo. N° 170011102000201100085 01

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

presentados en audiencia de fecha 22 de febrero de 2024, indicando que se debe decretar la nulidad de la actuación comoquiera que la conducta reprochada al ser de carácter instantáneo se encuentra prescrita, dado que dicho termino prescriptivo debió contarse a partir de la presentación de la demanda, esto es desde el 19 de diciembre de 2017 o desde el auto que admitió la sucesión del 19 de enero de 2018, cumpliéndose los cinco (5) años en diciembre de 2022 y enero de 2023.

Dilucidado lo anterior y teniendo claro, cuáles son los fundamentos para la nulidad deprecada, debe indicarse al respecto que, el artículo 98 de la Ley 1123 de 2007, establece como causales de nulidad, las siguientes:

- (...) “1. La falta de competencia.
 2. La violación del derecho de defensa del disciplinable.
 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.”

En principio, la solicitud de los abogados se encuadra en el numeral 3 del precitado artículo, pedimentos fundamentados en la existencia de una casual de extinción disciplinaria según lo previsto en el artículo 23 numeral 2 y 24 de la ley 1123 de 2007.

PROBLEMA JURIDICO PARA RESOLVER RESPECTO DE LA NULIDAD PROPUESTA.

¿ Se encuentra prescrita la conducta endilgada a la doctora Ana Carlina Gi Arce, conforme a las voces del artículo 33 numera 9 de la ley 1123 de 2007, con ocasión de no haber informado conforme al artículo 488 -3 del Código General del Proceso, la existencia de un heredero, en la sucesión radicada con el número 2017-00914-00, adelantada en el juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y por ende la actuación surtida en el proceso disciplinario se debe nulitar, como lo solicita la disciplinada y su apoderado contractual?

Al respecto esta Sala debe indicar que no le asiste razón a la investigada, ni a su apoderado contractual, toda vez que revisada la conducta o comportamiento reprochado a la doctora Ana Carlina Gil Arce, se observa que éste corresponde a la incursión de la falta prevista en el artículo 33 numeral 9° de la ley 1123 de 2007, que reza:

ARTÍCULO 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.

Falta esta que, a la luz de decisión tomada por la Comisión de Disciplina Judicial, es de tracto sucesivo o de carácter continuado, acogiendo la postura sentada en providencia del 07 de septiembre de 2022, M.P Alfonso Cajiao Cabrera que al analizar cómo opera la prescripción en este tipo de faltas refirió:

“Frente a la falta de que trata el numeral 9° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, se tiene que la misma para el caso en específico es de carácter continuado, entre el 21 de noviembre de 2014 y el 20 de septiembre de 2017, debido a que para este caso

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

en específico los actos fraudulentos se desarrollaron con una unidad de intención la cual estuvo centrada en dilatar o demorar el normal desarrollo de los procesos penales, es decir, que dentro de los límites temporales descritos el disciplinable manipuló procesos judiciales adelantados por la Corte Suprema de Justicia en contra de Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Musa Abraham Besaile Fayad, Nilton Córdoba Manyoma y Argenis Velásquez Ramírez, sin que se perciba que el dolo aplicado en las actuaciones haya variado. La anterior conclusión deriva del análisis de la decisión encontrada en el desarrollo de la inspección judicial realizada por la primera instancia el 25 de junio de 2018, en la cual se indicó: “En auto de 28 de septiembre de 2017, la Sala hizo constar que decidió el día 20 de septiembre de 2017, separar al magistrado Gustavo Malo del conocimiento de esta actuación y asumir la Sala en pleno, sin pronunciarse sobre la manifestación de apartamiento. La Magistrada manifiesta que hasta aquí sería el objeto de inspección en lo que concierne al proceso disciplinario en contra de los abogados litigantes⁵⁹”.

Lo anterior revela que por medio de auto del 20 de septiembre de 2017, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia separó al magistrado Gustavo Malo Fernández del conocimiento de las investigaciones penales que se adelantaban en contra de las personas mencionadas; dicha solicitud fue realizada por el mismo magistrado, debido a las acusaciones sobre los hechos relativos a que este era el encargado de que los procesos se mantuvieran ralentizados, en sede de la autoridad investigadora, por acuerdo con el disciplinable, término este a partir del cual comienza a transcurrir la prescripción de la acción disciplinaria.

Ahora bien, en relación con los hechos relativos a Juan Carlos Abadía, se tiene que los mismos de acuerdo con lo mencionado por el a quo, se desarrollaron hasta que se generó una orden de archivo del 26 de julio de 2017, motivo por el cual se entenderá que para esa conducta a la fecha han transcurrido más de los 5 años con los que cuenta esta Corporación para emitir pronunciamiento de fondo al respecto, en consecuencia, se declarará la terminación y el archivo de las diligencias, por la extinción de la acción disciplinaria al haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción, únicamente para los hechos relacionados con Abadía

Es decir, la acción disciplinaria, se encuentra vigente, ello al advertirse que la profesional del derecho intervino en un actuar fraudulento al interior del proceso Rad. 2017-00914-00 que se tramitó ante el Juzgado 2° Civil del Circuito, comoquiera que presentó demanda de sucesión de la Sra. Ayda Andrade Zúñiga, el día 19 de diciembre de 2017 indicando que ésta había procreado a las señora Janeth y Maritza Mendoza, omitiendo mencionar al Sr. Freddy Martínez Andrade, y ocultando dicha situación al Juzgado, a pesar de que el artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso, le imponía el deber de informar la existencia de todos los herederos del o de la causante.

Omisión que la aquí disciplinada, mantuvo hasta el 26 de noviembre de 2019, cuando presenta notificación (Art. 291 C.G.P) del Sr. Freddy Martínez, conforme requerimiento del auto de 04 de julio de 2019, proferido por el juzgado con ocasión de que el mencionado interesado se hubiera presentado con abogado, es decir 4 meses después de que el juzgado

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

impartiera la orden de notificarlo, no obstante haber sido requerida las parte actora (representada por ella) por el por el Juzgado persistiendo en este obrar omisivo.

Es decir, se trata de una conducta de carácter permanente o continuado, que solo cesa en el momento en que el acto fraudulento deja de presentarse, que para el caso se ha de tener como ocurrió el 04 de julio de 2019, fecha en la que el Juez ordena reconocer como heredero al Sr. Freddy Martínez Andrade, observando que durante el transcurso de proceso, esto es desde el 19 de diciembre de 2017, hasta el 26 de noviembre de 2019, la abogada guardo silencio frente a la condición de heredero que ostentaba el Sr. Martínez, pese a que presentó distintos memoriales actuando dentro del mismo, conducta omisiva que solo cesó cuando por requerimiento del Juzgado la apoderada aporta la notificación realizada al heredero y realiza la petición de reconocimiento, la cual cabe indicar que ya era inane pues se itera que en julio de 2019 ya se le había dado tal condición al Sr. Freddy Martínez Andrade, atendiendo la información suministrada por el Dr. Diego Hernandez Ramirez.

Conforme a lo anterior, para en caso particular se tiene que la conducta se mantuvo en el tiempo hasta la fecha en que el despacho se percata de la existencia del tercer heredero y procede a reconocerlo como tal 04 de julio de 2019, no obstante, debe tenerse en cuenta que la abogada solo reconoció la existencia de dicho heredero -que inicialmente fue omitido adrede -el 26 de noviembre de 2019, como ya se ha indicado anteriormente. Razón por la cual aquella conducta está dentro del lapso temporal con el que cuenta el Estado para sancionarla a través de una sentencia.

De cara a todo lo anterior, considera esta Sala que las causales por las cuales se elevó la solicitud de nulidad y de prescripción no están llamadas a prosperar, pues no se evidencia que haya operado el fenómeno de la prescripción por tanto no se ha afectado ni el derecho de defensa ni el debido proceso de la encartada, razón por la cual, se negara la nulidad propuesta.

Resuelto lo anterior, se procede a estudiar de fondo, la imputación hecha en contra del aquí disciplinada.

5. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

5.1 ¿Es antijurídica la conducta desplegada por la abogada Ana Carlina Gil Arce y por ende incurrió en la falta prevista en el artículo 33 numeral 9° de la ley 1123 de 2007, cuando al interior del proceso de sucesión Rad. 2017-00914-00 que se tramitó en el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali omitió mencionar al Freddy Martínez Andrade quien también fungía como heredero e hijo de la causante Sra. Ayda Andrade Zúñiga, pese a que conocía sobre su existencia?

Debe decirse en grado de certeza que si, por las razones que más adelante se exponen.

5.1.2 ¿La conducta de la abogada se encuentra incursa en el incumplimiento de los deberes consagrados en los numerales 1° y 6° del artículo 28 de la Ley 1123, ibidem?

Debe señalarse en grado de certeza que sí, por las razones que más adelante se exponen.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

5.1.3 ¿La abogada Ana Carlina Gil obró con culpa en el desarrollo de estos comportamientos?

Debe decirse en grado de certeza que sí, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1123 de 2007, en armonía con el artículo 20 por omisión, en la modalidad dolosa conforme al artículo 21 ibidem.

ANTECEDENTES: Se orientó la presente investigación a determinar con fundamento en la queja elevada por el señor Diego Hernández Ramírez, si la doctora Ana Carlina Gil Arce incurrió en falta disciplinaria. Fue así como el Magistrado sustanciador, al evaluar la investigación determinó que se evidenciaba de la lectura del escrito de queja y de las pruebas legalmente aportadas y practicadas en el proceso, que la abogada Gil Arce tramitó en representación de la señora Janeth Mendoza la sucesión de la señora Ayda Andrade Zúñiga (Q.E.P.D) ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, Rad. 2017-00914-00, no obstante, al presentar la demanda sucesoria indicó en el hecho segundo que la señora Ayda Andrade Zúñiga era progenitora de Janeth Mendoza y Maritza Mendoza Andrade, omitiendo informar sobre la existencia del Sr. Freddy Martínez Andrade quien igualmente figuraba como hijo de la causante, a pesar de conocer de manera directa sobre la existencia de éste, pues desde octubre de 2017 el Sr. Freddy le había otorgado poder para realizar la corrección del Registro Civil de Nacimiento. Razón por la cual la magistratura determinó que ello correspondía a un actuar fraudulento en detrimento del Sr. Freddy Andrade Zúñiga y del Estado, comoquiera que con su comportamiento incumplió los deberes de observar la constitución y la ley (Art. 29 C.N y 488 numeral 3°) y a su vez el deber de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado según lo previsto en el artículo 28 numeral 6° de la ley 1123 de 2007, dado que no incluyó al mencionado heredero en la sucesión.

Así mismo, se dispuso la terminación anticipada sobre los hechos relacionados con la venta de derechos sucesorales por considerarse que ello correspondía a una justa retribución por honorarios profesionales.

Por lo anterior, en la audiencia de pruebas y calificación celebrada el 01 de marzo de 2023 (Arch. 84 y 85), se calificó provisionalmente la conducta de la abogada ANA CARLINA GIL ARCE de la siguiente manera:

Cargo Único: Derivado del incumplimiento del deber consagrado en el artículo 28 numeral 1° y 6° de la ley 1123 de 2007 , desarrollado como falta en el artículo 33 numeral 9° , la cual le endilgó a título doloso .		
ANTI JURIDICIDAD	LEGALIDAD	CULPABILIDAD
<i>Inobservancia del deber consagrado en el artículo 28 numerales 1° y 6°: "1. Observar la Constitución Política y la ley. 6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida</i>	<i>Con su actuación, la abogada pudo incurrir en la falta consagrada en el artículo 33, numeral 9° del Estatuto Disciplinario del Abogado. "9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en</i>	Se calificó a título DOLO .

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

<i>realización de la justicia y los fines del Estado.”</i>	<i>detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.”</i>	
--	---	--

ÚNICO CARGO. La disciplinable como apoderada de la señora Janeth Mendoza al interior del proceso de sucesión de la Sra. Ayda Andrade Zúñiga Rad. 2017-00914-00 intervino en un acto fraudulento al omitir ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, que le correspondió la sucesión de la señora Ayda Andrade Zúñiga (Q.E.P.D), sobre la existencia del Sr. Fredy Martínez Andrade, hijo de la difunta y hermano de las dos herederas mencionadas en la demanda, dado que en el hecho segundo del libelo demandatorio enunció que la Sra. Ayda Andrade Zúñiga procreo a Maritza Mendoza y Janeth Mendoza, sin denunciar al Sr. Fredy Martínez Andrade, cuando éste, había tenido tratos con ella, con ocasión del interés de sui clienta y del esposo de esta la contrataron para corregir el registro civil, con lo cual tuvo conocimiento que el citado era hijo de la causante, pues así lo manifestó en reiteradas ocasiones al indicar que éste le otorgó poder para la corrección del registro civil de nacimiento el cual finalmente no pudo tramitar por ausencia de la partida de Bautismo, lo cual denota el desconocimiento de lo previsto en el artículo 488 numeral 3° del Código General del Proceso, que regula como el requisito de validez para el trámite de sucesión, informar sobre todos los herederos conocidos, lo cual solo aconteció en noviembre de 2019.

6.CONCEPTO DE VIOLACIÓN: Se deriva del deber profesional de observar la Constitución Política, la ley y con ello, el de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado, que se encuentran consagrados en los numerales 1° y 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberes que tiene correlación directa con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 9° de la Ley 1123 de 2007 correspondientemente. Por cuanto la conducta que se esperada de ella a era la de respetar lo previsto en el numeral 3° del artículo 488 del C.G.P, informando al Juzgado 2° Civil del Circuito de Cali la existencia de otro heredero (Freddy Martínez) en aras de garantizar los derechos de los interesados frente al patrimonio del causante, no obstante, no lo hizo comoquiera que en virtud del poder que recibió de la señora Janeth Mendoza, manifestó ante el Juzgado 2° Civil Municipal que la causante Sra. Ayda Andrade Zúñiga había procreado a Janeth Mendoza y Maritza Mendoza, dejando por fuera al Sr. Freddy Martínez Andrade, del cual conocía pues en octubre de 2017, le fue encargada la corrección del Registro Civil de Nacimiento ante la Notaria 2° del Circulo de Cali.

6.1. CERTEZA DE LA FALTA Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DISCIPLINABLE.

6.2.1 EXISTENCIA MATERIAL DE LA FALTA.

La Sala de Decisión deberá realizar el análisis de la prueba recaudada, con el fin de determinar la existencia material de la falta formulada a la disciplinada.

Circunstancias Fácticas:

La abogada Ana Carlina Gil en representación de la señora Janeth Mendoza, radicó demanda de sucesión ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali el día 18 de diciembre de 2017, indicando al despacho judicial que la fallecida Sra. Ayda Andrade Zúñiga había procreado a las señoras Janeth Mendoza Andrade y Maritza Mendoza Zúñiga, sin informar que el señor Freddy Martínez Andrade también ostentaba la calidad de hijo legítimo reconocido según los registros civiles de

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

nacimiento allegados al expediente. Situación de la cual conocía la profesional del derecho como se pasa a revisar:

Conocimiento de la abogada Ana Carlina Gil sobre el heredero FREDY MARTINEZ:

Se allegaron diversas pruebas, con ocasión de la presente investigación.

DOCUMENTALES:

1.- Poder No. 1 de 4 de octubre de 2017

*“**FREDDY MARTINEZ ANDRADE**, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 14.965.642 de Cali, me permito conferirle poder especial amplio y suficiente a la Dra. Ana Carlina Gil Arce con c.c 31.304.927 de Cali-V, abogada con T.P. No- 49095 de Minij, para que en mi nombre y representación realice la corrección de mi registro Civil de nacimiento y si hay que hacerlo por escritura pública la firme en mi nombre.*

2.- Poder No. 2 ,4 de octubre de 2017.

*“ **FREDDY MARTINEZ ANDRADE**, con c.c. No. 14.965.642 de Cali, **en m calidad de heredero forzoso y reconocido en el proceso de sucesión intestada de la causante Ayda Andrade Zúñiga (mi progenitora)** quien era socia y dejo como bien relicto que hace parte de su masa hereditaria el 15% de cuotas que conforman parte de la sociedad MENDOZA & CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, me permito conferirle poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANA CARLINA GIL ARCE, con C.C. No. 31.304.927 de Cali, abogada en ejercicio con T.P No. 49.495 del Minij, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso ordinario de Rendición de cuentas provocadas contra la socia Maritza Mendoza Andrade”(…)(Subrayas y negrillas fuera de texto).*

3.- Poder No. 3 de fecha 4 de octubre de 2017

*“**FREDDY MARTINEZ ANDRADE**, con c.c. No. 14.965.642 de Cali, me permito conferirle poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANA CARLINA GIL ARCE, con C.C. No. 31.304.927 abogada en ejercicio con T.P No. 49.495 del Minij, para que en mi nombre y representación inicie e instaure un proceso de sucesión intestada de la causante AYDA ANDRADE ZUÑIGA (**mi progenitora**) fallecida el día 24 de febrero de 2007 cuyo último domicilio permanente fue en la ciudad de Cali-Valle”. (...) Subrayas y negrillas fuera de texto).*

4.- Copia del proceso Rad. 2017-00914-00²¹, Demandante: Janeth Mendoza, Demandado: Ayda Andrade Zúñiga. Tipo de proceso Sucesión:

<u>Apoderado de JANETH MENDOZA ANDRADE:</u>	<u>ANA CARLINA GIL</u>
--	-------------------------------

²¹ Arch. 0035

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

<u>Apoderado de FREDDY MARTINEZ ANDRADE</u>	<u>DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ</u>
<u>Apoderado de MARITZA MENDOZA ANDRADE</u>	<u>DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ</u>
Proceso:	SUCESION
{Demandante:	JANETH MENDOZA
Causante:	AIDA ANDRADE ZUÑIGA
RELACION ACTUACIONES- Solo relevantes	
<p>A folio 2 – Poder otorgado por la señora Janeth Mendoza Andrade a la abogada Ana Carilina Gil. 19 de septiembre de 2017.</p> <p>A folio 3 – Demanda presenta para la abogada Ana Carlina Gil en representación de la señora Janeth Mendoza Andrade para promover sucesión intestada de la Causante Aida Andrade Zúñiga:</p> <p><u>Hecho segundo de la Demanda:</u></p> <p>2. La señora AIDA ANDRADE ZUÑIGA era progenitora de Janeth Mendoza y Maritza Mendoza Andrade quienes están vivas.</p> <p>A folio 4 al 8- Anexo de la demanda, registros civiles de defunción y nacimiento de la Sra. Ayda Andrade Zúñiga, cámara de comercio, escritura pública 3249 y certificado de tradición.</p> <p>A folio 9 – Acta de reparto 18 de diciembre de 2017.</p> <p>A folio 10- Auto 188 del 19 de enero de 2018, resuelve:</p> <p>“PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la señora AYDA ANDRADE ZUÑIGA quien en vida se identificó con C.C. No. 29.068.377, fallecida el veinticuatro (24) de febrero de 2007, teniendo como último domicilio, según lo dicho en la presente demanda, la ciudad de Santiago de Cali.</p> <p>SEGUNDO: Reconocer como heredera del primer orden a JANETH MENDOZA ANDRADE quien ostenta la calidad de hija de la causante, resaltando que aquella acepta la herencia con beneficio de inventario.</p> <p>TERCERO: CITAR a la señora MARITZA MENDOZA ANDRADE para que haga valer su calidad de heredera dentro de la presente sucesión intestada, quien deberá ser notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.”</p> <p>(...)</p> <p>SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANA CARLINA GIL ARCE portadora de la Tarjeta profesional No. 49.095 del C.S. de la J. para que</p>	

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

A folio 11 – Oficio 321 notificando a la Dian apertura de sucesión.

A folio 12 - Memorial abogada Ana Carlina Gil Arce, solicitando embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 3-34 Barrio Porvenir de Cali. Fecha 17 de abril de 2018.

A folio 13- Auto decreta embargo 08 de mayo de 2018.

A folio 14 y 15 – Oficio registrado de instrumentos público y cámara de comercio, notificando embargos.

A folio 16– Memorial abogada Ana Carlina Gil, entregando el original del formato de la publicación realizado por periódico. 04 de julio de 2018.

A folio 17 - Memorial abogada Ana Carlina Gil, entregando boletas y trámite realizado para notificación a demandados (Maritza Mendoza Andrade).

A folio 18 -Memorial abogada Ana Carlina Gil, entregando comunicado efectuado a la heredera Maritza Mendoza Andrade. 04 de abril de 2019.

A folio 19 - Memorial abogada Ana Carlina Gil, desistiendo de las medidas cautelares. 26 de abril de 2019.

A folio 20 – Auto 1169 del 10 de abril de 2019, agrega y otorga eficacia procesal y niega la solicitud respecto de la reiteración de las medidas cautelares. Requerir a la parte actora para que notifique a la señora Maritza Mendoza.

A folio 21- Pantallazo siglo XXI, con código de proceso.

A folio 22 – Memorial Diego Hernández Ramírez, actuando en representación de la señora Maritza Mendoza Andrade, aporta poder, indica que no se menciona al señor Freddy Andrade e indica que se acepta el beneficio de la herencia. Fecha autenticación poder 25-04-2019.

A folio 23 - Memorial Diego Hernández Ramírez, aportando registro civil de nacimiento del señor Fredy Martínez Andrade 21-05-2019.

A folio 24- Memorial abogada Ana Carlina Gil, entregando notificación por Aviso a la Sra. Maritza Mendoza Andrade. 27 de mayo de 2019.

A folio 25 – Respuesta DIAN.

A folio 26 – Auto del **04 de julio de 2019**, que ordena:

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederos en primer grado de la causante Aida Andrade Zúñiga a los señores **MARITZA MENDOZA ANDRADE y FREDY MARTINEZ ANDRADE**.

SEGUNDO: Requerir a los señores MARITZA MENDOZA ANDRADE y FREDY MARTINEZ ANDRADE con el fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del C.G del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar al señor FREDY MARTINEZ ANDRADE al tenor de los artículos 291 y SS del C.G.P" (...)

A folio 28 - Poder del señor Fredy Martínez Andrade al abogado Diego Hernández Ramírez. Fecha de presentación personal 30 de julio de 2019.

A folio 29 – Escrito señora Janeth Mendoza, indicando:

1°. - *Me permito comunicarle que acepto la herencia y con beneficio de inventario.*

2°. - *Dejo en claro que no incluimos a mi hermano Fredy a este proceso desde un comienzo porque él no quiso que se hiciera y menos participar por el problema que presentaba en su nombre, por ello llegamos a un acuerdo personal como hermanos con el de hacerle entrega de su parte frente a lo que se me asignara y luego s lo traspasaba con sus nombres y apellidos que tiene en la cedula, por lo tanto no hubo fraude ni mala fe por mi parte ni por mi abogada, que el mi hermano Fredy cambiara ahora de opinión y le colaboraran en hacer los trámite de aclaración ante la Notaria como tratamos de ayudarlo y desistió de ello al no colaborarnos como se lo pedimos es otro asunto, porque yo con mi esposo le colaboramos también pero a lo último que le pidieron un documento para llevar a la notaria se negó a suministrarlo y tramitarlo y desistió de hacer los trámites de aclaración ante la Notaria hasta el punto de llegar al acuerdo que llegamos de que no iba hacer parte en esta acción, sobre esto tengo testigos.*

Me alegra que hubiera hecho y culminado los tramites respectivos que se iniciaron en la notaria y el no quiso concluimos como tampoco suministro un peso para hacerlos, quien le colaboro con plata y los tramites iniciales fue mi esposo Jairo Santa Cruz.

El abogado de mi hermana Maritza que deje tanto odio y rabia con mi abogada y que deje de señalarla como lo hace, si yo no acepto sus propuestas ni las de mi hermana es por mi propia iniciativa y conclusión y no es porque la abogada me impide que las acepte o que me impide hacerlo, entonces dejen tanto odio contra la Dra. Ana C Gil que lo único

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

que ha hecho es defender mis derechos de herencia con ética y transparencia y de no haberlo hecho así que sería de mi herencia a la fecha de hoy es posible que no tendría nada y mi hermana me había continuado engañando como lo ha hecho hasta la fecha.

El hecho que tenga problemas económicos Maritza Mendoza y quiere que le ayude a solucionárselos no es mi asunto; porque yo también los tuve y los tengo, ella no tuvo la mínima misericordia de colaborarme negándose a colaborarme, siempre ha eludido pagar los pasivos de las sucesiones como: pagar impuestos de todos los bienes inmuebles, pagar arriendo, del otro 50% que me corresponde, pagar los impuestos y presentar las declaraciones de la DIAN, en resumen todo lo hace contrario a mis derechos que debe respetar para vivir ella mejor y gratis en la casa del Junín y beneficiarse antes de la explotación económica de la empresa donde es socia la presente causante y nuestro padre que también falleció como se lo he dicho y dejado en claro a mi hermana y su abogado de forma verbal.

No permitiré que me siga engañando y nos sometemos a los tramites de los despachos judiciales y las sentencias.

A folio 30- Memorial Ana Carlina Gil Arce anexando certificación expedida por Servientrega de comunicación Art. 291 del CGP al señor Fredy Martínez Andrade. Sin fecha.

A folio 32 – Auto 3535 del 14 de noviembre de 2019, por medio del cual se reconoce personería al Dr. Diego Hernandez Ramirez para que actúe como apoderado del Sr. Freddy Martínez Andrade. Así mismo se ordena agregar las constancias de notificación del heredero y el escrito allegado por Janeth Mendoza Andrade.

A folio 33 – Memorial Ana Calina Gil de fecha 26 de noviembre de 2019, en el que aporta notificación por aviso, trámite de poder otorgado y aviso donde relata los hechos ocurridos en reunión del 11 de julio de 2018 frente al conocimiento de la sucesión por parte del señor Freddy y la contratación que en octubre de 2017 éste le realizó para los tramites de corrección del registro civil de nacimiento.

A folio 34- Auto 4272 del 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se resuelve sobre el memorial presentado por la abogada Ana Carlina Gil done solicita pronunciamiento respecto a la notificación por aviso y el tramite dado al poder otorgado por un heredero, indicando que estas ya fueron solventadas en auto del 14-11-2019, por lo que se dispone:

PRIMERO: Estese la parte demandante a lo dispuesto en auto No. 3553 del 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copia autentica de las piezas relacionadas por la demandante en su escrito del 26 de noviembre de 2019.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

La aseveración que hace bajo la gravedad del juramento en la demanda, con la que se inicia proceso sucesorio Rad. 2017-00914-00, donde la abogada Ana Carlin Gil Arce en representación de la Sra. Janeth Mendoza, instaura demanda el 19 de diciembre de 2017 ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, refiriendo en el hecho segundo lo siguiente:

“(...) 2. La señora AIDA ANDRADE ZUÑIGA era progenitora de Janeth Mendoza y Maritza Mendoza Andrade quienes están vivas.

Lo anterior, a pesar de conocer que el Sr. Freddy Martínez Andrade era hijo de la causante, pues nótese que dentro del plenario quedó demostrado que éste, también figuraba como hijo reconocido de la fallecida, según los registros civiles de nacimiento (Arch. 86), situación que además era de conocimiento de la investigada dado que existen tres (3) poderes suscritos por el Sr. Fredy Martínez Andrade a su favor.

5.- Respuesta departamento de prosperidad social (Arch. 130)- en la que se indicó:

“Verificadas bases de datos de los programas a cargo de Prosperidad Social, no se encontró registro alguno del ciudadano en cuestión; por lo tanto, anexo imágenes del resultado de las consultas realizadas”.

Se Aporta captura de pantalla de no encuentro de registros. Se verifica que la C.C con la que se realizó la búsqueda es 31.258.580.

6.- Registro Civil de Nacimiento Freddy Martínez Andrade, dato de madre: Ayda Andrade Zúñiga y fe de bautismo²².

7.- Copia proceso sucesorio Rad. 2012-00113-00-Juzgado 13 de Familia de Cali²³.

8.- Autorización para revelar secreto familiar suscrita por la señora Janeth Mendoza Andrade y Jairo Santacruz Molina²⁴.

9.- Copia Cedula señora Ayda Andrade Zúñiga No. 29.068.377²⁵

10.- Contraseña de identificación Ayda María Valdés de Manrique No. 31.258.586²⁶

11.- Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre cancelación por muerte de la cedula No. 29.068.377²⁷.

12.- Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencia de la cedula 31.258.580 a nombre de Aida María Andrade Valdés²⁸.

²² Arch. 0080

²³ Arch. 0037

²⁴ Arch. 0090 pdf folio 12-15

²⁵ Arch. 0090 pdf folio 16

²⁶ Arch. 0090 pdf folio 17

²⁷ Arch. 0090 pdf folio 18

²⁸ Arch. 0090 pdf folio 19

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

13.- Partida de bautismo No. 16457739 de Andrade Valdez Aida María²⁹.

14.- Partida de bautismo No. 16457739 de Martínez Andrade Freddy³⁰.

15.- Registro Civil de Nacimiento Maritza Mendoza, madre Ayda Andrade V³¹.

16.- Escritura pública No. 0832 del 06 de mayo de 2019- Corrección de registro civil de nacimiento de Freddy Martínez Andrade- Notaria Segunda del Circulo de Cali, corrección nombre de Freddy y su madre Ayda Andrade ³².

17.- Escrito dirigido al Notario Segundo del Circuito de Cali Valle a través del cual se solicita la corrección del registro civil de nacimiento y se faculta a suministrar la documentación a su apoderada Ana Carlina Gil Arce. 04 de octubre de 2017³³.

18.- Poder otorgado por el Sr. Freddy Martínez Andrade a la abogada Ana Carlina Gil Arce, para que en su nombre y representación firme todos los documentos necesarios y requeridos por el despacho para la corrección de su registro civil de nacimiento y si hay que hacerlo por escritura pública la firme en su nombre. 04 de octubre de 2017³⁴.

19- Historial de proceso Rad. 2017-00655-00, sucesión causante Ayda Andrade Zúñiga³⁵.

20.- Cedula Freddy Martínez Andrade No. 16.965.642

GRABACION.

5.2.1.2.- Grabación reunión de fecha 11 de julio de 2018³⁶, donde la abogada tuvo encuentro con el abogado del señor Martínez. (Min 25:56 -27:25)

“Abogado Diego Hernandez: ¿Desde que se murió don Ramiro hacia acá o antes?”

Ana Carlina: Después

Abogado Diego Hernandez: Eso se generó después.

Ana Carlina: Hay una sociedad donde Ramiro es el 50, esta doña Ayda que es el 15.

Abogado Diego Hernandez: Nosotros porque no metimos a doña Ayda en esa sucesión acumulada en ese momento, que paso con ese 15% está en el aire, porque no está metido en la sucesión.

²⁹ Arch. 0090 pdf folio 20

³⁰ Arch. 0090 pdf folio 22

³¹ Arch. 0090 pdf folio 27

³² Arch. 0090 pdf folio 27

³³ Arch. 0090 pdf folio 41

³⁴ Arch. 0090 pdf folio 42

³⁵ Arch. 0090 pdf folio 46

³⁶ Arch. 0082

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Ana Carlina Gil: Hay una sucesión ya caminando.

Abogado Diego Hernandez: ¿De doña Ayda?

Ana Carlina Gil: Yo le dije a ella que yo había iniciado la sucesión.

Abogado Diego Hernandez: ¿Ahh y en que Juzgado esta?

Ana Carlina Gil: Juzgado.

Abogado: Doctora la propuesta que nosotros tenemos es de pronto coger toda esa maquinaria y poner al día muchas cosas.

Ana Carlina Gil: Ya vamos para sus propuestas por favor, vamos a céntranos

Diego Hernandez: Problema de todo el mundo no solo de ella, necesitamos que se pueda disfrutar.

Ana Carlina Gil: Juzgado 2° Civil Municipal, tome la radicación por favor para que se notifique para Freddy, porque Freddy tiene que hacer parte allí, 914-2017 está admitida”.

(...)

TESTIMONIALES:

- Testimonio Sr. Freddy Martínez Andrade en audiencia del 22 de marzo de 2022³⁷.

Indicó que había tenido problemas con su hermana Janeth Mendoza por la herencia de su madre y refiere sobre la corrección del registro que esta la realizó su hijo John Freddy Martínez. Que no conoció a la abogada Ana Carlina Gil y que el motivo por el cual no está en la sucesión es porque su hermana le ha dicho que no tiene derecho.

- Testimonio Sra. Janeth Andrade Mendoza en audiencia del 02 de noviembre de 2023³⁸.

Menciona, que nunca le ocultó al señor Freddy Martínez sobre la sucesión, pues éste le manifestó su intención de hacer parte a través de su abogada, no obstante no se realizó la entrega de la documentación para el trámite, por lo cual su esposo le propuso comprar las acciones, sin embargo de manera posterior se dio cuenta que su hermana Maritza le dijo a él que no se metiera con la doctora Ana Carlina Gil, sino con el doctor Hernandez y ahí fue donde le pidieron la fe de bautismo. Así mismo menciona que

³⁷ Arch. 0039 y 0040

³⁸ Arch. 0074 y 0075

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

reconoció a través de sus acciones el 15% como honorarios a la abogada Ana Carlina Gil.

- Testimonio Sra. Jairo Santacruz en audiencia del 02 de noviembre de 2023³⁹.

Indica que le iba a comprar los derechos al Sr. Freddy y éste le preguntó sobre quien podría llevarle la sucesión, indicándole que la doctora Ana Carlina Gil le podía colaborar, por lo que se sacaron unos documentos (poderes) los cuales fueron firmados por él, no obstante refiere que él se quedó con los documentos porque el señor Freddy no le cumplió.

Que el motivo por el cual no se inició la sucesión fue porque Freddy dijo que él iba hacer los trámites con el doctor Hernandez.

Así mismo menciona que la doctora estaba pidiendo los registros civiles de Freddy para realizar el trámite, pero no le fueron aportados los documentos requeridos.

- Testimonio Sr. John Freddy Martínez Romo en audiencia del 15 de febrero de 2023⁴⁰

Menciona que el fue la persona encarga de realizar la corrección del registro civil de nacimiento de su padre y no conoce sobre la contratación de la abogada, pues su padre acudió fue a él y que éste en ningún momento fue enterado sobre la sucesión.

- Testimonio Maritza Mendoza Andrade en audiencia del 01 de marzo de 2023⁴¹:

Aduce que su abogado Diego Hernández le comunicó sobre la decisión en la sucesión, observando que su hermano no estaba incluido, por lo cual a través de su sobrino se iniciaron los trámites para ser incluido e indica que su hermano no participó en la reunión de julio de 2018.

- Testimonio Janeth Mendoza Andrade en audiencia del 15 de marzo de 2023⁴².

“Refirió señaló que, el secreto familiar consistió en que su mamá tenía dos identidades, pues se identificaba como Ayda María Valdés y también tenía otra identificación como Aida Andrade Zúñiga. También señaló que, acordaron no incluir a su hermano en la sucesión porque su mamá aparecía en el registro civil como Ayda Valdés, razón por la cual primero debían tramitar la corrección del registro civil y de la partida de bautismo. Aclaró que, intentaron tramitar en dos ocasiones la sucesión; en la primera oportunidad, indicó que estaba incluido su hermano Fredy, quien le había otorgado poder a la abogada, mientras que en la segunda sucesión solicitó que no lo incluyeran porque debía corregir su registro civil”.

- Testimonio Diana Marcela Santacruz en audiencia del 15 de marzo de 2023⁴³.

³⁹ Arch. 0074 y 0075

⁴⁰ Arch. 0078 y 0079

⁴¹ Arch. 0084 y 0085

⁴² Arch. 0099 y 0101

⁴³ Arch. 0099 y 0101

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

“Menciona que el señor Fredy se reunía frecuentemente en la casa de su mamá y en una oportunidad le ofreció a su mamá la venta los derechos herenciales de su abuela, así como que no deseaba que lo incluyeran en la sucesión porque tenía unos problemas con su registro civil”.

VERSION LIBRE DE LA DISCIPLINADA, DONDE DA CUENTA DEL CONOCIMIENTO QUE TENIA DEL SEÑOR FREDY MARTINEZ.

Aunado lo anterior tenemos que, en la versión libre, la abogada ANA CARLINA GIL ARCE, se refirió al señor Martínez.

“Él hizo una queja en el hecho primero, es cierto que inicie una acción de sucesión en el Juzgado Segundo Civil Municipal que conoció por reparto que es la de los 2017-00917 es cierto que en esa sucesión no se incluyó al señor Freddy Andrade Martínez, el motivo por el cual no se incluyó, este el numeral segundo del porque no se incluyó al señor Freddy, porque tenía problemas con el Registro Civil, la señora Janet como su esposo Jairo Santa Cruz hablaron con él antes de instaurarse la demanda, porque la demanda se instauró el 17/12/2017 el señor Fredy tenía problemas en sus registros y por lo tanto no lo podían reconocer mientras cursaba o se metía la demanda, además él llegó a un acuerdo verbal con doña Yaneth con don Jairo donde manifestó porque no lo conozco, ni lo he tratado, todo lo he hecho a través de su hermana y de su cuñado, manifestó que no lo incluyeran porque ellos tenían allá un negocio o unas cosas y don Jairo le suministró los dineros para que sacaran la documentación para que yo le pudiera tramitar la corrección del Registro Civil ante la Notaría Segunda, esta documentación que tengo aquí para demostrar lo que estoy diciendo señor magistrado ¿cómo se la remito?

(...)

Abogada Ana Carlina Gil: *Perfecto, bueno entonces en la Notaría Segunda yo radiqué el 06/10/2017 radique la documentación que me firmó y la autorización que me firmó el señor Freddy para tramitar la corrección, la cual teníamos que firmarla el 10/10/2017 a las 4:30 la firmaba yo, él me confirió poder, yo presenté la solicitud a la Notaría Segunda, aporte la documentación como esta en su página aquí la muestro como está en la hoja que me hicieron llenar en la Notaría Segunda, resulta de que el Notario o jefe jurídico exigió que había que volver a aportar la fe bautismo porque la que se había aportado no estaba clara, se le pidió al señor Fredy que lo hiciera, le dije a la señora Janet al señor Jairo y él dijo que sí que él lo iba a hacer que lo iba a hacer, que lo iba a hacer y se pasó el 10 de octubre y así los tenía no hacía sino pedirles plata etcétera y se fue pasando el tiempo nosotros tuvimos una reunión el 11/07/2018 en la casa de la señora Janet Mendoza donde estuvo el doctor quejoso el doctor Diego Hernández, estuvo la señora Maritza Mendoza Andrade, estuvo el señor Jairo Santa Cruz, la señora Janet y estuve yo presente en esa reunión, les comuniqué y les dije les comunicó y les notifiqué que en el Juzgado Segundo está en trámite la sucesión de la señora Aida Andrade, el abogado me preguntó la radicación y el juzgado y se las dicte y les hice la salvedad falta incluir al señor Freddy por qué, no porque yo estaba en esa tramitología que quedó paralizada porque el señor se comprometió en traernos la fe bautismo y a mí no me*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

había dado poder para todavía y necesitamos el poder para poder incluirlo al Juzgado Segundo ósea que por lo tanto yo no he actuado con temeridad y mala fe, ni en mi existió dolo, ni culpa, ni en parte de doña Janet, ni de parte de don Jairo, hemos obrado de buena fe de esta tramitología se dio cuenta el doctor Diego Hernández, Maritza el 11/07/2018 que lo puedo demostrar y probar más adelante y resulta que cuando la sorpresa es que el señor Freddy nos embolatábamos, afortunadamente el proceso fue lento en el Juzgado Segundo cuando nos dimos cuenta es que el doctor Diego Hernández sabiendo que yo estaba haciendo estos trámites, fue él que le hizo los trámites al señor Freddy y el señor Fredy le dio el poder y salió presentando unos escritos diciendo que yo y la señora Janet habíamos obrado de mala fe y con fraude sabiendo que no, estamos antes colaborándole, no he recibido un peso ni por lo de la Notaría, ni me confirió el poder el señor Fredy, posteriormente doña Janet le pregunto por qué motivo había hecho eso y dijo que porque el abogado Diego Hernández ...

(...)

Abogada Ana Carlina Gil: *Resulta que la señora Janet le reclamó le dijo al señor Fredy que por qué había hecho eso que estaba pasando en el Juzgado Segundo, que el abogado había presentado un escrito donde estaba mintiendo y él le dijo que era que Maritza la hermana y el abogado que le habían dicho que a ellos le hacían los trámites que no recurriera a mí.*

(..)

Abogado Ana Carlina Gil: *y resulta que dijo el señor Fredy que ellos le habían dicho que no recurrieron a mí ni que le hiciera caso a la señora Janeth porque lo iban a robar entonces a nosotros nos extrañó eso porque yo no lo conozco no me ha dado un peso y doña Janet y don Jairo nos contó, bueno el abogado ha faltado la verdad en su queja disciplinaria porque según el abogado dice que yo en la demanda de la sucesión coloque que la señora Aida Andrade Zúñiga sólo procreó, esa expresión de solo procreó no existen la demanda, en la demanda yo fui clara y solamente manifesté esta expresión honorable magistrado que se la voy a dictar, por lo tanto él está mintiendo en su queja, por eso le hago la contrademanda, contra denuncia yo en mi demanda ante el Juzgado Segundo dije en el numeral segundo: la señora y señor Aida Andrade Zúñiga era progenitora de Janet Mendoza Andrade y Maritza Mendoza Andrade quienes están vivas, en ningún momento en la parte literaria de mi demanda estoy anunciando diciendo que sólo procreó, sólo no estoy faltando a la verdad yo no tengo ningún dolo, ni culpa, se dejó abierto la entrada de Freddy como se lo dije a el abogado Diego y a Maritza el 11/07/2018, por la mañana porque por la tarde celebramos la diligencia de secuestro de la casa del Junín y me tocó quedarme almorzando de la señora Janet después de la reunión que se acabó para continuar con el secuestro bueno, ahí está faltando a la verdad me hace otro señalamiento que nosotros de mala fe no lo estamos incluyendo en la sucesión para producir un detrimento no es así aquí está lo de la notaría se hizo toda la diligencia sino que la sorpresa fue lo que encontramos en el proceso o sea que la mala fe por parte del abogado la señora Maritza y el señor Freddy tratan de involucrarnos a nosotros con un fraude procesal porque la intención y la vemos ha sido*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

una presunta intención es una demanda económica para pedir perjuicios y eso es absurdo no puedo dar cabida a eso en esta situación.

Dice que falto la verdad no he faltado la verdad los hechos y las actuaciones son notorias para demostrar que no hay dolo ni culpa ni dice que yo he faltado el artículo 30 de la ley 1123 y al artículo 33 ordinal noveno de la ley 1123.

(...)

Abogada Ana Carlina Gil: bueno él dice que yo aconsejo patrocinó e interviene en auto fraudulento, cuál es el acto fraudulento que va en detrimento de los intereses ajenos, en ningún momento he actuado con dolo y culpa contra el señor Freddy Martínez Andrade y nunca he actuado contra la señora Janeth Mendoza Andrade ni contra la señora Maritza Mendoza Andrade, las actuaciones del proceso de sucesión con radicación 2012-00113 que actualmente está en el Juzgado 13 de Familia de Cali y el proceso de la asociación de la señora Aida Andrade Zúñiga que conoce el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali con radicación 2017-00914 demuestran mi transparencia, mi diligencia, en ningún momento hay dolo o culpa antes al contrario he dejado consignado la situación que se ha presentado con el abogado que me que me pone la queja.

(..)

ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y DE LA VERSION RENDIDA.

Emerge de manera clara y diáfana de las pruebas recaudadas y de la versión libre, que la abogada ANA CARLINA GIL ARCE, a pesar de conocer que el Sr. Freddy Martínez Andrade era hijo de la causante, como esta acreditado en el plenario, según los registros civiles de nacimiento (Arch. 86), los tres (3) poderes suscritos por el Sr. Fredy Martínez Andrade a su favor el 4 de octubre de 2017, así como de los testigos traídos a esta investigación no se entiende como la aquí disciplinada no lo mencionó en la demanda de sucesión, ni en actos posteriores ante el juzgado de conocimiento de la existencia de ese heredero

Resulta entonces sin lugar a dudas, acreditado que como la disciplinada era sabedora de que existía un heredero el cual debía anunciar en el proceso 2017-00914, y no lo hizo, incurrió en un acto fraudulento en detrimento de los intereses del heredero y del Estado, quien a través del poder legislativo determinó en el artículo 488 numeral 3 de la ley 1564 de 2012, que se deben indicar en las demandas de sucesión, a todos los herederos, no obstante, pese a conocer de dicho heredero, la profesional del derecho omitió dicha información al Juzgado, incurriendo en ese comportamiento de manera reiterada, desde el día en que presenta la demanda (19 de diciembre de 2017), hasta el 26 noviembre de 2019, cuando allega un memorial donde comunica a través de notificación por aviso al Sr. Freddy la existencia de la sucesión adelantada en el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali; no obstante como el señor Freddy fue reconocido el 04 de julio de 2019, a través de apoderado, sin que la abogada hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo 488 numeral 3° del C.G.P., se debe en favor de la disciplinada, tener dicha fecha como límite de comisión de la falta.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Y es que no hay excusa válida, pues incluso en el primer proceso que intentó iniciar, Rad. 2017-00655-00 en el juzgado cuarto civil municipal de Cali, sucesión de causante Ayda Andrade Zúñiga, en el cual la abogada refiere que incluyó al Sr. Fredy Martínez como heredero, pero que debió permitir que se rechazara por la falta de la partida de bautismo, lo que acredita aún más el conocimiento sobre este heredero.

De igual forma, se debe indicar que la abogada nunca refutó sobre el conocimiento que tenía sobre el tercer heredero, pues en sus intervenciones siempre adujo como motivo de no inclusión al Sr. Freddy la falta de corrección frente a un registro civil de nacimiento y ausencia de la documentación, lo que de manera alguna justifica su omisión frente al deber que tenía de informar al Juzgado sobre la existencia de un heredero, pues la norma (Artículo 488 numeral 3°) solo exige que sea mencionados los herederos conocidos, no que se aporte prueba de su existencia, lo cual obviamente la aquí encartada no cumplió.

Conforme a lo anterior se evidencia, entonces el actuar fraudulento ante el Juzgado 2° ante el juzgado Civil Municipal de Cali cuando en la demanda de sucesión Rad. 2017-00914-00 manifestó que la señora Ayda Zúñiga había tenía como hijas a las señoras Janeth Mendoza Andrade y Maritza Mendoza Zúñiga, sin mencionar o vincular al señor Freddy Martínez Andrade quien también tenía la condición de hijo de la fallecida. Situación de la cual conocía la profesional del derecho pues ésta en su versión libre informó que la razón principal por la cual no se incluyó a mencionado heredero, era porque presentaba un error en su registro civil de nacimiento, indicando que éste le habría otorgado poder en octubre de 2017 para dicha corrección, sin que la misma se hubiera podido realizar por la falta de documentación. Lo cual acredita en grado de certeza el conocimiento que tenía la encartada de la existencia de ese heredero. Además de verificar dentro en las pruebas recaudadas, que la abogada el 04 de octubre de 2017, recibió tres (3) poderes de parte del Sr. Freddy Martínez Andrade, el primero para la tramitación de un proceso de rendición provocada de cuentas, el segundo para iniciar la sucesión de la Sra. Ayda Andrade Zúñiga y el tercero para la corrección del registro civil de nacimiento, así como el radicado 2017-00655, pruebas estas, que permiten sin lugar a dudas el conocimiento que tenía la profesional sobre la condición de heredero del señor Fredy Martínez. Sumando la grabación de fecha 11 de julio de 2018, donde en reunión con el abogado Diego Hernandez la profesional refiere que existe una sucesión de Ayda Andrade, en la cual se debe hacer parte el Sr. Fredy.

Es decir, la profesional del derecho desde el 04 de octubre de 2017, conocía que el señor Freddy Martínez era heredero de la Sra. Ayda Andrade Zúñiga; lo vinculó al radicado 2017- 00655, y aun así el 18 de diciembre de 2017 presentó la demanda indicando que las herederas conocidas eran la Sra. Janeth Mendoza Andrade y Maritza Mendoza Andrade, sin informar sobre la existencia del Sr. Freddy Martínez. Situación que permaneció oculta ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali hasta el 04 de julio de 2019, fecha en la que el despacho judicial ordenó reconocer como heredero al Sr. Martínez Andrade, ello atendiendo la información suministrada el Dr. Diego Hernandez Ramirez quien, en escrito del 21 de mayo de 2019, comunicó sobre tal situación aportando el registro civil de nacimiento del Sr. Freddy. Advirtiendo que solo en noviembre de 2019, la profesional del derecho se pronuncia allegando la notificación por aviso al heredero en la cual plasmó las razones por las cuales no fue incluido en la sucesión, es decir dicha omisión permaneció en el tiempo hasta citada fecha.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Conforme a lo anterior, se acredita la intervención que tuvo la Dra. Ana Carlina Gil Arce, en un actuar fraudulento, pues con su comportamiento desconoció lo establecido en el numeral 3° artículo 488 del Código General del Proceso, que señala para el procedimiento de liquidación de una sucesión que se deben enunciar los nombres y direcciones de los herederos **conocidos**, lo cual se omitió en este caso por la encartada comoquiera que se afirmó una situación que no correspondía a la realidad, esto es que la causante había procreado a dos herederas, pese a conocer la existencia de un tercer hijo legítimo, generando un detrimento en los intereses del Sr. Freddy Martínez Andrade y del Estado, comoquiera que no se fue leal con la administración de justicia, pues el proceso inicio con la apertura de sucesión en favor de dos de las herederas, dejando por fuera al Sr. Freddy Martínez Andrade, durante aproximadamente un año y medio.

Consecuentemente, se constata por parte de esta Corporación el cumplimiento del primer requisito exigido por el artículo 97 de la Ley 1123 del 2007, pues se encuentra acreditado en grado de certeza la omisión de la disciplinable en el cumplimiento de su deber de respetar la ley y el deber de colaborar con la recta y cumplida administración de justicia, siendo evidente que en su comportamiento están demostrados todos los elementos constitutivos de la conducta descrita en el artículo 33 numeral 9° de la Ley 1123 de 2007; teniendo en cuenta que se probó en grado de certeza dentro del plenario que la abogado desconoció de las disposiciones legales que regulan la sucesión al no haber informado a la al Juzgado 2 Civil Municipal sobre la existencia de los demás herederos y por el contrario indicar que solo conocía de la existencia de dos herederas, cuando era de su conocimiento que la señora Ayda Andrade Zúñiga tenía como hijo al Sr. Freddy Martínez Andrade .

Demostrada como está la existencia material de la falta, estamos en presencia del primer presupuesto para dictar sentencia en contra de la disciplinada.

5.2.2 DE LA RESPONSABILIDAD DE LA INVESTIGADA.

Recordemos que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-540 de 1993 manifestó frente a las implicaciones del ejercicio de la abogacía y los mecanismos que el legislador utilizó para lograr dichas finalidades:

“(…) El ejercicio de la abogacía implica el desarrollo de una función social que implica responsabilidades lo cual faculta al legislador para crear instrumentos y diseñar mecanismos que le permitan al Estado encauzar dicha función y conseguir las finalidades propias de la profesión del derecho, e impedir el ejercicio indebido de la correspondiente actividad profesional.

(…)

Sílguese de lo expuesto, que los profesionales del derecho deben dar ejemplo de idoneidad, eficiencia y moralidad en el desempeño de sus actividades y estar comprometidos en los ideales y el valor de la justicia, los cuales constituyen la esencia y el fundamento para la vigencia del orden político, económico y social justo que preconiza la actual Constitución Política. (…)” (Subrayas de la Sala).

Con fundamento en lo anterior, se debe indicar que la misión de los abogados en el ejercicio de su profesión, está encaminada a colaborar con la administración de justicia, lo cual se concreta en la observancia de los deberes, como garantía de que efectivamente los profesionales del

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

derecho conserven la dignidad y el decoro profesional; colaboren lealmente en la recta y cumplida administración de justicia; observen mesura, seriedad y respeto con los funcionarios y con todas las personas que intervengan en los asuntos de su profesión; obren con absoluta lealtad y honradez con sus clientes y colegas; guarden el secreto profesional, y atiendan con celosa diligencia sus encargos profesionales, por ende, en la medida en que esos deberes sean cumplidos, la abogacía colaborará efectivamente en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de la justicia material, cumpliendo así su función social, como coadministradores de justicia (artículo 1° Decreto 196 de 1971).

Para endilgar responsabilidad a un abogado, la conducta debe ser legal o típica, antijurídica y culpable, de conformidad con los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 1123 de 2007; el principio de legalidad, exige que la conducta imputada se encuentre plenamente descrita como falta disciplinaria; que el comportamiento del investigado no se encuentre justificado, para que puede hablarse de antijuridicidad y que ese comportamiento haya sido cometido bajo alguna de las formas de culpabilidad –dolo- o –culpa.

Es sabido que, el ejercicio de la abogacía conlleva al cumplimiento estricto de una serie de deberes y obligaciones que estructuran en términos generales el Estatuto del Abogado, al cual se encuentran sometidos los abogados en virtud del artículo 19 de la ley 1123 de 2007, donde el incumplimiento o vulneración de sus normas coloca al profesional del derecho infractor en el ámbito de las faltas reprimidas por el Legislador como disciplinarias, susceptible de reproche y de la sanción correspondiente de acuerdo con las pruebas recaudadas en el respectivo proceso disciplinario.

En el caso que nos ocupa, resultó demostrado desde el punto de vista objetivo que la conducta investigada se adecua típicamente en la descripción comportamental del numeral 9° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, por lo tanto, se cumplió con el primer principio señalado en el artículo 3 ibidem; pues para el análisis de la responsabilidad respecto de la referida falta, se tiene que al disciplinable se le atribuyó, la descripción típica vigente para el momento de la comisión de la falta del artículo antes citado.

Así mismo tenemos que el obrar antijurídico de la disciplinada, parte de la infracción de los deberes de “(...) *Observar la Constitución Política y la ley*” y *Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.*”, dado que la doctora Ana Carlina Gil Arce actuando como apoderada de la señora Janeth Mendoza desconoció lo reglado en el artículo 29 C.N y numeral 3° del artículo 488 del CGP al haber indicado en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, en el numeral segundo de la demanda que la causante Sra. Ayda Andrade Zúñiga había procreado a su cliente Sra. Janeth Mendoza y Maritza Mendoza, a pesar de tener conocimiento de la existencia de otro heredero, situación que ocultó hasta el 29 de noviembre de 2019, fecha en la que finalmente aporta la notificación realizada al Sr. Freddy sobre la existencia de sucesión, lo cual que surgió por el requerimiento que el juez hiciera en auto del 04 de julio de 2019, cuando se reconoce al citado como heredero en la sucesión.

En ese orden se debe recordar que el cargo imputado a la disciplinada corresponde a la incursión en la descripción del artículo 33 numeral 9°, que señala:

“ARTÍCULO 33. *Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.

La imputación se hizo, por cuanto se demostró en el plenario, que la abogada ANA CARLINA GIL ARCE, tramitó de manera extraprocesal y procesalmente, la sucesión de la señora Ayda Zúñiga, quien en vida procreó a las señoras Janeth Mendoza Andrade y Maritza Mendoza Zúñiga, y al señor Freddy Martínez Andrade quien por tener la condición de hijo de la fallecida, la profesional del derecho, conoció y tuvo acercamientos con ella, con el fin de representarlo en tres ocasiones; posteriormente radicó la demanda de sucesión ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, demanda de sucesión Rad. 2017-00914-00, donde manifestó que la señora solo había tenido dos hijas y no hizo alusión al señor Fredy Martínez, como quedó consignado en el título de la existencia material de la falta, incumpliendo por ello en claro desconocimiento del artículo 488 numeral 3 de la ley 1564 de 2012, que dispone, respecto de la sucesión:

“ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo [1312](#) del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.
2. El nombre del causante y su último domicilio.
- 3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. (Subrayas y Negritas fuera de Texto)**

Como quiera que las reglas procesales en materia de sucesiones son claras, implica que son de obligatorio cumplimiento, a la luz del artículo 29 de la Constitución, que consagra que las reglas del debido proceso, se deben observar tanto por las autoridades como por los particulares, al disponer “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, por tanto al tener conocimiento la disciplinada de la existencia del señor Fredy Martínez, estaba llamada conforme a ese artículo 448-3 del CGP, a dar el nombre y dirección del mismo, lo cual no hizo, sacando una serie de excusas sin sustento alguno para justificar su omisión.

De acuerdo al análisis de las circunstancias fácticas y de las pruebas allegadas, se logra establecer por el despacho en grado de certeza, el actuar fraudulento de parte de la disciplinada al desconocer lo previsto en el artículo 488 numeral 3° del Código General del Proceso, frente el deber que le asistía sobre informar de la existencia del heredero al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, sin que exista un causa valida que permita exponerla de responsabilidad, como se pasa a revisar:

Se tiene que fueron varios los argumentos defensivos planteados por la investigada y su apoderado, los cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

1.- Imposibilidad de corrección del Registro Civil de Nacimiento

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

En primera medida, la abogada Ana Carlina Gil, indica que la razón principal por la que no fue incluido en la sucesión el Sr. Fredy Martínez Andrade, se debió a la imposibilidad de corregir el registro civil de nacimiento, toda vez que a pesar de que se le confió poder para tramitar dicha corrección en la Notaria 2° del Circulo de Cali, dicha gestión no fue posible porque el señor Martínez no entregó la documentación respectiva como la partida de bautismo. Al respecto se debe indicar que ello no es óbice para omitirle al Juzgado sobre la existencia de dicho heredero, pues era deber de la profesional informar sobre todos los herederos conocidos pues así lo prevé el numeral 3° del artículo 488 del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

La norma en cita, es clara en indicar que para la apertura de la sucesión se requiere que la demanda contenga el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, esto significa que solo se requiere la enunciación de los mismos, mas no su acreditación, pues para ello está el procedimiento respectivo a través de la aceptación de la herencia y notificación para que estos se hagan parte en el proceso y acrediten su condición de herederos, por lo tanto la excusa que da la abogada frente a las inconsistencias en el registro no son válidas, ya que era su obligación conforme a la ley anunciarlo mas no demostrar su existencia, tal y como lo hizo al mencionar a la Sra. Maritza Mendoza Andrade, quien además presentaba el mismo error frente el nombre de su madre en el registro civil de nacimiento y a quien si mencionó en citada demanda sucesoria.

Ese argumento antes que exonerarla de responsabilidad, da certeza de que, a pesar de tener conocimiento del heredero, decidió omitir la información en la demanda, lo cual no se compadece con la vasta experiencia de la profesional del derecho, quien tiene tarjeta profesional # 49095.

2.- Frente a la Orden Verbal del Sr. Freddy Martínez y voluntad de no ser incluido en la sucesión:

La profesional del derecho aduce como argumento de defensa, que su conducta fue realizada en virtud de la orden verbal que le hiciera el señor Freddy Martínez Andrade a través de la Sra. Janeth Mendoza y su esposo Jairo Santacruz, esto en el sentido de que su deseo era que no ser incluido en la sucesión, por el error presentado en su registro frente a los datos de su madre al respecto se debe indicar que dicha situación no puede ser tenida como una justa causa, dado que ello corresponde a una situación que va en contravía de la norma procesal (Artículo 488 numeral 3 del CGP), no pudiendo las partes pactar en contrario, porque de hacerlo, desconocerían no solo la ley, sino la constitución, es decir desconocer el derecho sustancial del que goza el heredero en primer orden, siendo este de asignación forzosa, más aún cuando la norma que regula la materia es de orden público. En consecuencia, tal argumento exculpatorio propuesto por la disciplinada en vez de exonerarla ratifica su actuar fraudulento al interior del proceso Rad. 2017-00914-00, toda vez que esta dando por sentado que concertó de manera irregular algo en contravía de la normatividad que regula la materia como ya se indicó. De igual forma, si lo pretendido era la venta de los derechos herenciales, dicha actuación debió realizarse mediante escritura pública lo cual no se observa que haya ocurrido.

Además de que, si éste pretendía ser excluido de la sucesión debió hacerlo a través de los mecanismos legales, como repudiar la herencia al interior del tramite sucesorio, lo que tampoco ocurrió y por el contrario se observa el interés que éste tenía pues finalmente se hizo parte en la sucesión a través del apoderado Diego Hernández Ramírez.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

3.- Frente al secreto profesional (doble cedulación de la Sra. Ayda Andrade Zúñiga):

Refiere como situación de justificación después de la imputación que se le hiciera por la sala, un secreto familiar, relacionado con la doble cedulación de la Sra. Ayda Andrade Zúñiga, quien a su vez contaba con la cedula de Ayda Andrade Valdés, ultima que figuraba como madre en el registro civil de nacimiento del Sr. Freddy Martínez Andrade, frente a ello debe decirse que dicha situación es ajena a los hechos objeto de reproche disciplinario, ya que no es de recibo indicar que se excluye a un heredero de una sucesión por la existencia de una doble cedulación, pues lo que le correspondía a la abogada era informar al Juzgado sobre los herederos de cuales contaba con conocimiento previo para la debida incorporación de los mismos.

Se observa a lo largo de todo el proceso, que la disciplinada sustento su omisión en inconsistencias en el registro civil del Sr. Freddy Martínez, de quien recibió poder e intentó una primera sucesión en el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, la misma según el historial allegado, fue rechazada, por cuanto la abogada indica que el señor Fredy no le aportó la fe de bautismo.

En cuando a la segunda sucesión sobre la cual el señor Martínez, según la abogada le indicó que no participaría, frente a ello se observa que si bien el mandato sobre la sucesión fue terminado por el Sr. Freddy Martínez según lo relatado en las declaraciones de Janet Mendoza y su esposo, le correspondía a la profesional en la sucesión (2017-00914-00) informar sobre la existencia de éste, pues independientemente de las falencias que se tuvieran con el registro civil de nacimiento, era su deber informar al juzgado de su existencia.

Posteriormente y después de habersele formulado cargos, trae como nuevo argumento el llamado secreto familiar por la doble identidad de la causante, que si bien hay testimonios acerca de tal hecho, independientemente del mismo le correspondía a la profesional poner en conocimiento del juzgado quienes eran los herederos conocidos como lo impone el artículo 488 numeral 3 del CGP, , y lo relativo sobre los registros civiles de nacimiento, era una carga que no le competía a ella, pues éstos debían ser acreditados por cada heredero al interior del sucesorio, y si la orden y deseo del señor Freddy era no participar en dicho trámite, debió de haberlo comunicado directamente al interior de la sucesión o realizando la respectiva venta de los derechos herenciales, lo cual se itera no ocurrió.

En igual sentido, llama la atención que se manifieste que la exclusión del Sr. Freddy Martínez Andrade, fue precisamente por la doble cedulación de su madre, cuando se observa que dicho error también fue presentado en el registro civil de la Sra. Maritza Andrade Zúñiga, pues así se verifica en citado documento al consignar como madre “ Ayda Andrade V” , esto con el apellido Valdés, hecho que además conocía conocía la abogada pues así lo manifestó en su versión libre al indicar:

*“(…) Entonces son situaciones de que ¿uno cómo va a conocer este secreto? no puede está amarrado, **cuando se abre la sucesión en el juzgado segundo la señora Maritza se presenta con el Registro Civil donde aparece su madre Aida Andrade con la “V” Valdés** y así la admitió el Juez Segundo Civil Municipal La admitió como heredera de Aida Andrade Zúñiga, luego le arreglan, le corrigen y le arreglan el Registro Civil al señor Freddy y la notaría que están las pruebas en el expediente que*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

le arreglan el nombre y le quitan del Registro Civil donde aparece él María Andrade el Registro Civil que está en la notaría cual, en la notaría segunda el registro del él es antiguo María Andrade y los abuelos coinciden y los apellidos de los abuelos paternos y maternos y que por que aportan un certificado de defunción y la fotocopia de la Cédula de Ayda Andrade Zúñiga le corrigen el nombre, voy a la Iglesia de San Nicolás a investigar la partida de bautismo que reposa como prueba aquí para defenderme por qué motivo no fue incluido ni mencionado. Porque fue orden de él mismo que le dio a doña Janeth a Don Jairo y a la familia, que me dijeran que no lo incluyan en la segunda sucesión, en la primera sí.

Nótese que a sabiendas de ello, la señora Maritza si fue incluida en la sucesión y reconocida como heredera en auto del 19 de enero de 2018, mientras que el señor Fredy Martínez no, lo cual implica que fue omitido al interior de la misma por la abogada, quien conocía de su existencia desde mucho tiempo antes de presentar la sucesión, lo que denota el ánimo que se tenía de ocultarle al Juzgado sobre la existencia éste heredero, sin que el pretexto de una doble cedula le sirva de excusa pues sobre ello nada tenía que ver la profesional, dado que su deber se centraba en la información que debía dar al Juzgado sobre los herederos conocidos.

Pero si en gracia de discusión admitiéramos que ese hecho fuera cierto, llama la atención que del mismo, solo existe una autorización del 23 de febrero de año 2023, que dice:

“YO, JANETH MENDOZA ANDRADE, CON C.C. NO. 31.832.220, EN MI CALIDAD DE HUA DEL SEÑOR RAMIRO ARMANDO MENDOZA GARCIA CON C.C. NO. 6.069.270 Y AYDA ANDRADE ZUÑIGA CON C.C. NO. 29.068.377, AUTORIZO A LA DRA ANA CARLINA GIL ARCE CON C.C. NO. 31.304.927 Y T.P. NO., 49095 DEL CS D J COMO MI ABOGADA PRIVADA QUE EN EL CASO QUE LA TRATEN DE SANCIONAR POR EL CASO DE MI HERMANO FREDY MARTINEZ ANDRADE SEGÚN SUCESION INTESTADA DE MI MADRE AYDA ANDRADE ZUÑIGA QUE CONOCIO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE DONDE ME VINCULAN POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL DENUNCIA O QUEJA QUE INSTAURO EL DR DIEGO HERNADEZ RAMIREZ SEGÚN QUEJA DISCIPLINARIA NO. 219- 01842 CONTRA LA ABOGADA GIL ARCE Y POR FRAUDE PROCESAL CONTRA LAS DOS, INVESTIGACIÓN QUE CONOCE EL MAGISTRADO DIEGO ADOLFO HERNANDEZ DE LA SALA DISCIPLINARIA, LE CONFIERO ESTA AUTORIZACIÓN-PODER ESPECIAL A LA ABOGADA GIL ARCE PARA QUE PONGA EN CONOCIMIENTO EL SECRETO FAMILIAR QUE LE CONFESÉ EN FECHA MAYO DEL 2015 CUANDO LA CONOCI Y ANTES DE INSTAURAR LA ACCION DE TUTELA Y LA REVOCATORIA DE LOS PODERES A MIS ABOGADOS DE ESA ÉPOCA Y ANTES DE CONFERIRLE EL PODER ESPECIAL PARA QUE ME REPRESENTARA EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE MI PADRE RAMIRO ARMANDO MENDOZA GARCIA SOBRE EL SECRETO PROFESIONAL EL CUAL CONSISTE SOBRE MLOS DOS NOMBRES E IDENTIFICACION DE CEDULA QUE USO MI MADRE AIDA MARIA ANDRADE VALDES Y/O AIDA ANDRADE ZUÑIGA, EL CUAL CONSISTE EN

1° EL DOBLE NOMBRE E IDENTIFICACION CON CEDULA QUE USABA MI MADRE QUIN SE HACIA LLAMR ASI:

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

A.- AIDA MARIA ANDRADE VALDEZ COMO SIEMPRE APARECEN EN SU FE DE BAUTISMO REGISTRADA EN LA IGLESIA DE SAN NICOLAS DE CALI Y LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.258.580

B.- Y LUEGO APARECE COMO AIDA ANDRADE ZUÑIGA COMO SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.068.377 QUIEN NO TIENE FE DE BAUTISMO NI REGISTRO CIVIL REGISTRADO CON ESE NOMBRE, PERO ELLA EN VIDA ME ACLARO SU NOMBRE EN MI REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CITANDOSE COMO MI MADRE AYDA ANDRADE ZUÑIGA COMO APARECE REGISTRADA EN LA SOCIEDA MENDOZA & CIA S DE C SEGÚN ESCRITURA DE ELLOS AÑOS 1981 Y 1985.

Y en la versión libre y alegatos de conclusión tanto la disciplinada, señala:

Versión libre:

“Hay indicios que estoy demostrando que en la primera sucesión sí fue incluido y me dio poder, pero ya frente a ese conflicto familiar me vi abocada a no mencionarlo hasta, hasta por eso la demanda de la segunda sucesión no dice, como dice el quejoso, solo procreó, porque solo procreó está limitando, yo dije procreó a tal y a tal dejando la posibilidad de meter a Freddy, que había que mencionarlo él dijo que no lo metieran, que no lo hiciera. Así me transmitieron la orden yo hice sino cumplir una orden como lo está diciendo la señora Janeth aquí. Y el problema de la doble identidad de la señora, nos vemos abogados nosotros los abogados somos como los curas y los médicos tenemos que defender al culpable como al inocente, al más malo como dicen defender al diablo y defender a Dios y uno no puede y ese secreto familiar me obligó a tener que no incluirlo porque fue orden de él porque en la primera sí lo pudimos meter mencionar y da el poder el 4 de octubre del 2017 y si ve la demanda fue presentada antes, el 4 de octubre del 2017 me tocó dejarla no subsanarla y rechazarla, que la rechazara para volver a presentar porque no me llevo la Fe de bautismo, **si él no hubiera llevado la Fe de bautismo me hubiera dado cuenta muy bien de lo que me estoy dando cuenta ahorita el 2 de marzo de 2023 que descubrí eso, porque la señora Janeth me dijo, vaya saque la documentación y se dará cuenta bien a fondo.**”

Alegatos:

El doble nombre como la doble identificación de Ayda Andrade Zúñiga y Ayda Andrade Valdez, que se convirtió en un secreto familiar que yo lo conocí inicialmente cuando interviene en la sucesión de Ramiro Mendoza, en el Juzgado 13 de Familia, conocí que tenía doble nombre más no sabía que tenía doble Cédula y diferentes, **eso lo vine a conocer fue en febrero del 2023 que la señora Janeth me dijo que le había quitado a Freddy en la última vez que se vio el original de la credencial de preparación de la Cédula donde aparece la mamá con otro nombre y con otro número de Cédula y**

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

no se la quiso devolver, ahí es donde ella se entera de la nueva identificación y me autorizó por escrito la confesión de ese secreto familiar y secreto profesional y lo complementé. Se demostró, como se dijo por el superior que estaba de Estado, la identificación.

Como se observa, la disciplinada manifiesta conocer sobre la doble cedulación en el año 2023, es decir de manera posterior a la presentación de correspondiente sucesión donde excluyó precisamente al Sr. Freddy Martínez, lo cual no tiene sentido, pues dicha situación la conoció después de haber actuado en el juzgado, por lo cual es ilógico indicar que éste fue uno de los motivos por los cuales no se incluyó al heredero, cuando ella misma indica que solo en el año 2023 se enteró sobre la doble cedulación, lo cual reafirma la actuación fraudulenta realizada en el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali.

Advirtiendo que dicho argumento solo fue mencionado por la investigada de manera posterior a la formulación de los cargos que esta Sala le hiciera.

4.- Frente a la aplicación del Artículo 34 literal g)

Así mismo debe indicarse que a la abogada Ana Carlina Gil Arce no la cobija la norma prevista en el artículo 34 literal g), respecto al secreto profesional, comoquiera que lo que se reprocha es no haberle informado al Juzgado lo relativo a la condición de heredero que tenía el señor Freddy Martínez, lo cual nada tiene que ver con la situación derivada de la doble cedulación que configuraba el secreto profesional, pues dicha circunstancia es ajeno al motivo de reproche disciplinario, reiterándose que de acuerdo a lo establecido en el artículo 488 numeral 3° del Código General del Proceso, era el deber de la abogada informar la existencia de los herederos conocidos, lo cual no cumplió a pesar de conocerlo.

Debiendo advertir que lo realizado por la profesional frente a la decisión de no incluir al heredero por el llamado por ella secreto profesional, demuestra aun mas el actuar fraudulento pues a sabiendas de que existía un tercer hijo de la Sra. Ayda Andrade decidió excluirlo aduciendo un doble cedulación y yerros en los registros , lo cual no es admisible pues dicha situación va en contravía de la ley, dado que lo valido jurídicamente era que se procediera a realizar la corrección del certificado e iniciar nuevamente la sucesión con todos los herederos conocidos, o en su defecto si no fue posible esto por la ausencia de documentación, debió haber vincularlo a la sucesión al Sr. Freddy Martínez, tal y como lo hizo con la señora Maritza Andrade y no engañar a la administración de justicia, reportando a dos herederas a sabiendas de que existía otra persona mas que debía ser vinculada como heredo en la sucesión.

5- Sobre las casuales de exclusión de responsabilidad.

Finalmente, frente a la solicitud de que se tengan en cuenta las causales de exoneración de responsabilidad, las cuales se limitó a enunciar sin explicar o sustentar las mismas, se debe decir que éstas no vienen al caso dado que se soportan en las circunstancias ya referidas anteriormente, que se iteran no se enmarcan dentro de una situación de exoneración de responsabilidad.

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Teniendo en cuenta lo anterior, concluye la Sala que se encuentran probados los elementos que estructuran el desconocimiento de los deberes profesionales previstos en el artículo 28 numerales 1 (Art. 29 CN y 488 numeral 3°) y 6 de la ley 1123 de 2007, así como la incursión en la falta prevista en el artículo 33 numeral 9°, como quiera que no existió una justificación plausible que permita exonerar de responsabilidad disciplinaria a la investigada.

En ese orden, es procedente traer a colación lo expuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en providencia del 12 de diciembre de 2022, MP. DIANA MARINA VÉLEZ, quien en caso similar sancionó a un abogado por la falta del artículo 33 numeral 9, indicando lo siguiente:

“Por otro lado, en el trámite de sucesión se omitió informar sobre la existencia de otros hijos, pues en este solo se advirtió sobre el nacimiento del señor Miguel Arturo Rincón Espejo como producto del matrimonio entre el causante y la señora Rosa María Espejo de Rincón. Además de omitir la información, el abogado en el juramento de la escritura pública faltó a la verdad al indicar que desconocía de otras personas con mejor derecho, ocultando la existencia de la quejosa y nueve herederos, de los cuales, según versión del abogado, ocho lo habían autorizado para iniciar el trámite.

Luego de ello, el abogado realizó edictos y emplazamientos en la presunta búsqueda de otros herederos interesados, sin embargo, debe de reiterarse que conforme a la propia versión del disciplinado para aquella época ya conocía y había sido autorizado por ocho de los herederos.

Finalmente, en escritura pública elevada el 29 de diciembre de 2017, el poderdante confirmó la existencia de un único heredero, sin advertir a la notaría sobre el presunto convenio interno.

2. Es de vital importancia indicar que en el testimonio del señor Miguel Arturo Rincón Espejo, poderdante del disciplinado, este relató que dos de sus hermanas (quejosa y marina) que no estaban de acuerdo con la sucesión, pero como la mayoría si lo estaba, decidieron iniciar el proceso sin su aprobación.

Por otro lado, cuando se le preguntó al testigo si le había informado al abogado sobre la existencia de los diez hermanos, este respondió afirmativamente, como se pasa a indicar:

“Magistrado: Señor Miguel Arturo, en estas diligencias se señala que usted solicitó los servicios del abogado y que no le informó de la existencia de la totalidad de los herederos, es cierto eso, usted no le informó de la existencia de la totalidad de herederos?

Preguntado: pues ahí dijeron cuántos hijos son, en el momento dijeron 10 hijos, lo que pasa es que dos no quisieron firmar el papel que les da el abogado.

Magistrado: pero usted le informó al abogado que eran 10 hijos?

Preguntado: sí claro (minuto 1:06:30)

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

De lo anterior, se observa que fue el mismo poderdante quien afirmó haberle informado al abogado sobre la existencia de otros herederos, pero pese a ello, el abogado decidió iniciar el proceso de sucesión sin estos.

(...)

Conforme a lo expuesto, para esta Corporación no tiene ámbito de prosperidad los argumentos indicados por el recurrente y se deberá confirmar la sentencia en su totalidad.

Por todo lo expuesto, es claro que el abogado intervino en actos fraudulentos consistentes en iniciar un proceso de sucesión notarial con uno solo de los herederos del causante, pese a que conocía la existencia de nueve hermanos más, igualmente, tramitó la sucesión en una ciudad diferente a donde residió el causante en sus últimos años de vida, lo que impidió que otros de los herederos conocieran de dicho trámite y se opusieran al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Sala, que el comportamiento de la abogada se enmarca dentro de la falta prevista en el artículo 33 numeral 9 de la ley 1123 de 2007, toda vez que la doctora Ana Carlina Gil Arce intervino en un acto fraudulento cuando al interior del proceso Rad. 2017-00914-00, presentó solicitud de liquidación de sucesión aduciendo que la señora Ayda Andrade Zúñiga había procreado a dos hijas (Janet Mendoza y Maritza Mendoza), cuando ello no era así, pues se estableció que el señor Freddy Martínez Andrade también figuraban legalmente como hijo de la causante, situación que permaneció oculta en el juzgado hasta el 04 de julio de 2019, fecha en la que se reconoce como heredero al Sr. Martínez, y que solo fue comunicada por la doctora Ana Carlin Gil el 26 de noviembre de 2019, cuando aporta la notificación realizada al Sr. Freddy Andrade Martínez.

En conclusión, ante los cargos formulados por la Sala, se debe señalar que se encuentra evidentemente probado con suficiencia la incursión en los hechos endilgados para llegar a la certeza de la ocurrencia de la falta y la responsabilidad de la investigada sobre la incursión en la falta descrita en el artículo 33 numeral 9° pues, los argumentos del cargo se edifican en los elementos materiales probatorios que fueron recolectados y allegados de manera legal y oportuna al presente disciplinario y no en meras aseveraciones como pretendió fundar su defensa la disciplinada y su apoderado.

Consecuentemente, se colige en grado de certeza la responsabilidad en cabeza del aquí disciplinado al estar demostrado el segundo presupuesto exigido para proferir sentencia condenatoria.

5.3. DE LA FORMA DE CULPABILIDAD. Debe decirse que en relación con la falta imputada, la misma resulta de omisión de la disciplinable (Art. 20 ley 1123), quien por ello faltó al deber de observar la ley, y el de colaborar con la recta y cumplida realización de la justicia, tanto en el deber como en la descripción típica, por tanto la modalidad de la conducta es de naturaleza DOLOSA (art. 21 ibidem) y así se le dedujo en la formulación de cargos y por lo tanto así deberá mantenerse, en el entendido que ese comportamiento, se realizó con la existencia de una conducta consciente, intencionada y voluntaria encaminada a desconocer lo preceptuado por la

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

ley (artículo 488 del Código General del Proceso) en cuanto a la información que debió suministrar al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali sobre los herederos conocidos de la causante, toda vez que teniendo pleno conocimiento de que el señor Freddy Martínez Andrade tenía la calidad de hijo reconocido de la Sra. Ayda Andrade Zúñiga, decidió ocultar ello al Juzgado a efectos de que obtener un beneficio frente a su cliente, lo cual iba en detrimento de los intereses del señor Martínez y del Estado al desconocer lo establecido en la constitución y la ley.

7. PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que, en el acápite correspondiente a la responsabilidad disciplinaria del encartado, esta Sala de Decisión se pronunció respecto de los argumentos defensivos dados por el investigado y su apoderada contractual, solo es menester indicar que del material probatorio recaudado esta la Sala verificó no solamente el elemento de la tipicidad, pues la conducta investigada y efectivamente materializada corresponde a las falta consagradas en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007, sino que así mismo la referida conductas es antijurídicas, por cuanto con ella se incurrió en el quebrantamiento sustancial de los deberes consagrados en el artículo 28, numerales 1° y 6° ibidem, sin que la justificación presentada pueda eximir de responsabilidad a la abogada investigado, pues se acreditó por esta judicatura que la profesional del derecho intervino en un actuar fraudulento ante el Juzgado 2 Civil Municipal, respecto a los herederos conocidos de la señora Ayda Andrade Zúñiga, toda vez que indicó que las señoras Janeth y Maritza Mendoza, era las hijas legítimos de la causante, cuando era de su conocimiento que el señor Fredy Martínez, tenían la calidad de hijo ante la ley, desconociendo con ello lo previsto en el numeral 3° artículo 488 del Código General del Proceso.

Derivando de lo anterior, que el comportamiento descritos se adecúa en sede de antijuridicidad, en tanto, el ilícito disciplinario comporta un quebrantamiento sustancial y no la mera desobediencia formal del deber funcional, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley 1123 de 2007, esto es, que la conducta enjuiciada haya desconocido uno de los parámetros establecidos como deber en la referida Ley, sin justificación, lo que se traduce en la comisión de una falta disciplinaria, como en efecto ocurrió en este caso.

En conclusión, cumplidos los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, esta Comisión encuentra responsable al profesional del derecho Néstor Acosta Nieto de la comisión de la falta contemplada en el numeral 9 ° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 1° y 6° del artículo 28 de la misma norma toda vez que no son de recibo las exculpaciones planteadas por el encartado, conforme lo explicado en acápites anteriores.

9. SANCIÓN, GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN Y RAZONES DE LA MISMA: La sanción es la consecuencia que deben afrontar los disciplinables, por haber actuado de manera contraria a sus deberes, lo cual atenta contra lo establecido en el Estatuto Deontológico, por haber omitido el cumplimiento de su deber de *“observar la Constitución Política y la Ley”, “conocer promover y respetar las normas consagradas en este código” “respetar y hacer cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión” y “renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.”*

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

En relación con la graduación de la sanción, el artículo 40 de la Ley 1123 de 2007, establece:

“(…) Artículo 40. SANCIONES DISCIPLINARIAS. El abogado que incurra en cualquiera de las faltas reseñadas en el título precedente será sancionado, con *censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, las cuales se le impondrán atendiendo a los criterios de graduación establecidas en este código (…)*”.

En razón de lo antes anotado, al haberse establecido con grado de certeza la existencia de la conducta contraria a la ley y la responsabilidad en cabeza de la doctora **ANA CARLINA GIL ARCE**, la consecuencia de dicho comportamiento será la sanción que corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:

9.1 RAZONABILIDAD: En el entendido que la sanción tiene que ir aparejada con el comportamiento irregular del letrado; así: por haber afectado sin justificación el deber cumplir con la constitución la ley, y el colaborar recta y cumplida realización de la justicia, generando una afectación al deber jurídico tutelado y en consecuencia se impone la sanción por haber actuado de manera contraria a sus a lo establecido en el Estatuto Deontológico del Abogado.

9.2. NECESIDAD. Deviene del hecho de que en la ley 1123 de 2007, se establece en el artículo 11 la llamada “*función de la sanción disciplinaria*” la cual “*tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y en la ley*”, para el caso tratándose de una profesional del derecho, que conoce por su experiencia en el litigio y por reglas de la sana critica debía conocer los reglas de la sucesión según lo previsto en el Código General del proceso (488-3), era su deber de respetar dichas disposiciones evitando intervenir en actuaciones fraudulentas ante las autoridades judiciales y administrativas, y por ello resulta necesario imponer sanción ejemplar para restablecer el orden y enviar un mensaje a los profesionales del derecho a fin de que se abstengan de realizar este tipo de conductas y a su vez, resarcir la violación del Estatuto Disciplinario.

9.3 PROPORCIONALIDAD. La cual debe ser acorde con la conducta investigada y en pleno cumplimiento de los requisitos que regulen la tasación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1123 de 2007.

9.4. TRASCENDENCIA SOCIAL. La administración de justicia, es una función pública a cargo del Estado, a la cual le corresponde hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y la ley, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional (art. 1 ley 270 de 1996) cuyos términos se deben observar con diligencia, bajo los principios de pronta y eficacia de administración de justicia, cuyo incumplimiento debe ser sancionado, como lo consagra el art 228 de la CN.

9.5. PERJUICIOS CAUSADOS. A criterio de la Sala, se causan perjuicios al señor Fredy Martínez Andrade y al Estado, toda vez que, la abogada, desconoció lo reglado en el artículo 488 del C.GP, al ocultar al juzgado sobre la existencia de mencionado heredero, siendo un acto de deslealtad para la administración de justicia, pues se adelantó un proceso con la ausencia de un

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

heredero, el cual solo fue incluido aproximadamente un año y medio después de insaturada la demanda.

9.6. LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA. Estamos en presencia de la acción de una profesional del derecho cuya modalidad de conducta es dolosa que se traduce en un actuar fraudulento siendo dicha falta calificada como grave, pues surge evidente el injustificado incumplimiento por parte de la letrada de lo consagrado en el Estatuto Deontológico del Abogado, en el artículo 28, numerales 1° 6° puesto que, las conductas sancionadas resultan de suma gravedad, teniendo en cuenta que resultó afectados por dicho incumplimiento, tanto el señor Freddy Martínez Andrade como evidentemente la administración de justicia.

De acuerdo con lo anterior, por estar descrita inequívocamente la falta irrogada en las normas señaladas en la formulación de cargos, y como se encuentra demostrada la responsabilidad de la misma en cabeza de la doctora **ANA CARLINA GIL ARCE**, la sanción se graduará atendiendo a los criterios ya analizados; debiéndose tener en cuenta que la togada no cuenta con antecedentes disciplinarios y atendiendo a la gravedad de la conducta la sanción que deberá imponerse es la de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DOS (02) S.M.L.M.V, de conformidad con el artículo 42 y 43 ibidem, dado que con su conducta transgredió los deberes impuestos en los numerales 1° y 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, establecida en el artículo 33 numeral 9 ibidem, comportamiento calificado a título de **DOLO**, respetivamente.

Con fundamento en las consideraciones que se vienen de expresar y sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, **LA SALA DUAL DE DECISIÓN No. 3 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

F A L L A

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **NULIDAD** deprecada por la disciplinable y su apoderado conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE y consecuentemente con ello **SANCIONAR** a la abogada **ANA CARLINA GIL ARCE**, identificada 31.304.927 con la cédula de ciudadanía No. **31.304.927** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **49.095** del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DOS (02) S.M.L.M.V, de conformidad con el artículo 42 y 43 ibidem**, dado que con su conducta transgredió los deberes impuestos en los numerales 1° y 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, establecida en el artículo 33 numeral 9 ibidem, comportamiento calificado a título de **DOLO**, respetivamente

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la abogada investigada, a su defensor y al Agente del Ministerio Público.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-11-02-000-2019-01842-00
Quejosa:	Diego Hernandez Ramirez
Investigada:	Ana Carlina Gil Arce
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

CUARTO: INFORMAR que contra la presente sentencia procede el recurso de **APELACIÓN** ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, como lo señalan los artículos 66 y 83 de la Ley 1123 de 2007. En la eventualidad de que la presente decisión no sea apelada, ésta deberá ser remitida bajo el grado jurisdiccional de consulta a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado Ponente

(firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

VGG
Autorización Firma electrónica No. 209

....

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4164ccda9cd58503b1a9646953efefbf04c345091cb4f8a97a65bc51d103b0fc**

Documento generado en 05/03/2024 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb1b5d5f4abdf1f5a7b366f5896f5e83c5108b09c7a9aab77aee66b742edcb**

Documento generado en 05/03/2024 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>